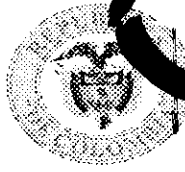


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 10-33 PISO 1

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
47 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO PROCESO
DE EJECUCIÓN

CLASIFICACIÓN
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE(S)
JOSE ANTONIO URRUTIA AMEZQUITA

DEMANDADO(S)
CARMENZA ALFONSO DE ZALAMEA,
ELVIDA MARTINEZ LOZADA

NO. CUADERNO(S): 1

RADICADO
110014003 047 - 2005 - 00433 00

Remate
12/ Julio/2023
8:30AM
Inmueble.

047-2005-00433-00- J. 04 C.M.E.S.



11001400304720050043300



11001400304720050043300

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - REPARTO-
E. S. D.

JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.379.957 de Bogotá, por medio del presente escrito me permito manifestar que confiero PODER a la doctora **SANDRA LEONOR CASTELLANOS RODRIGUEZ**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 37.894.987 de San Gil (Santander) abogada con Tarjeta Profesional No 130.288 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie, tramite y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, cuyo titulo valor base de esta acción es letra de cambio por valor de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/cte. (\$18.000.000) y fecha de vencimiento el 30 de Diciembre de 2002, en contra de ELVIRA MARTINEZ LOZADA, mayor de edad y vecina de esta ciudad.

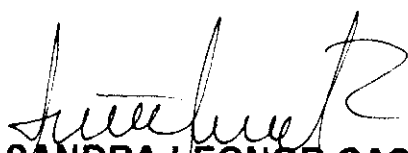
La apoderada queda ampliamente facultada para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, presentar recursos y demás facultades otorgadas en el art. 70 del Código de procedimiento Civil.

Del Señor Juez, atentamente

JOSE A URREA A

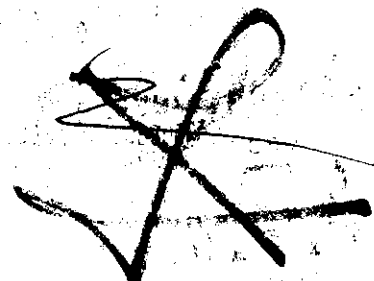
JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA
C.C. No 19.379.957 de Bogotá

acepto,



SANDRA LEONOR CASTELLANOS RODRIGUEZ
C.C. No 37.894.987 de San Gil (Santander)
T.P. No.130.288 del C.S.J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Y PRESENTACION PERSONAL
Ante el Notario Once del Circuito de Santa Fe
Bogotá, compareció **JOSE A. URREA A.**
Cédula de Ciudadanía No. **19379957**
EXAMINADO y declarado que es el autor de la presente escritura y que no tiene impedimento para comparecer en juicio.
FEL MAR 2005
JOSE A. URREA A.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Y PRESENTACION PERSONAL
Ante el Poder Judicial del Circuito de Santafé de
Bogotá, compareció Sandra Castellanos
Caarar
Quien exhibió la C.C. No. 37294782
Expedida en 130288
y se dio fe de la firma y nombre de la compareciente
y se levantó el presente documento con su firma y sello
y se declaró que el mismo es cierto.
Firmado el día 29 de marzo de 2005.

29 MAR 2005

[Firma]

Notario del Circuito de Santafé de Bogotá
Autorizado por la Diligencia

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 11 DEL CÍRCULO DE
SANTAFÉ DE BOGOTÁ

NOTARIO JONEL DEL CÍRCULO DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ

MONICA

No.

LETRA DE CAMBIO

Por \$ 48.000.000

SEÑOR EL VIRA MARTINEZ LOZADA (SIN PROTESTO)

EL DIA 30 DE DICIEMBRE DE 19 2002 SE SERA PAGO ESTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN BOGOTA A LA ORDEN DE JOSE MARIA LOZADA

EXACTOS Diez y ocho millones de pesos

PLSOS MONEDA LEGAL, MAS INTERES POR RETARDO A 10% MENSUA

QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO Y A

LOS AVISOS DE RECHAZO

BOGOTA Enero 1 de 19 2002 Su S. S.

Ciudad fecha

MODELO REGISTRADO DE LOPEZ Y LOPEZ
ACTUALIZAC. 10/77

cc. 41.552.527 Bogotá

1.255-700

7

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-1049950

pagina 1

Impreso el 11 de Febrero de 2006 a las 11:10:09 a.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

IRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA VEREDA:BOGOTA
ECHA APERTURA: 31-03-1987 RADICACION: 1987-23224 CON: DOCUMENTO DE: 14-04-1993 COD CATASTRAL: S B R 167 583
STADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

ESIDENCIA UBICADA EN UN LOTE QUE CUENTA CON UN AREA DE 35.775 MTS 2, Y UN AREA CONSTRUIDA DE 30.123 MTS 2, EN EL
RIMER PISO, 28,44 MTS 2, EN EL SEGUNDO PISO, Y 20.19 MTS 2, EN EL ALTILLO. COEFICIENTE DE 0293%. CUYOS LINDEROS Y
EPENDE... Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N. 0008 DEL 08-01-87 NOTARIA 37 DE BOGOTA, SEGUN
ECHETO 1711 DEL 06-07-84.

OMPLEMENTACION:

ONSTRUCTORA CORRER LTDA ADQUIRIOPOR COMPRA A AMPARO BONILLA DAZA SEGUNESC 1867 DE 1 10 DE OCTUBRE DE 1.985 NOT 24
E BOGOTA. ESTA ADQUIRIO DE TESONE TESONE NESSIN SCHALOMON (SALOMON) SEGUNESC 6000 DE 9 DE OCTUBRE DE 1.985 NOT 1 DE
OGOTAESTE ADQUIRIO PORCOMPRA A CANCINO DE ECHEVERRY BLANCA SEGUN ESC 3751 DE 6 DE JUNIO DE 1.978 NOT 1 DE BOGOTA
STE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE CARLOS ECHEVERRY ANGEL SEGUN SENTENCIA DE 24 DE JUNIO DE 1.976
EGUIDA EN EL JUZGADO 2 C CTO DE BOGOTAESTE ADQUIRIO ASI: PARTE PORCOMPRA A MAGDALENA DE FRESSEN SEGUN ESC 3618 DE
8 DE AGOSTO DE 1.961 NOT 3 DE BOGOTA ESTA ADQUIRIO POR PERMUTA CON EL CAUSANTE SEGUN ESC 3683 DE 4 DE OCTUBRE DE
.955 NOT 6 DE BOGOTAACLARADA PORESC 1591 DE 31 DE MAYO DE 1.958 NOT 6 DE BOGOTA

DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 58 168-93 INTERIOR 28 LOS PORTALES DEL NORTE II-8

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
978331

NOTACION: Nro 1 Fecha: 15-01-1986 Radicacion: 865056

oc: ESCRITURA 1108 del: 06-05-1986 NOTARIA 37 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 390.000.000,00

SPECIFICACION: 210. HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

E: CONSTRUCTORA CORRER LTDA

: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

60034133

NOTACION: Nro 2 Fecha: 20-02-1987 Radicacion: 23224

oc: ESCRITURA 0008 del: 08-01-1987 NOTARIA 37 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

SPECIFICACION: 360. REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

: CONSTRUCTORA CORRER LTDA

NOTACION: Nro 3 Fecha: 24-02-1987 Radicacion: 24729

oc: RESOLUCION ADMINISTR 6596 del: 22-12-1986 SUPERBANCARIA de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

SPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION SOBRE LOS INMUEBLES QUE FORMAN
PARTE DE LA AGRUPACION DE VIVIENDA "LOS PORTALES DEL NORTE II-6-7-8" INTEGRADO POR 108 APARTAMENTOS.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

: CONSTRUCTORA CORRER LTDA.

X

NOTACION: Nro 4 Fecha: 20-04-1987 Radicacion: 51506



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-1049950

Pagina 2

Impreso el 11 de Febrero de 2005 a las 11:10:09 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: ESCRITURA 0966 del: 09-04-1987 NOTARIA 37 de BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 999 ACLARACION A LAS ESC.006,007 008 DEL 8-1-87 EN CUANTO A LA MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA AGRUPACION
"LOS PORTALES DEL NORTE II" LOTES 6,7Y 8 Y EN LA CLAUSULA 6 DE LAS MISMAS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: CONSTRUCTORA CORRER LTDA. X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 23-09-1987 Radicacion: 132379
Doc: ESCRITURA 2926 del: 26-08-1987 NOTARIA 37 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 4,550,000.00
ESPECIFICACION: 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: CONSTRUCTORA CORRER LTDA 60090909
A: ALFONSO DE ZALAMEA CARMENZA 41552527 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 23-09-1987 Radicacion: 132379
Doc: ESCRITURA 2926 del: 26-08-1987 NOTARIA 37 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 2,000,000.00
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: ALFONSO DE LAZAMEA CARMENZA X
A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR. 60034133

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 06-01-1989 Radicacion: 00625
Doc: OFICIO 1838 del: 04-11-1988 JUZG. 1 C.C. de BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA
A: ALFONSO DE ZALAMEA CARMENZA X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 01-02-1989 Radicacion: 3113
Doc: ESCRITURA 5329 del: 05-12-1988 NOTARIA 37 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 44,325,550.00
Se cancela la anotacion No 11
ESPECIFICACION: 650 LIBERACION HIPOTECA EN CUANTO A ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR
A: CONSTRUCTORA CORRER LTDA. X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 31-08-1989 Radicacion: 33667
Doc: OFICIO 1509 del: 16-08-1989 JUZGADO 1 C.C. de BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 791 CANCELACION EMBARGO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA
A: ALFONSO DE ZALAMEA CARMENZA X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 01-06-1993 Radicacion: 1993-30623
Doc: OFICIO 990 del: 21-05-1993 JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO SANT de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 402 EMBARGO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO (EMBARGO PREVIO).
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-1049950

Pagina 1

Impreso el 11 de Febrero de 2005 a las 11:10:09 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: ALFONSO DE ZALAMEA CARMENZA

X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 15-03-1994 Radicacion: 1994-16510

Doc: OFICIO 64 del: 20-01-1994 JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, 10,

ESPECIFICACION: 791 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"

A: ALFONSO DE ZALAMEA CARMENZA

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 01-11-1996 Radicacion: 1996-73594

Doc: OFICIO 1565 del: 18-10-1996 JUZGADO 16 C.MPAL. de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: PERDOMO TORRES JESUS ALFONSO

A: ALFONSO MARIA CRISTINA

A: ALFONSO DE ZALAMEA CARMENZA

X

A: VANEGAS ANIBAL

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 09-07-1997 Radicacion: 1997-44689

Doc: OFICIO 164 del: 17-02-1997 JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, 12,

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL OFICIO 1565 DEL 18-10-96.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: PERDOMO TORRES JESUS ALFONSO

A: ALFONSO MARIA CRISTINA

A: ALFONSO DE ZALAMEA CARMENZA

A: VANEGAS ANIBAL

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 13-04-2000 Radicacion: 2000-19444

Doc: OFICIO 818 del: 29-03-2000 JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO NOTA: EN CUANTO A LA OTRA DEMANDADA NO FIGURA COMO PROPIETARIA INSCRITA-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE SANTAFE DE BOGOTA S.A.E.S.P.E.T.B.

A: ALFONSO DE ZALAMEZ (SIC) CARMENZA

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 03-02-2003 Radicacion: 2003-7925

Doc: ESCRITURA 1910 del: 14-08-2002 NOTARIA 32 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A ACOGERSE A LA LEY 675/2001 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES DEL NORTE II MANZANA 8

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE.
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-1049950

Pagina 4

Impreso el 11 de Febrero de 2005 a las 11:10:09 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

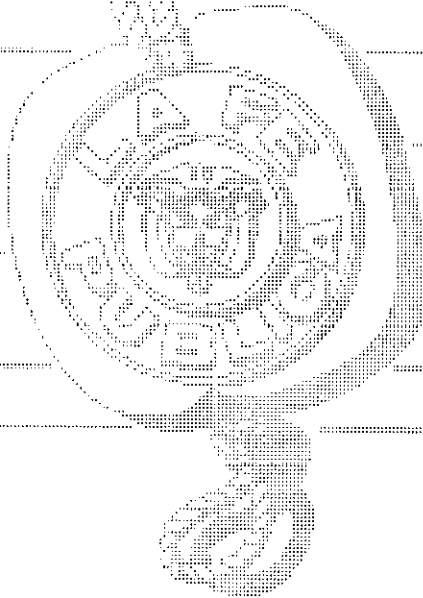
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBAP17 Impreso por:CAJBAP17

TURNO: 2005-69075 FECHA: 11-02-2005

El Registrador(E) Principal: CARLOS ARMANDO PARRA V.

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

4. Hasta el momento de la presentación de esta demanda los datos hechos y hechos como tales de la obligación.
5. La obligación incorporada en el título base de construcción es clara expresa y exigible.
6. El señor JOSE ANTONIO URRUTIA AMEZQUITA, me otorga poder para el cobro ejecutivo de la obligación.

PRUEBAS

Solicitó al Señor Juez se sirva tener como medios de prueba a favor de mi representado, los siguientes documentos:

1. Título valor base de construcción

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Señ fundamento las siguientes disposiciones: Título XXV, capítulos I a V del C.P.C., Título III del libro Tercero del Código de Comercio y Arts. 671 al 708 del mismo código, Arts. 651 a 659 y los Arts. 2221, 2224, 2488 y 2511 del C.C. Arts. 75 a 77, 82, 188 y 189 del C.P.C. y demás normas concordantes.

PROCEDIMIENTO

Debe seguirse por el proceso Ejecutivo de Suma de Minima Cuantía.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es el Sr. Juez competente para conocer la presente acción por el domicilio del demandado por el lugar de cumplimiento de la obligación y por la causa contenida en la disposición en la Ley 573 de 2000 por la pretensión es menor a 12 salarios mínimos legales.

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)

E.

S.

D.

Ref. Ejecutivo Singular de JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA contra ELVIRA MARTINEZ LOZADA Y CARMENZA ALFONSO DE ZALAMEZ.

En mi calidad de apoderada de la parte actora por el presentar escrito manifiesto que incoé la demanda de la referencia, para que las pretensiones no sean ilusorias, solicito el embargo y secuestro de los bienes que a continuación relaciono con la manifestación que mi poderdante hace bajo la gravedad de juramento de que estos bienes son de propiedad de la demandada señora CARMENZA ALFONSO DE ZALAMEZ.

1. El Embargo y Secuestro del Bien inmueble ubicado en la Carrera 58 No. 168 – 93 Interior 28 Urbanización Portales del Norte II . De Bogotá Identificado con el Numero de matricula inmobiliaria SON - 1049950.

Del Señor Juez,



SANDRA LEONOR CASTELLANOS RODRIGUEZ
C.C. No. 37'894.987 de San Gil (Santander).
T.P. No. 130.288 del C. S. J.

OILIGEN: LOS RECONOCIMIENTO
Y PRESENTACION PERSONAL

Ante el Notario Once del Circulo de Santa Fe de Bogota compareció

Leonar Castellanos

Quien exhibió la C.C. No. 37894981

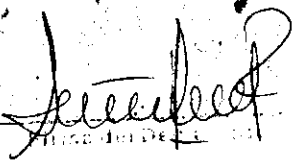
expedida en 130262

y declaró que la firma y huella que se encuentra en el presente memorial son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Memorial dirigido a

29 MAR 2005

Santa Fe de Bogota, D.C.



Firma del Sr. Leonar Castellanos

Autorizado por el Director

REPUBLICA

NOTARIO

SANTA FE

NOTARIO DEL CIRCULO DE SANTA FE DE BOGOTA

MONICA Z. PAUTISTA
NOTARIO ONCE (E)

No. _____

LETRA DE CAMBIO

For \$ 18.000.000=

SEÑOR ELUIRA MARTINEZ LOZADA (SIN PROTESTO)

EL DIA 30 DE DICIEMBRE DE 192003 SE SERVIRON LOS ALIMENTOS Y BEBIDAS PASTAS Y BARRITAS DE CHOCOLATE

EN BOGOTA A LA ORDEN DE JOSÉ BARRERA AMEZOSITA

EXACTOS Diez y ocho millones de pesos

PLSOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A% MENSUA. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA
QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO Y A
LOS AVISOS DE RECHAZO

306074 Enero 1 de 19 2002 Su S. S.

MODELO REGISTRADO DE LOPEZ Y LOPEZ
ACTUALIZAC. 10/77

Hoy por la tarde se desahoga fotocopia original
y se la entrega al señor Rento
Arnulfo Salinas Rodríguez C. C.
11-332-282 de Zapopan

Recibi original. Salinas
ce-11332282/ur



1.255-700

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-1049950

Pagina 1

Impreso el 11 de Febrero de 2005 a las 11:10:09 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA VEREDA:BOGOTA
FECHA APERTURA: 31-03-1987 RADICACION: 1987-23224 CON: DOCUMENTO DE: 14-04-1993 COD CATASTRAL: S B R 167 583
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

RESIDENCIA UBICADA EN UN LOTE QUE CUENTA CON UN AREA DE 35.775 MTS 2, Y UN AREA CONSTRUIDA DE 30.123 MTS 2, EN EL PRIMER PISO 28,44 MTS 2, EN EL SEGUNDO PISO, Y 20.19 MTS 2, EN EL ALTILLO. COEFICIENTE DE 0293%. CUYOS LINDEROS Y DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N. 0008 DEL 08-01-87 NOTARIA 37 DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCTORA CORRER LTDA ADQUIRIOPOR COMPRA A AMPARO BONILLA DAZA SEGUNESC 1867 DE 1 10 DE OCTUBRE DE 1.985 NOT 24 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO DE TESONE TESONE NESSIN SCHALOMON (SALOMON) SEGUNESC 6000 DE 9 DE OCTUBRE DE 1.985 NOT 1 DE BOGOTAESTE ADQUIRIO PORCOMPRA A CANCINO DE ECHEVERRY BLANCA SEGUN ESC 3751 DE 6 DE JUNIO DE 1.978 NOT 1 DE BOGOTA ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE CARLOS ECHEVERRY ANGEL SEGUN SENTENCIA DE 24 DE JUNIO DE 1.976 SEGUIDA EN EL JUZGADO 2 C CTO DE BOGOTAESTE ADQUIRIO ASI: PARTE PORCOMPRA A MAGDALENA DE FRESSEN SEGUN ESC 3618 DE 28 DE AGOSTO DE 1.961 NOT 3 DE BOGOTA ESTA ADQUIRIO POR PERMUTA CON EL CAUSANTE SEGUN ESC 3683 DE 4 DE OCTUBRE DE 1.955 NOT 6 DE BOGOTAACLARADA PORESC 1591 DE 31 DE MAYO DE 1.958 NOT 6 DE BOGOTA

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 58 168-93 INTERIOR 28 LOS PORTALES DEL NORTE II-8

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
978331

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 15-01-1986 Radicacion: 865056

Doc: ESCRITURA 1108 del: 06-05-1986 NOTARIA 37 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 390.000.000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CONSTRUCTORA CORRER LTDA

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR.

60034133

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 20-02-1987 Radicacion: 23224

Doc: ESCRITURA 0008 del: 08-01-1987 NOTARIA 37 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 360-REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: CONSTRUCTORA CORRER LTDA

X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 24-02-1987 Radicacion: 24729

Doc: RESOLUCION ADMINISTR 6596 del: 22-12-1986 SUPERBANCARIA de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION SOBRE LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DE LA AGRUPACION DE VIVIENDA "LOS PORTALES DEL NORTE II-6-7-8" INTEGRADO POR 108 APARTAMENTOS.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: CONSTRUCTORA CORRER LTDA.

X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 20-04-1987 Radicacion: 51506



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-1049950

Pagina 2

Impreso el 11 de Febrero de 2005 a las 11:10:09 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: ESCRITURA 0966 del: 09-04-1987 NOTARIA 37 de BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 999 ACLARACION A LAS ESC.006,007 008 DEL 8-1-87 EN CUANTO A LA MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA AGRUPACION
"LOS PORTALES DEL NORTE II" LOTES 6,7Y 8 Y EN LA CLAUSULA 6 DE LAS MISMAS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: CONSTRUCTORA CORRER LTDA. X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 23-09-1987 Radicacion: 132379
Doc: ESCRITURA 2926 del: 26-08-1987 NOTARIA 37 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 4,550,000.00
ESPECIFICACION: 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: CONSTRUCTORA CORRER LTDA 60090909
A: ALFONSO DE ZALAMEA CARMENZA 41552527 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 23-09-1987 Radicacion: 132379
Doc: ESCRITURA 2926 del: 26-08-1987 NOTARIA 37 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 2,000,000.00
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: ALFONSO DE LAZAMEA CARMENZA X
A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR. 60034133

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 06-01-1989 Radicacion: 00625
Doc: OFICIO 1838 del: 04-11-1988 JUZG.1.C.C. de BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA
A: ALFONSO DE ZALAMEA CARMENZA X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 01-02-1989 Radicacion: 3113
Doc: ESCRITURA 5329 del: 05-12-1988 NOTARIA 37 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 44,325,550.00
Se cancela la anotacion No. 1,
ESPECIFICACION: 650 LIBERACION HIPOTECA EN CUANTO A ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR
A: CONSTRUCTORA CORRER LTDA.

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 31-08-1989 Radicacion: 33667
Doc: OFICIO 1509 del: 16-08-1989 JUZGADO 1.C.C.TO de BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 791 CANCELACION EMBARGO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA
A: ALFONSO DE ZALAMEA CARMENZA X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 01-06-1993 Radicacion: 1993-30623
Doc: OFICIO 990 del: 21-05-1993 JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO SANT de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 402 EMBARGO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO (EMBARGO PREVIO).
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-1049950

Pagina 3

Impreso el 11 de Febrero de 2005 a las 11:10:09 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: ALFONSO DE ZALAMEA CARMENZA

X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 15-03-1994 Radicacion: 1994-16510

Doc: OFICIO 64 del: 20-01-1994 JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, 10,

ESPECIFICACION: 791 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"

A: ALFONSO DE ZALAMEA CARMENZA

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 01-11-1996 Radicacion: 1996-73594

Doc: OFICIO 1565 del: 18-10-1996 JUZGADO 16 C.MPAL. de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: PERDOMO TORRES JESUS ALFONSO

A: ALFONSO MARIA CRISTINA

A: ALFONSO DE ZALAMEA CARMENZA

X

A: VANEGAS ANIBAL

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 09-07-1997 Radicacion: 1997-44689

Doc: OFICIO 164 del: 17-02-1997 JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL de SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, 12,

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL OFICIO 1565 DEL 18-10-96.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: PERDOMO TORRES JESUS ALFONSO

A: ALFONSO MARIA CRISTINA

A: ALFONSO DE ZALAMEA CARMENZA

X

A: VANEGAS ANIBAL

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 13-04-2000 Radicacion: 2000-19444

Doc: OFICIO 818 del: 29-03-2000 JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL de SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO NOTA: EN CUANTO A LA OTRA DEMANDADA NO FIGURA COMO PROPIETARIA INSCRITA-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE DE BOGOTA S.A.E.S.P.E.T.B.

A: ALFONSO DE ZALAMEZ (SIC) CARMENZA

X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 03-02-2003 Radicacion: 2003-7925

Doc: ESCRITURA 1910 del: 14-08-2002 NOTARIA 32 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A ACOGERSE A LA LEY 675/2001 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES DEL NORTE II MANZANA 8

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-1049950

Pagina 4

Impreso el 11 de Febrero de 2005 a las 11:10:09 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina
.....

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

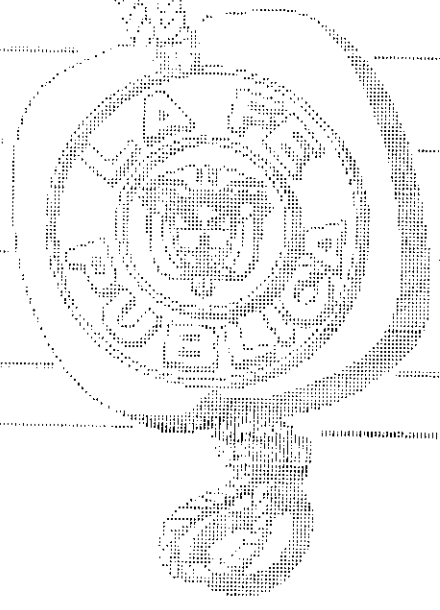
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBAP17 Impreso por:CAJBAP17

TURNO: 2005-69075 FECHA: 11-02-2005

El Registrador(E) Principal: CARLOS ARMANDO PARRA V.

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)

E.

S.

D.

RE: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA de JOSE ANTONIO URRERA AMEZQUITA en contra de ELVIRA MARTINEZ LOZADA y CARMENZA ALONZO DE ZALAMEZ.

SANDRA LEONOR CASTELLANOS RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio, vivienda y residencia en la ciudad de Bogotá, identificando con la cédula de ciudadanía No. 373941987 de San Gil (Santander) y portadora de la I.D. No. 130288, agendada por el Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente solicita al Señor Juez se sirva LIBRAR ORDEN DE PAGO, previo los límites de un Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor de JOSE ANTONIO URRERA AMEZQUITA en contra de ELVIRA MARTINEZ LOZADA y CARMENZA ALONZO DE ZALAMEZ, también mayores y vecinos de esta ciudad, por las siguientes cantidades:

PRETENSIONES:

1. Por la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18'000.000.00), como capital de la obligación del título valor base de esta acción.
2. Por los intereses moratorios a partir del día 30 de Diciembre de 2002, y hasta cuando efectivamente se pague, liquidados de conformidad con la Ley 504 de 1996, teniendo como base máxima, el interés bancario corriente, aumentado por la Superintendencia, incrementado a una mitad (1/2) + 1, IBRVA.
3. Por el valor de las costas procesales y honorarios en defecto, que oportunamente serán su despacho.

HECHOS:

1. El día 1 de Enero de 2003 las señoras ELVIRA MARTINEZ LOZADA como demandada y CARMENZA ALONZO DE ZALAMEZ como codemandada otorgaron una letra de cambio por valor de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18'000.000.00), a favor del demandante.
2. El día del vencimiento del título base de esta acción la demandada se abstiene de pagar el capital allí incorporado.

7. Hasta el momento de la presentación de esta demanda de declaración de nulidad no han sido objeto de obligación.

8. La obligación incorporada en el título base de esta acción es clara, expresa y exigible.

9. El señor JOSE ANTONIO CARRERA AMEZQUITA, que otorga poder para el presente escrito, es el titular de la obligación.

PRUEBAS

Solicitó al Señor Juez que se oiga tanto a sus medios de prueba a favor de sus pretensiones, como de los señores deudores.

1. Título y base de esta acción.

PRINCIPALES NORMAS DE DERECHO

son únicamente las siguientes disposiciones: Libro XXII, capítulos I a V del C. C. (Libro III del Libro Tercero del Código de Comercio y Arts. 57^o al 70^o del mismo código, Arts. 571 a 671 del C. C., Arts. 2221, 2222, 2488 y 5 del C. C., Arts. 78, 80 y 82, 288 y 5 del C. C. y Arts. 107 y 108 del Código de Procedimiento Civil).

PROCEDIMIENTO

Por el presente se da cumplimiento al proceso hipotecario iniciado por el Sr. Juez de la causa.

CONVENCIONES Y ACUERDOS

Por el Sr. Juez de la causa se da cumplimiento para que el Sr. Juez de la causa declare la nulidad de la obligación por el título de cumplimiento de la obligación y por la cantidad correspondiente a los deudores, en la suma de \$1.000.000, por la cual se da cumplimiento a la obligación hipotecaria.

57

- _____



En la siguiente dirección: carrenas@nec.com o al número 281 430 00 00 (línea gratuita del 9 al 11 de mayo).

1. The number of vertices of each graph is at least 28 and 28 vertices each, plus 1 for the {square}.

2.1.1. *Preparation of the polymer*

Sumner

SANDRA I POZOS CASTELLANOS ROBERTO
CALLE 37 # 491987 de San Ciriaco (Santander)
TEL: 030 130288 - 4040151

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Y PRESENTACION PERSONAL**

Ante el Notario Once del Estado de Santa Fe,
Boyotá, compareció Sra. Sandoval
Mora Los Pellosos
Quien en virtud de C.C. No. 30294-82
expedida por el Jefe de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., le otorgó el presente documento para que lo exhibiera ante el Notario del Estado de Santa Fe, Boyotá, compareciendo personalmente.

29 MAR 2005

Jesús Pineda
Notario del Estado de Santa Fe, Boyotá.
HUELLA

REPUBLICA COLOMBIANA
MINISTERIO DEL INTERIOR
BOGOTÁ

2

REPUBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE INTERIORES

SECRETARIA DE DEFENSA Y FUERZAS ARMADAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARIO

El presente acta se otorga en virtud de la Ley N° 17.334

del 22 de Septiembre de 1979

del

del

del

del

del

del

del

del

[Handwritten signature]

047-2005-00433-00- J. 04 C.M.E.S.



11001400304720050043300

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C, treinta y uno de Marzo de dos mil cinco.

Ref EJECUTIVO DE JOSE ANTONIO CORREA
AMEZQUITA CONTRA ELVIRA MARTINEZ LOZADA Y OTROS

De conformidad con lo ordenado en el Art. 85 del C. de
P.C., se inadmite la presente demanda, para que en el término de
cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1) No se dio cumplimiento al numeral 2º del Art. 75 del
C. de P.C., por cuanto no se indicó la edad y el domicilio del
demandante

NOTIFIQUESE

La Juez,

MERCELENA ROMERO DIAZ

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL	
BOGOTÁ D. C.	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO DE	15 MAR 2015
DE HOY	
El secretario	JAVIER FERNANDO SUANCHA MUÑOZ

Señor

JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

Ref. Proceso Ejecutivo de Menor cuantía de **JOSE ANTONIO URREA**

AMEZQUITA contra **CARMENZA ALONSO DE SALAMEA Y ELVIRA**

MARTINEZ LOZADA

Radicado No. 05 - 433

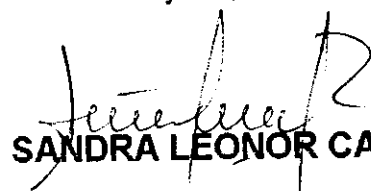
SANDRA LEONOR CASTELLANOS RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio vecindad y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía C.C. No. 37.894.987 de San Gil, abogada con T.P. No. 130.288 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la señor JOSE ANTONIO HURREA, persona mayor y vecina de Bogotá, muy respetuosamente me dirijo a usted con el fin de SUBSANAR la demanda de la referencia, dentro del término legal de la siguiente forma:

En cumplimiento de lo ordenado por auto del primero (01) de Abril de 2005 me permito SUBSANAR la demanda en los siguientes términos:

1. Dando cumplimiento a lo ordenado por su despacho del artículo 75 numeral 2 se registra el domicilio del demandante, JOSE ANTONIO URREA identificado con cedula de ciudadanía número 19 379 957 de Bogotá domiciliado en la calle 132 numero 52-47 Interior 3 apartamento 302

Con lo anterior téngase por subsanada la demanda y continúe con el trámite correspondiente.

Del señor juez,


SANDRA LEONOR CASTELLANOS RODRIGUEZ
C.C. No. 37.894.987 de San Gil
T.P. No. 130.288 del C.S de la J.

Curriculum

Exito de submision presentado
dentro del termino legal

Anexo 1: - 2 copias
- 1 copia original.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.**

REF: EJECUTIVO

DTE: JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA

DDO: ELVIRA MARTINEZ LOZADA Y OTRA

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. , tres de mayo de dos mil cinco.

Obrando a través de apoderado judicial **JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA** mayor de edad y vecina de esta ciudad , instauration acción **EJECUTIVA SINGULAR DE Menor** cuantia en contra de **ELVIRA MARTINEZ LOZADA Y CARMENZA ALFONSO DE ZALAMEZ** mayor (es) de edad y vecino (s) de esta ciudad previo los trámites de que trata el TITULO XXVII del Código de Procedimiento Civil, reformado por el decreto 2282 de 1.989, se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del demandado, por las sumas relacionadas en el petitum de la demanda.

Al revisar el libelo se observa que reúne los requisitos establecidos en los Art. 75,76, y s.s. del C. de P. C. y el titulo base de recaudo ejecutivo llena las condiciones exigidas en el Art. 488 del C. de P. C., por lo que el Juzgado accede a lo pretendido y en consecuencia,

R E S U E L V E : PRIMERO : LIBRESE MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de **JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA** contra de **ELVIRA MARTINEZ LOZADA Y CARMENZA ALFONSO DE ZALAMEZ** por las siguientes sumas:

DIECIOCHO MILLONES DE PESOS como capital, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida conforme a lo previsto en el Art. 884 del Código de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999 y atendiendo para efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superbancaria, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique su pago.-

SEGUNDO: ORDENASE a la parte demandada pagar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este proveído las sumas de dinero relacionadas en la parte resolutive.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada conforme lo ordena el Art. 505 del C. de P. C.

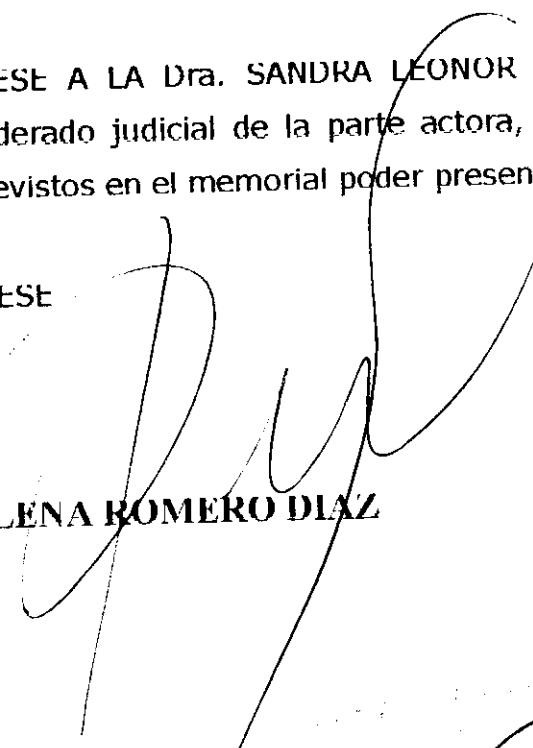
Al momento de notificar a la parte demandada esta providencia, entréguesele copia de la demanda y sus respectivos anexos advirtiéndole que tiene cinco (5) días para pagar y /o DIEZ para proponer excepciones.

RECONOCESE A LA Dra. SANDRA LEONOR CASTELLANOS RODRIGUEZ como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos previstos en el memorial poder presentado.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

MERCELENA ROMERO DIAZ



Señor:
JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Asunto: Notificación 315
Demandante: JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA
Demandado: CARMENZA ALFONSO DE ZALAMEA Y ELVIRA MARTINEZ LOZADA
Radicación: 2005-0433

SANDRA LEONOR CASTELLANOS RODRIGUEZ, mayor de edad vecino de esta ciudad de condiciones civiles y profesionales conocidos en autos, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante concurre ante su despacho con el fin de manifestar y solicitar lo siguiente:

1. Me permito anexar los dos comprobantes de pago por valor de cinco mil pesos cada uno, por concepto de arancel judicial y para que sean notificados las demandadas CARMENZA ALFONSO DE ZALAMEA Y ELVIRA MARTINEZ LOZADA y se elaboren los respectivos citatorios de que trata el art. 315 del código de procedimiento civil.

Lo anterior con el fin de evacuar la diligencia de notificación personal a las demandadas conforme a los lineamientos de la ley procesal.

Atentamente,

con copias
de comprobante
de pago


SANDRA LEONOR CASTELLANOS R.
C.C. 37.891.987 DE SAN GIL (Sder).
T.P. 130.288 DEL C. S.J.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 N. 7-36 PISO 16
BOGOTA

CITATORIO N. 0193 PROCESO No. 2005 - 433

BOGOTA D. C., FEBRERO 17 DE 2006

SEÑOR (A) -
CARMENZA ALFONSO DE ZALAMES
CARRERA 58 N. 168 - 93 INT 28
URBANIZACIÓN PORTALES DEL NORTE II
BOGOTA

CORDIAL SALUDO

COMUNICO A USTED QUE EN ESTE DESPACHO CURSA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA INSTAURADO POR JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA CONTRA ELVIRA MARTINEZ LOZADA CARMENZA ALFONSO DE ZALAMES SE HA PROFERIDO PROVIDENCIA DE FECHA MAYO TRES (03) DE DOS MIL CINCO (2.005) CORRESPONDIENTE AL MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO EN SU CONTRA, DEL CUAL DEBE USTED NOTIFICARSE.

POR TANTO SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO A RECIBIR NOTIFICACION PERSONAL, DENTRO DE LOS CINCO DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN.

ATENTAMENTE,

JAVIER FERNANDO SUANCHA MONCADA
SECRETARIO

Pedro Alexander
Petro Ciudadano
Hoy 3/04/06
Dumontado Sandra Castellanos

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 N. 7-36 PISO 16
BOGOTA

CITATORIO N. 0192 PROCESO No. 2005 - 433

BOGOTA D. C., FEBRERO 17 DE 2006

**SEÑOR (A) -
ELVIRA MARTINEZ LOZADA
CARRERA 58 N. 168 - 93 INT 28
URBANIZACIÓN PORTALES DEL NORTE II
BOGOTA**

CORDIAL SALUDO

COMUNICO A USTED QUE EN ESTE DESPACHO CURSA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA INSTAURADO POR JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA CONTRA ELVIRA MARTINEZ LOZADA CARMENZA ALFONSO DE SALAMES SE HA PROFERIDO PROVIDENCIA DE FECHA MAYO TRES (03) DE DOS MIL CINCO (2.005) CORRESPONDIENTE AL MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO EN SU CONTRA, DEL CUAL DEBE USTED NOTIFICARSE.

POR TANTO SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO A RECIBIR NOTIFICACION PERSONAL, DENTRO DE LOS CINCO DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN.

ATENTAMENTE,

**JAVIER FERNANDO SUANCHI MONCADA
SECRETARIO**

Petro hoy 3 de Abril
Pecho Alexandra S.O
Dulce Sandra Castellanos

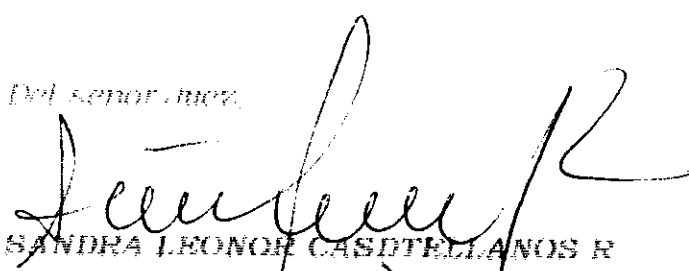
117 ABR. 2006

SEÑOR
JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA VS.
CARMENZA ALFONSO DE ZALAMEA Y ELVIRA MARTINEZ LOZADA
No. 2005-433

SANDRA LEONOR CASTELLANOS RODRIGUEZ mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada del demandante de la referencia mediante el presente escrito me permito anexar certificación otorgada por JOSACA LTDA a fin de verificar el envío y recibo del correspondiente citatorio al demandado y solicitar se expidan los avisos para notificación según el art. 320 del C.P.C.

Del señor juez,



SANDRA LEONOR CASTELLANOS R
C.C.No. 37894987 DE SAN GIL (SANTANTANDER)
TP130288 DE CSJ.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 N. 7-36 PISO 16
BOGOTA

CITATORIO N. 0193 PROCESO No. 2005 - 433

BOGOTA D. C., FEBRERO 17 DE 2006

SEÑOR (A) -
CARMENZA ALFONSO DE ZALAMES
CARRERA 58 N. 168 - 93 INT 28
URBANIZACIÓN PORTALES DEL NORTE II
BOGOTA

CORDIAL SALUDO

COMUNICO A USTED QUE EN ESTE DESPACHO CURSA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA INSTAURADO POR JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA CONTRA ELVIRA MARTINEZ LOZADA CARMENZA ALFONSO DE ZALAMES SE HA PROFERIDO PROVIDENCIA DE FECHA MAYO TRES (03) DE DOS MIL CINCO (2.005) CORRESPONDIENTE AL MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO EN SU CONTRA, DEL CUAL DEBE USTED NOTIFICARSE.

POR TANTO SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO A RECIBIR NOTIFICACION PERSONAL, DENTRO DE LOS CINCO DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN.

ATENTAMENTE,


JAVIER FERNANDO SUANCHA MONCADA
SECRETARIO

07 ABR. 2006

COPIA DE LA ACTA CON
EL JUEZ

Lugo, D.C.
Martes, 11 de Abril de 2006

Guía No.

116652

16



Certifica que hizo entrega de citación o aviso Judicial Prepago No. **116496**
Dando cumplimiento al Artículo 2o Numeral 3o Acuerdo No. 1775 de 2003

Lic. Mincomunicaciones N. 000266

01N

REMITENTE: JUZGADO 47 CIVIL M/PAL DE BTA

PROCESO: 2005-0433

DIRECCION:

TELEFONO:

Art. 315

DESTINATARIO CARMENZA ALFONSO DE ZALAMES

DIRECCION: CR 58 N 168-93 IN 28 URB PORTALES DEL NORTE II

RECIBIDO POR: VICENTE JIMENEZ

C.C. O NIT : PLACA 178

TELÉFONO:

FECHA ENTREGA 10-Abr-06

HORA : 01:30:00 p.m.

NOTAS: 12 - LA SEÑORA SI VIVE AHÍ

DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN

1o. GUIA REMITENTE (PRUEBA DE ENTREGA)

2o. COPIA COTEJADA CON ORIGINAL (NOTIFICACION JUDICIAL)

CERTIFICACION ELABORADA POR

NOMBRE: DIANA

FIRMA:

RECIBIDO POR :

NOMBRE:

CEDULA:

FECHA:



4 y b portales del Nte. II

PREPAGO



Ciudad	Bta	Fecha de Pago	7/10/06	Artículo	320	Punto de Recepción	01
Remite	147 c.m	Proceso	05-433	Radicar	SI	Urbano	NO
Dirección Destinatario	Cr 58 Na 168-93 in 28	Solicitado por:	Sandra Castellanos	Nacional	2	Recibido por:	\$5000
ANEXA DOCUMENTOS		NOMBRE, SELLO, C.C. Y TELEFONO	3202500	Nombre y Sello			
EFICACIA		La prueba de entrega es la guía de transporte.					

BOGOTÁ D.C.
10 No. 14-78 TEL. 283 8900
No. 6-26 TEL. 341 3761
19 TEL. 282 2723
303 TEL. 334 6865

* CRA. 10 No. 15-39 OF. 203 TEL. 243 9398
* AV. JML. No. 9-84 TEL. 283 7410
* CALLE 13 No. 9-33 OF. 301 TEL. 284 9952
* CRA. 10 No. 14-20 OF. 201 TEL. 342 5937

11/11/11

11/11/11

REMITENTE SUZGADO 47 CIVIL M/FAL DE BTA CARMENZA ALFONSO DE ZALAMES CR 55 N 168-93 IN 28 URS PORTALES DEL NORTE II 356-116457 NIT/C.C. 0		DESTINATARIO CARMENZA ALFONSO DE ZALAMES CR 55 N 168-93 IN 28 URS PORTALES DEL NORTE II 356-116457 NIT/C.C. 0	
RECEIBA A CONFORMIDAD: NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL. VICENTE SIVIERA C.C. 173 URS		RECEIBA A CONFORMIDAD: NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL. VICENTE SIVIERA C.C. 173 URS	
ENVIADO POR: 116496 2005-0433 318		ENVIADO POR: 116496 2005-0433 318	
PIEZAS 1		PIEZAS 1	
PESO KILOS 1		PESO KILOS 1	
DICE CONTENEDOR 1		DICE CONTENEDOR 1	
VALOR DECLARADO 5.000		VALOR DECLARADO 5.000	
VALOR FLETES 5.000		VALOR FLETES 5.000	
VALOR OTROS 0		VALOR OTROS 0	
VALOR PRIMAS 0		VALOR PRIMAS 0	
VALOR TOTAL 5.000		VALOR TOTAL 5.000	
DATOS DE ENTREGA 17 04 06 1:35 112		DATOS DE ENTREGA 17 04 06 1:35 112	

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 N. 7-36 PISO 16
BOGOTA

CITATORIO N. 0193 PROCESO No. 2005 - 433

BOGOTA D. C., FEBRERO 17 DE 2006

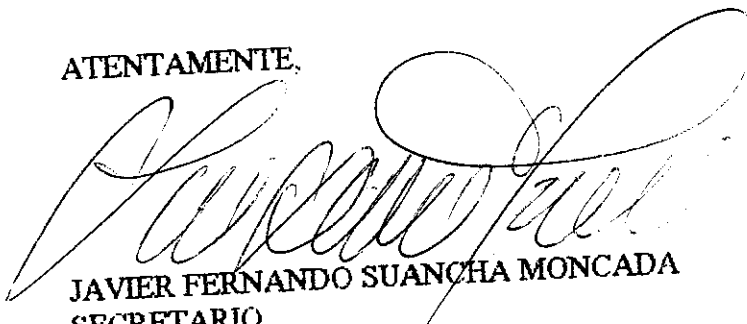
SEÑOR (A) -
CARMENZA ALFONSO DE ZALAMES
CARRERA 58 N. 168 - 93 INT 28
URBANIZACIÓN PORTALES DEL NORTE II
BOGOTA

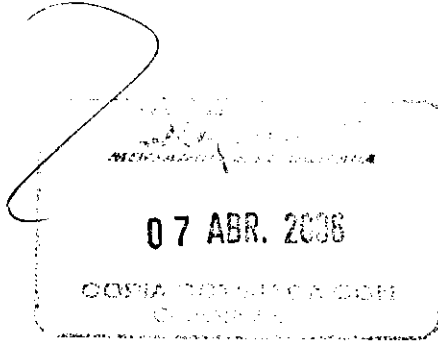
CORDIAL SALUDO

COMUNICO A USTED QUE EN ESTE DESPACHO CURSA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA INSTAURADO POR JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA CONTRA ELVIRA MARTINEZ LOZADA CARMENZA ALFONSO DE ZALAMES SE HA PROFERIDO PROVIDENCIA DE FECHA MAYO TRES (03) DE DOS MIL CINCO (2.005) CORRESPONDIENTE AL MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO EN SU CONTRA. DEL CUAL DEBE USTED NOTIFICARSE.

POR TANTO SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO A RECIBIR NOTIFICACION PERSONAL, DENTRO DE LOS CINCO DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN.

ATENTAMENTE,


JAVIER FERNANDO SUANCHA MONCADA
SECRETARIO


07 ABR. 2006

COPIA COMPLETA CON
FOLIO 10

ortales del Nte II



PREPAGO



CIUDAD Bta	FECHA DE PAGO 7/1/06	HORA	PUNTO DE RECEPCIÓN 01
REMITE T 47 C.M	PROCESO 05-433	ARTÍCULO ☒ (1)	RADICAR ☒ SI ☐ NO
DIRECCIÓN DESTINATARIO Cr 58 No. 168-93 int 28			URBANO ☒ \$5000 NACIONAL
ANEXA DOCUMENTOS NOTIFICACIÓN DEMANDA AUTO ADMISORIO MANDAMIENTO DE PAGO	☒ SI ☐ NO ☒ SI ☐ NO ☒ SI ☐ NO ☒ SI ☐ NO ☒ SI ☐ NO	SOLICITADO POR: Sandra Castellanos 3202500 NOMBRE, SELLO, C.C. Y TELÉFONO	
			RECIBIDO POR: Jaircinia NOMBRE Y SELLO

* El presente pago es la cancelación del derecho de envío. * La prueba de entrega es la guía de transporte.
* NOTA: Se entregarán documentos con la presentación de este recibo o copia. * La dirección que aparece en la citación o aviso, es a la que se hace llegar el documento.

BOGOTÁ D.C.

* AV. JMZ. No. 259 S. 201 - 202 PBX 341 3444
* CRA. 10 No. 14-50 LOCAL 101 TEL. 341 1947
* NEMQUETEBÁ: CRA. 7 No. 14-27 SÓTANO TEL. 243 2053
* CRA. 10 No. 14-20 OF. 402 TEL. 334 6872

* CRA. 10 No. 14-78 TEL. 283 8900
* CALLE 19 No. 6-26 TEL. 341 3761
* CALLE 14 No. 7-19 TEL. 282 2723
* CALLE 17 No. 8-93 OF. 303 TEL. 334 6865

* CRA. 10 No. 15-39 OF. 203 TEL. 243 9398
* AV. JMZ. No. 9-84 TEL. 283 7410
* CALLE 13 No. 9-33 OF. 301 TEL. 284 9952
* CRA. 10 No. 14-20 OF. 201 TEL. 342 5937

- REMITENTE -

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 N. 7-36 PISO 16
BOGOTA

CITATORIO N. 0192 PROCESO No. 2005 - 433

BOGOTA D. C., FEBRERO 17 DE 2006

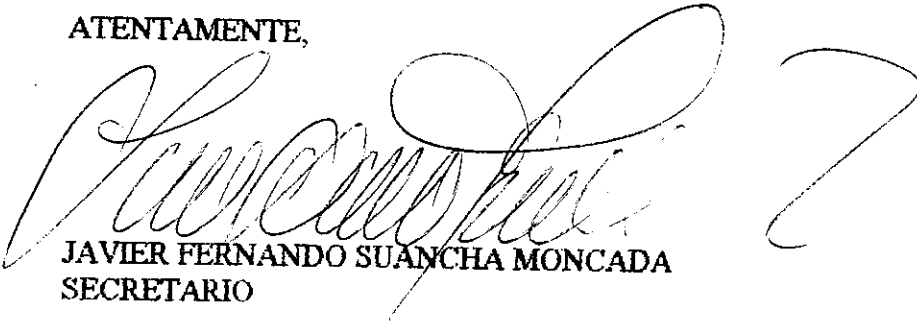
SEÑOR (A) -
ELVIRA MARTINEZ LOZADA
CARRERA 58 N. 168 - 93 INT 28
URBANIZACIÓN PORTALES DEL NORTE II
BOGOTA

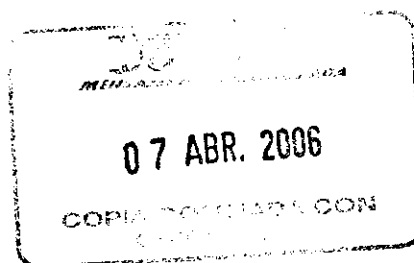
CORDIAL SALUDO

COMUNICO A USTED QUE EN ESTE DESPACHO CURSA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA INSTAURADO POR JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA CONTRA ELVIRA MARTINEZ LOZADA CARMENZA ALFONSO DE SALAMES SE HA PROFERIDO PROVIDENCIA DE FECHA MAYO TRES (03) DE DOS MIL CINCO (2.005) CORRESPONDIENTE AL MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO EN SU CONTRA, DEL CUAL DEBE USTED NOTIFICARSE.

POR TANTO SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO A RECIBIR NOTIFICACION PERSONAL, DENTRO DE LOS CINCO DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN.

ATENTAMENTE,


JAVIER FERNANDO SUANCHA MONCADA
SECRETARIO



IOSACA
 MENSAJERIA ESPECIALIZADA
 RES. MINCOMUNICACIONES No. 001808
 NIT 800.186.695-9

FECHA DEL ENVIO 08/04/2006 HORA 06:00:09

CONTRATO DE
TRANSPORTE

* 0 1 1 7 8 6 6 *

AVENIDA JIMENEZ No. 9-58 OFICINAS 201-202
 PBX 283 7914 - 341 3444 - 342 4025
 FAX 286 2630 BOGOTA, D.C.

ORIGEN BOGOTA

BOGOTA
DESTINO

17273

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZGADO 47 CIVIL M/PAL DE BTA

ELVIRA MARTINEZ LOZADA

TELEFONO:

NO RADICAR

CR 58 N 168-93 IN 28

TELEFONO: URB PORTALES DEL NOROCCIDENTE II 356-11786

PIEZAS	PESO KILOS	DICE CONTENEDOR	VALOR DECLARADO	VALOR FLETES	VALOR OTROS	VALOR PRIMA	VALOR TOTAL
1	4	NOTIFICACIONES	0	5.000	0	0	5.000

ENVIADO POR:

116495

ELABORADO POR
DIANA

Vicente Jimenez
PL 178

DATOS DE ENTREGA

10	04	06
1:30	112	

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

RECIBI A CONFORMIDAD: NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

VIC

ON HATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1985 MINCOMUNICACIONES.

- REMITENTE -

Martes, 11 de Abril de 2006

GUIA NO.

117866



Certifica que hizo entrega de citación o aviso Judicial Prepago No. **116495**
Dando cumplimiento al Artículo 20 Numeral 3o Acuerdo No. 1775 de 2003

Lic. Mincomunicaciones N. 000266

01N

PROCESO:

REMITENTE: JUZGADO 47 CIVIL M/PAL DE BTA

DIRECCION:

TELEFONO:

Art.

0

DESTINATARIO ELVIRA MARTINEZ LOZADA

DIRECCION: CR 58 N 168-93 IN 28 URB PORTALES DEL NORTE II

RECIBIDO POR: VICENTE JIMENEZ

C.C.O NIT : PLACA 178

TELÉFONO:

FECHA ENTREGA 10-Abr-06

HORA : 01:30:00 p.m.

NOTAS:

12 - LA SEÑORA SI VIVE AHÍ

DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN

- 1o. GUIA REMITENTE (PRUEBA DE ENTREGA)
- 2o. COPIA COTEJADA CON ORIGINAL (NOTIFICACION JUDICIAL)

CERTIFICACION ELABORADA POR

RECIBIDO POR :

NOMBRE: DIANA

NOMBRE:

CEDULA:

FIRMA:

FECHA:

+79 24

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 N. 7-36 PISO 16
BOGOTA

CITATORIO N. 0192 PROCESO No. 2005 - 433

BOGOTA D. C., FEBRERO 17 DE 2006

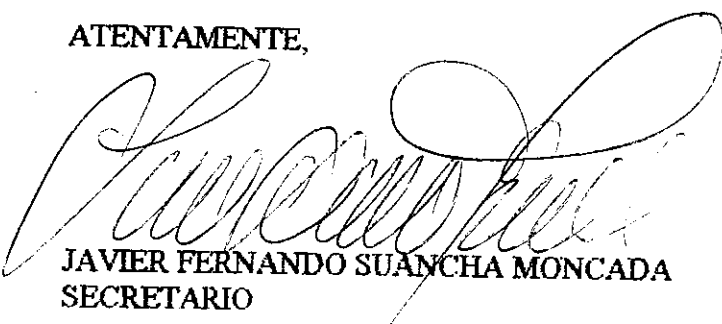
SEÑOR (A) -
ELVIRA MARTINEZ LOZADA
CARRERA 58 N. 168 - 93 INT 28
URBANIZACIÓN PORTALES DEL NORTE II
BOGOTA

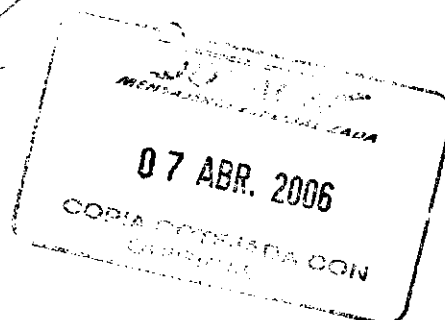
CORDIAL SALUDO

COMUNICO A USTED QUE EN ESTE DESPACHO CURSA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA INSTAURADO POR JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA CONTRA ELVIRA MARTINEZ LOZADA CARMENZA ALFONSO DE SALAMES SE HA PROFERIDO PROVIDENCIA DE FECHA MAYO TRES (03) DE DOS MIL CINCO (2.005) CORRESPONDIENTE AL MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO EN SU CONTRA, DEL CUAL DEBE USTED NOTIFICARSE.

POR TANTO SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO A RECIBIR NOTIFICACION PERSONAL, DENTRO DE LOS CINCO DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN.

ATENTAMENTE,


JAVIER FERNANDO SUANCHA MONCADA
SECRETARIO



25

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 N. 7-36 PISO 16
BOGOTA D. C.

AVISO JUDICIAL N. 0229

PROCESO # 2005 - 433

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA

DEMANDADO: EL VIRA MARTINEZ LOZADA Y CARMENZA ALFONSO DE ZALAMES

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

AVISA AL
SEÑOR (A) EL VIRA MARTINEZ LOZADA

QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA INSTAURADO POR JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA CONTRA EL VIRA MARTINEZ LOZADA Y CARMENZA ALFONSO DE ZALAMES SE HA PROFERIDO PROVIDENCIA DE FECHA MAYO TRES (03) DE DOS MIL CINCO (2.005), MEDIANTE LA CUAL SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO EN SU CONTRA.

DE CONFORMIDAD CON EL ART. 320 DEL C. P. C. MODIFICADO POR LA LEY 794 DE 2.003 ME PERMITO NOTIFICARLE DICHA PROVIDENCIA PARA LO CUAL LE REMITO COPIA INFORMAL DE LA MISMA Y DE LA DEMANDA.

SE LE ADVIERTE QUE LA NOTIFICACION SE CONSIDERA SURTIDA AL FINALIZAR EL DIA SIGUIENTE AL DE LA ENTREGA DEL AVISO EN EL LUGAR DE DESTINO QUE LO ES CARRERA 58 N. 168 - 93 INT 28 URBANIZACION PORTALES DEL NORTE II BOGOTA

EN CONSTANCIA SE ELABORA EL PRESENTE AVISO A LOS DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DE DOS MIL SEIS (2.006) Y SE ENVIA POR CORREO CERTIFICADO.

JAVIER FERNANDO SUANCHA MONCADA
SECRETARIO

Estru
Abril 03
Pedro Alexander S
Autorizado
Señor Leonor
Castellano
25/04/08

26

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 N. 7-36 PISO 16
BOGOTA D. C.

AVISO JUDICIAL N. 0228

PROCESO # 2005 - 433

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA

DEMANDADO: ELVIRA MARTINEZ LOZADA Y CARMENZA ALFONSO DE ZALAMES

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

AVISA AL
SEÑOR (A) CARMENZA ALFONSO DE ZALAMES

QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
INSTAURADO POR JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA CONTRA ELVIRA
MARTINEZ LOZADA Y CARMENZA ALFONSO DE ZALAMES SE HA
PROFERIDO PROVIDENCIA DE FECHA MAYO TRES (03) DE DOS MIL CINCO
(2.005), MEDIANTE LA CUAL SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO EN SU
CONTRA.

DE CONFORMIDAD CON EL ART. 320 DEL C. P. C. MODIFICADO POR LA LEY
794 DE 2.003 ME PERMITO NOTIFICARLE DICHA PROVIDENCIA PARA LO
CUAL LE REMITO COPIA INFORMAL DE LA MISMA Y DE LA DEMANDA.

SE LE ADVIERTE QUE LA NOTIFICACION SE CONSIDERA SURTIDA AL
FINALIZAR EL DIA SIGUIENTE AL DE LA ENTREGA DEL AVISO EN EL
LUGAR DE DESTINO QUE LO ES CARRERA 58 N. 168 - 93 INT 28
URBANIZACION PORTALES DEL NORTE II BOGOTA

EN CONSTANCIA SE ELABORA EL PRESENTE AVISO A LOS DIECIOCHO (18)
DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DE DOS MIL SEIS (2.006) Y SE ENVÍA
POR CORREO CERTIFICADO.

JAVIER FERNANDO SUANCHA MONCADA
SECRETARIO

Petro Arso
Pedro Alexander
Anotado
x
Suacha Javier
Castellanos
25 de Abril 2006

Hoy 11/5 de 2008 se le entrega a la
señora Elvira Martinez Lozada
con C.C 41.528.946 de Bogotá
al traslado

Elvira Martinez

Señor:

JUEZ CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF.- Proceso ejecutivo 2005- 433 de JOSÉ ANTONIO
URREA AMÉZQUITA contra ELVIRA MARTÍNEZ
LOZADA y CARMENZA ALFONSO DE ZALAMEA.

ELVIRA MARTÍNEZ LOZADA, mayor de edad vecina y residente en la ciudad de Girardot (Cundinamarca), identificada con la cédula de ciudadanía 41'528.946 de Bogotá, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **LUIS EDGAR MARTÍNEZ LOZADA**, vecino de la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía 19'100.685 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional 15.503 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso de la referencia, actualmente tramitado en mi contra ante su despacho.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, interponer excepciones y, en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

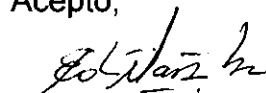
Sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los fines aquí señalados.

Del señor Juez,

Atentamente,


ELVIRA MARTÍNEZ LOZADA
C.C. 41'528.946 de Bogotá

Acepto,


LUIS EDGAR MARTÍNEZ LOZADA
C.C. 19'100.685 de Bogotá
T.P. 15.503 Del C.S. de la J.

PRESENTACION PERSONAL
ANTE LA NOTARIA 33 DE BOGOTA

El Anterior documento fue presentado
por: Kuis Edgar Martinez
Lorada

quien se identificó con la C.C. No. 19100685

expedida en Bta

Tarjeta Profesional No. 15503 CSJ

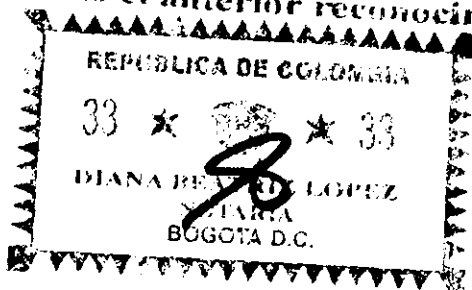
y declaró que la firma y la huella
que aparece en el presente
documento son suyas.



El declarante, Edgar Martinez

Bogotá D.C. 11 MAY 2008

Autorizó el anterior reconocimiento



PRESENTACION PERSONAL
ANTE LA NOTARIA 33 DE BOGOTA

El Anterior documento fue presentado
por: Elvira Martinez Lorada

quien se identificó con la C.C. No. 41528946

expedida en Bta

Tarjeta Profesional No.

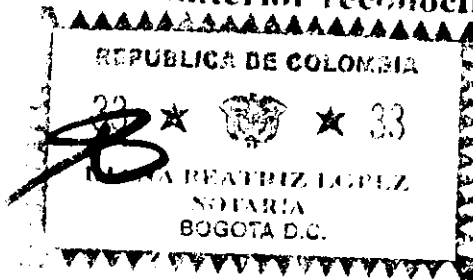
y declaró que la firma y la huella
que aparece en el presente
documento son suyas.



El declarante, Elvira Martinez

Bogotá D.C. 11 MAY 2008

Autorizó el anterior reconocimiento



28
Deuda de ELVIRA MARTINEZ LOZADA con c.c. 41.528.946 de Bogotá al Señor
JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA con c.c. 19.379.957 de Bogotá a fecha
30 de Septiembre de 1992 TRES MILLONES SEISCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL
\$3.619.000.00)MONEDA CORRIENTE .


ELVIRA MARTINEZ LOZADA
c.c. 41.528946 de Bogotá


JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA
c.c. 19.379.957 de Bogotá

AGRUPACION RESIDENCIAL LA CAMPIÑA
DIAGONAL 38 N° 3-31 GIRARDOT
R.UT. 800.173.500-5
TELEFONO 8352520
E.MAIL. agrupacióncampina@hotmail.com

El suscrito Administrador de la Agrupación Residencial La Campiña por medio del presente documento CERTIFICO, que la señora ELVIRA MARTINEZ LOZADA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 41.528.946 expedida en Bogotá, ha residido como morador en la agrupación desde el día 31 de Enero de 1999.

En este tiempo ha ocupado las unidades privadas 096 - 095 - 045 - y 096, de esta agrupación y que hasta la fecha en que se expide la presente certificación, la mencionada Elvira Martinez Lozada ha cancelado a la Campiña las cuotas de administración correspondientes a cada uno de los meses respectivos.

En constancia se expide en Girardot, a los Diez y seis (16) días del mes de Mayo de Dos mil seis (2006).


SANTOS EDUARDO VILLA HERNANDEZ
ADMINISTRADOR



Señora

JUEZ CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo N° 2005-433 de JOSÉ ANTONIO
URREA AMÉZQUITA contra ELVIRA MARTÍNEZ
LOZADA y CARMENZA ALFONSO DE ZALAMEA

LUIS EDGAR MARTÍNEZ LOZADA, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.100.685 de Bogotá y titular de la Tarjeta Profesional N° 15.503 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado Bogotá en la Avenida 15 N° 118-03, oficina 508, en ejercicio del poder que me confirió la ejecutada Elvira Martínez Lozada, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.528.946 de Bogotá, vecina de la ciudad de Girardot (Cund.), mediante el presente escrito alego las excepciones que a continuación indico y pido los pronunciamientos consecuenciales.

EXEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO

Primera.- Falsedad material en la letra de cambio base de la acción (tacha de falsedad).

Fundo esta excepción en los siguientes hechos:

1º) El título valor (letra de cambio) en los espacios correspondientes al día, mes y año, en que se debería pagar la obligación supuestamente a cargo de mi poderdante y, la "codeudora" Carmenza Alfonso de Zalamea, textualmente es del siguiente tenor: "EL DIA.....DE.....DE 19.....SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE EN.....".

2) Ahora bien, en el espacio que corresponde al año de vencimiento para el pago de la letra de cambio, se lee: "DE 19 2002", apreciándose que la primera parte "DE 19....", es impresión original del título valor y, el año "2002", se lleno en tinta, a mano, observándose concretamente que este espacio fue objeto de borradura, principalmente en los dos primeros dígitos, para así poder superponer o escribir completo el año "2002" y dar la apariencia de que la letra de cambio debía de ser pagada en tal anualidad, más concretamente el 30 de diciembre, lo cual no corresponde a la realidad.

3) A tenor del texto impreso del esqueleto de la letra de cambio se tiene que estamos en presencia de un título valor preimpreso para la década de 1990, no otro evento indica aquella parte en que se lee: "DE 19...", pero extrañamente en este espacio, a mano, se hace figurar el año "2002".

4) Conforme a lo anterior se concluye que la letra de cambio aquí referida, fue alterada materialmente en su texto en aquella parte que corresponde al año de su vencimiento, configurándose en tal forma una falsedad material.

Segunda.- Excepción de falta de causa onerosa en la obligación (dinero no entregado).

Fundo esta excepción en los siguientes hechos:

1º) A mi poderdante mediante el presente proceso se le esta exigiendo ejecutivamente el reembolso de la suma de dieciocho millones de pesos (\$18.000.000), como capital dado en mutuo, y el pago de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida.

2º) El referido mutuo realmente no existe debido a que el aquí demandante José Urrea Amézquita, nunca ha entregado en préstamo a mi poderdante o a quien dice ser la codeudora los dieciocho millones de pesos (\$18.000.000), ausencia absoluta hay de entrega de ese dinero, y menos el día 1 de enero de 2002, que es la fecha que figura en la letra de cambio como aquella en que se suscribió y, supuestamente se entregaron los dieciocho millones de pesos.

Para el 1 de enero de 2002, mi poderdante no residía en Bogotá sino en Girardot (Cundinamarca), más sin embargo en la letra de cambio figura la ciudad de Bogotá, como aquella en que fue suscrita.

3º) En forma por demás extraña la letra de cambio aportada en este proceso no contiene la tasa de "intereses por retardo" que se hubiesen pactado.

4º) Ni Elvira Martínez Lozada, ni Carmenza Alfonso de Zalamea, han cancelado al demandante suma alguna a título de intereses por un mutuo de dieciocho millones de pesos (\$18'000.000), contrario a lo que se da a entender en la demanda que pagaron intereses durante todo el año 2002 pues, reitero, jamás recibieron dicha cuantía, en consecuencia nunca han pagado intereses a causa de la misma.

5º) Como antecedentes de dinero entregado en calidad de préstamo por José Urrea Amézquita a mi apoderada Elvira Martínez Lozada, se tiene que para el 30 de septiembre de 1992, ella le adeudaba tres millones seiscientos diecinueve mil pesos (\$3'619.000.00), los cuales corresponden a la suma total de préstamos anteriores efectuados a mi poderdante quien hizo pagos parciales, lo cual determinó se acumulara esta cuantía.

Por varios de esos préstamos se suscribieron letras de cambio, figurando en una de ellas tanto Elvira Martínez Lozada como Carmenza Alfonso de Zalamea, títulos valores que quedaron en poder del acreedor José Urrea Amézquita, el cual nunca los restituyó a las deudoras.

6º) La referida acreencia de tres millones seiscientos diecinueve mil pesos (\$3'619.000.00), se hizo constar en un escrito a máquina que fue firmado por Elvira Martínez Lozada y José Antonio Urrea Amézquita.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

1º) La letra de cambio que se acompañó a la demanda.

2º) Se decrete un dictamen pericial sobre la aludida letra de cambio con el fin de que el respectivo experto dictamine sobre las alteraciones materiales que la misma presenta, en especial en cuanto a la borradura y escrito superpuesto correspondiente al año "2002", que a mano se anotó en el espacio correspondiente a la anualidad en que vencería el pago de los dieciocho millones de pesos (\$18'000.000).

3º) Anexo al presente en original el recibo escrito a máquina y suscrito por Elvira Martínez Lozada y José Antonio Urrea Amézquita, donde se hace constar la deuda de tres millones seiscientos mil pesos (\$3.619.000), a cargo de mi poderdante para el día 30 de septiembre de 1992. La firma de José Antonio Urrea Amézquita corresponde a la que él utilizó en tal ocasión.

5º) Igualmente aporé en original un escrito a máquina, donde mi poderdante anotó los diversos préstamos de dinero efectuados por José Antonio Urrea Amézquita, el cual en su parte inferior contiene escrito a mano, con esfero, las cuentas que personalmente José Antonio Urrea Amézquita realizó para concluir que la deuda de mi poderdante era de \$3'619.000, para la fecha ya indicada.

6º) Sírvase fijar fecha y hora para que se presente a su despacho el ejecutante y personalmente, en audiencia y bajo juramento, responda a las preguntas que sobre los hechos debatidos le formularé. Si legalmente citado no comparece, o se niega a prestar juramento, o a responder, o da respuestas evasivas, sírvase declararlo confeso respecto de los hechos aquí expuestos que sean admisibles de la prueba de confesión.

PETICIONES

Como consecuencia de declarar probadas las excepciones, le ruego resolver:

Dar por terminada esta ejecución

Decretar el levantamiento de las medidas ejecutivas que fueron decretadas

Condenar al ejecutante en costas, y pagar a mi poderdante los perjuicios ocasionados regulándose estos conforme al art. 308 del C. de P. C.

DERECHO

Conforme al numeral primero del artículo 509 del C. de P. C., dentro de los 10 días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, el demandado podrá proponer excepciones de mérito.

A su vez el artículo 289 del C. de P. C., refiere a la tacha de falsedad, especificando que la parte contra quien se presente un documento privado, podrá tacharlo de falso, si se acompañó a la demanda, evento que tiene ocurrencia en el presente proceso.

COMPETENCIA

Recae en su juzgado, por ser el que conoce del proceso ejecutivo aludido.

ANEXOS

Con este libelo acompaño:

1º) Copia de este escrito de excepciones y sus anexos para traslado y archivo.

2º) El poder que me fue conferido

3º) Original del escrito suscrito entre Elvira Martínez Lozada y José Antonio Urrea Amézquita, donde consta la deuda de \$3'619.0000

4º) Original del escrito donde consta que José Antonio Urrea Amézquita fue quien de su puño y letra hizo las cuentas de lo adeudado por Elvira Martínez Lozada, correspondiente a los \$3'619.000.00 de que se habla.

4º) Certificación expedida por el Administrador de la Agrupación Residencial La Campiña ubicada en la Diagonal 38 N° 3-31 de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), de la cual se infiere que Elvira Martínez Lozada desde el 31 de enero de 1999, reside allí.

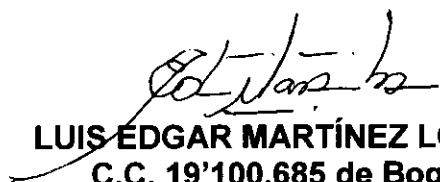
NOTIFICACIONES PERSONALES

El demandante las recibirá en la calle 132 N° 52-47 Interior 3 apartamento 302, que es la suministrada por su apoderada en el escrito por medio del cual subsano la demanda.

La demandada Elvira Martínez Lozada en la diagonal 38 N° 3-31 de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Agrupación Residencial La Campiña.

El suscrito apoderado en la Avenida 15 N° 118-03, oficina 508, de la ciudad de Bogotá

De usted, señora Juez,


LUIS EDGAR MARTÍNEZ LOZADA
C.C. 19'100.685 de Bogotá
T. P. 15.503 CSJ

REGADO / CIVIL
DE SANTA RITA DE TOGAS

[Signature]
podes: exs e evento do exepco
no presentedo dentro do tempo legal.
Falta notificar e demonstrar!

PRESTAMO \$1'000.000.00 ABRIL 24/89 INTERES 8%
LETRA FIRMADA POR CARMENZA DE ZALAMEA Y ELVIRA MARTINEZ
DEL CUAL SE TOMARON SOLO \$ 100.000.00
PRESTAMO \$ 50.000.00

JUNIO 21/89 INTERES 10%,

PRESTAMO \$80.000.00 QUE CONSIGNARON EL COLMENA EL 12 DE AGOSTO/89
Y SUMAMOS LOS \$ 50.000.00 DEL 5 DE OCTUBRE/89 PARA UN TOTAL DE
\$ 30.000.00 ~~DE LA CUAL SE FIRMO LETRA~~ POR GLADYS MONTERO Y ELVIRA
MARTINEZ

PRESTAMO \$180.000.00 INTERES 10% EL 17 de NOVIEMBRE/89
INCLUIDOS AGUA, LUZ, Y CHEQUES DE PRESTAMOS

PRESTAMO \$64.012.00 NOVIEMBRE 27/89 PARA CANCELAR CHEQUES CREDIFIN Y LIM-
BERCO NO SE HABLO CUANTO ERA EL INTERES

SE QUEDO DEBIENDO LA ADMINISTRACION DEL MES DE OCTUBRE /89 \$5.000.00
DEL MES DE OCTUBRE/89

1'000.000.00	INTERES DE 9 MESES HASTA FEBRERO/90	\$ XXXXXXXXX	\$72.000.00
* 50.000.00	INTERES DE 7 MESES HASTA ENERO/90	XXXXXXXXXX	35.000.00
50.000.00	INTERES DE 3 MESES HASTA ENERO/90	XXXXXXX	15.000.00
180.000.00	INTERES DE 2 MESES HASTA ENERO/90	XXXXXXX	36.000.00

Solo intereses
abrazado
hacia Enero/90.
\$158.000.00

280
24.120 -
52.412. al mes
28.944. al año - 960.000
XX años

515.776. 3'840.000
- 214.000

3'619.000
4 años

039.876 -

U = 1 → D
250.
800.000
80.000.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho de Junio de dos mil seis.

Ref. PROCESO NRO. 2005 – 433

RECONOCESE al Dr. LUIS EDGAR MARTINEZ LOZADA como apoderado judicial de la demandada ELVIRA MARTINEZ LOZADA en los términos y para los efectos previstos en el memorial poder presentado.

Téngase en cuenta que el apoderado de la demandada, excepciono dentro del término legal.

Notificada la demandada CARMENZA ALFONSO DE ZALAMEA se continuará con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARTHA YANETH VERA GARAVITO

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL	
BOGOTÁ D. C.	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No.	
DE HOY	
El Secretario.	
JAVIER FERNANDO SUANCHA MONCADA	

RAPIDISIMO  **CIUDAD DE ORIGEN** **CIUDAD DE DESTINO** **FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE No. 2**

FECHA Y HORA DE ADMISION **1338234** **37**

De **Para**

DIRECCION **DIRECCION**

Valor Transporte **Prima de Seguro** **Valor Empaque** **Valor Volumen** **Valor Total**

Recibido a Satisfacción **FECHA DE RECIBO** **27 04 06** **HORA** **10 45**

CONTADO **AL COBRO**

OBSERVACIONES:

RAPIDISIMO  **CIUDAD DE ORIGEN** **CIUDAD DE DESTINO** **FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE No. 2**

FECHA Y HORA DE ADMISION **1338233**

De **Para**

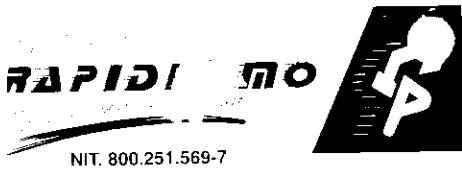
DIRECCION **DIRECCION**

Valor Transporte **Prima de Seguro** **Valor Empaque** **Valor Volumen** **Valor Total**

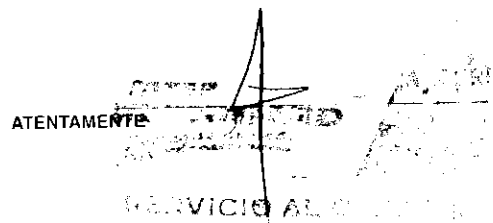
Recibido a Satisfacción **FECHA DE RECIBO** **27 04 06** **HORA** **10 45**

CONTADO **AL COBRO**

OBSERVACIONES:



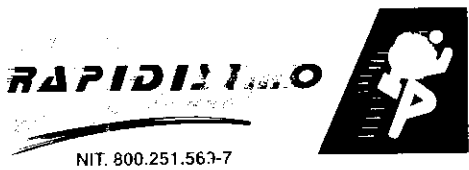
INTER RAPIDISIMO LTDA. CERTIFICA QUE:



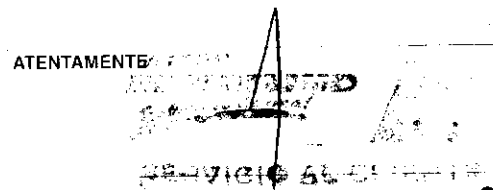
RECIBI: NOMBRE LEGIBLE
X Sandra Castellanos
C.C. 37894987

DIA 11 MES 5 AÑO 2006
HORA:

Carrera 22 No. 70-35 • PBX: 542 2222 • Bogotá, D.C.
OFICINAS EN TODO EL PAIS



INTER RAPIDISIMO LTDA. CERTIFICA QUE:



RECIBI: NOMBRE LEGIBLE
X Sandra Castellanos
C.C. 37894987

DIA 11 MES 5 AÑO 2006
HORA:

Carrera 22 No. 70-35 • PBX: 542 2222 • Bogotá, D.C.
OFICINAS EN TODO EL PAIS

21

1933

Dear Mr. [Name]

I have received your letter of the 14th inst. and am glad to hear that you are interested in the [Project]. I am sure that the [Project] will be of great value to the [Institution].

I am sure that the [Project] will be of great value to the [Institution]. I am sure that the [Project] will be of great value to the [Institution].

I am sure that the [Project] will be of great value to the [Institution]. I am sure that the [Project] will be of great value to the [Institution].

I am sure that the [Project] will be of great value to the [Institution]. I am sure that the [Project] will be of great value to the [Institution].

Very truly yours,

[Signature]

20/05/86
Quil

Quitar la notificación de la
demandada. Correnza Alfaro de
Zalamea, en los términos de la ley
797/83, vencer los trabajos
para retirar copias y expedientes
en silencio. Correnza Alfaro de
Zalamea por la otra demandada.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno de Junio de dos mil seis.

Ref. PROCESO NRO. 2005 - 433

Se declara precluido el término para que la demandada CARMENZA ALFONSO DE SALAMANCA excepcione.

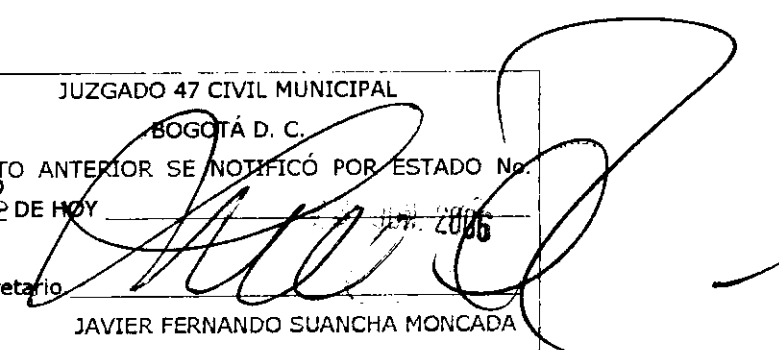
De conformidad con lo ordenado en el Art. 510 del C. de P.C, de las excepciones propuestas por el apoderado de la demandada ELVIRA MARTINEZ LOZADA córrase traslado a la parte actora, por el término de diez días-

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARTHA YANETH VERA GARAVITO

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL	
BOGOTÁ D. C.	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No.	
73 DE HOY	2006
El Secretario	
JAVIER FERNANDO SUANCHA MONCADA	



Señor:
Juez Cuarenta y Siete Civil
Municipal de Bogotá D.C.
E. _____ S. _____ D. _____

REF.- Proceso ejecutivo singular de José Antonio Urrea
Amézquita contra Elvira Martínez Lozada Y Carmenza
Alonso de Zalamea.

Asunto: Descorre Traslado de excepciones

Radicación: 2005-433

Sandra Leonor Castellanos R, de condiciones civiles y profesionales conocidas en autos, actuando como mandatario judicial de la parte demandante en el proceso ejecutivo singular de la referencia, comedidamente le manifiesto que estando dentro de la oportunidad otorgada por el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil procedo a DESCORRER el traslado de las EXCEPCIONES DE MERITO propuestas por la parte ejecutada, en los siguientes **términos:**

I. Replica a las excepciones:

Tacha de Falsedad:

1. Debe observarse que el extremo pasivo evidentemente aduce que la letra de cambio esta alterada porque su formato fue impreso en la década de mil novecientos, ante esto con el cambio de milenio muchos formatos quedaron con esta fecha, manifiesta que el espacio seguido fue

1

4

diligenciado con tinta, pues precisamente el formato de la letra viene impreso con espacios en blanco con la finalidad de ser escrito por las partes, en tinta, a mano o a maquina, la ley no estipula que debe ser de una forma determinada, esto no quiere decir que por este evento el título valor sea falso o se halla adulterado como lo manifiesta la contraparte, pues cabe observar que el texto de la letra (título valor) en lo referente a la fecha de cumplimiento nunca viene con el año completo, se deja en espacio los dígitos correspondientes a la fecha para su creación, concidero que para nadie es extraño que al comprar un formato de letra de cambio este venga con estas características, porque precisamente esta es su finalidad, que en cualquier fecha sea diligenciado. Igualmente debe tenerse en cuenta que la fecha de cumplimiento es el 30 de Diciembre de 2002 y la fecha de creación del título es el 31 de Enero de 2002, no tendría sentido que la fecha de exigibilidad fuese anterior a la fecha de creación del mismo. De la misma manera observando el número de la fecha de exigibilidad con el número de fecha de firma estos coniciden tanto en número como en las letras.

2. No obstante, el extremo demandado no omite la existencia del título valor que como se observa fue suscrito por ella aceptando las condiciones y obligaciones estipuladas en el mismo.
3. De otro lado, si lo que se pretende es desvirtuar la relación jurídico procesal por parte de la demandada puede observarse que ella acepta expresamente dicha relación sustancial desde el momento que suscribe el título valor base de la obligación, y con el escrito que aporta como prueba donde se hace relación de deudas para con el señor Jose Antonio Urrea.
4. Así mismo debe observarse que de conformidad con lo preceptuado en la norma es de mera obligación para la demandada cumplir con lo pactado, ya que lo hizo plenamente sin coacción alguna.

A la excepción de Falta onerosa en la obligación:

1. En primer lugar, debe tenerse en cuenta, que existe un título valor base de la obligación como consta en la demanda, aceptado por la demandada, sin lograr entender el porque lo habría de suscribir a sabiendas que no debía dinero alguno a mi poderdante, además el hecho de que la demandada este residenciada en Girardot, no significa que para la fecha pudiese encontrarse de paso por Bogotá.
2. En segundo lugar, permaneciendo intangible el mérito ejecutivo de las sumas de dinero restantes, queda demostrado que la deudora siempre ha tenido uso de razón de las obligaciones pendientes y que por lo tanto pretende con las excepciones propuestas desvirtuar su mora y obligaciones pendientes de pago tanto como se prueba en la relación de las deudas que hace en donde la demandada viene demostrando una mora en el pago y así consecuentemente aceptando el porcentaje de dicha mora.
3. Y frente a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, formuladas con el ánimo de menoscabar la fuerza ejecutiva del título ejecutivo aducidas como vengero de la ejecución, particularmente de las sumas de dinero que se pretenden cobrar, merece su más severo reproche, pues no solamente constituye la alegación de la deuda sino que desconoce su firma en un documento válidamente celebrado.
4. Además la demandada adjunta un escrito en donde relaciona una lista de deudas con diferentes fechas sometiendo a consideración y revisión por el demandante, donde denota claramente la existencia de varias deudas con diferentes fechas lo que significa que esta reconociendo dicha deuda.
5. Quedando en esta forma demostrado que no existe desde ningún punto de vista un inexistencia de la obligación, como lo pretende demostrar el extremo pasivo.

6. Igualmente no entiendo porque el apoderado de la parte demandada hace referencia a que la señora Carmenza Alonso de Zalamea, afirmando, que esta no ha cancelado valor alguno a mi poderdante por intereses, si no encuentro que dicha señora haya otorgado poder alguno para que la represente dentro del mismo, para que actue en esta forma.

II. Sintesis de la Réplica:

Si en ultimas tomamos en cuenta la relación de deudas realizadas por la señora Elvira Martinez De Lozada, podemos observar que ella es la que ha permanecido en mora durante varios periodos, de capital como de intereses.

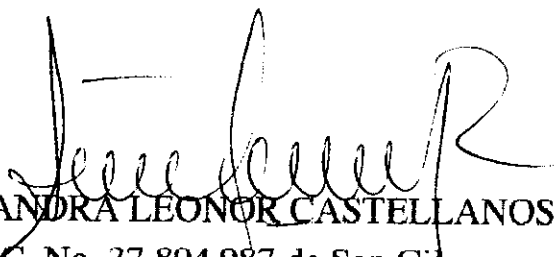
III. PETICION:

1. No declarar Probada la excepción propuesta de FALSEDAD MATERIAL EN LA LETRA DE CAMBIO por la razones anteriormente argumentadas y teniendo en cuenta que la letra de cambio puede plasmarse en cualquier papel, siempre y cuando cumpla con los requisitos de ley para que se pueda hacer exigible.
2. No declarar probada la excepción de FALTA DE CAUSA ONEROSA., por la razones antes descritas y en razón a que la demandada reconoce su deuda al plasmar su firma en el título valor y con el aporte que realizó de la relación de obligaciones pendientes de pago descritas.

3

De esta forma dejo presentados los argumentos de replica y descorro el traslado a las excepciones propuestas por la apoderado del extremo pasivo.

De usted, Señor Juez.



SANDRA LEONOR CASTELLANOS R.
C.C. No. 37.894.987 de San Gil
T.P. No. 130.284. del C.S.J.

RECIBIDO DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN JUAN DE LOS RIOS

20/10/66
Puebla

Carta de promeramente fante
a las exuperaciones paritadas dante
del termino ppa. Abon a prueba.

**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Doce (12) de Julio de Dos Mil Seis (2006)

Radicación: 11001400304720050433
Demandante: José Antonio Urrea Amézquita
Demandado: Carmenza Alonso de Zalamea
Proceso: Ejecutivo

Surtido el traslado de las excepciones, decrétanse las siguientes pruebas:

Pedidas por la parte demandante

Documentales. Ténganse como tales las aportadas con la demanda y la réplica a las excepciones de mérito. Estímese su valor al momento de desatar la controversia.

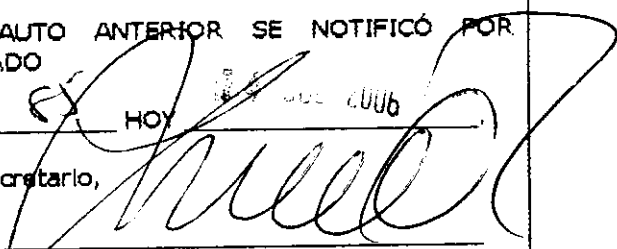
Pedidas por la parte demandada

1. Documentales. Ténganse como tales las aportadas con la contestación de la demanda. Estímese su valor al momento de desatar la controversia.
2. Interrogatorio de Parte. Decrétase el interrogatorio de parte al demandante José Antonio Urrea Amézquita. Para que se lleve a cabo la diligencia, se señala como fecha el día 30 del mes de agosto del año 2006, a la hora de las 11:00 am
3. PRUEBA PERICIAL: De la lista de auxiliares de la justicia nómbrese como perito Grafólogo a la persona que aparece en el acta adjunta a este proveído, a fin de que en el término de diez

días contados a partir de su posesión, rinda dictamen con las indicaciones especificadas en la petición de la prueba.

Notifíquese.


NELSON RUIZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
No. <u>EX</u>	HOY <u>15 JUL 2006</u>
El secretario,	
	
JAVIER FERNANDO SUANCHA MONCADA	

Telegram
No 443



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 047 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de GRAFOLOGO de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

ARNULFO SALINAS RODRIGUEZ, CÉDULA CIUDADANIA 11332282, CR. 10 N.14-30 OF.504 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, 2821669,

En el proceso número: 11001400304720050043300

13/07/2006 06:46:52 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.

NELSON YESID RUIZ HERNANDEZ
Juez



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.
Calle 14 No 7-36 piso 16

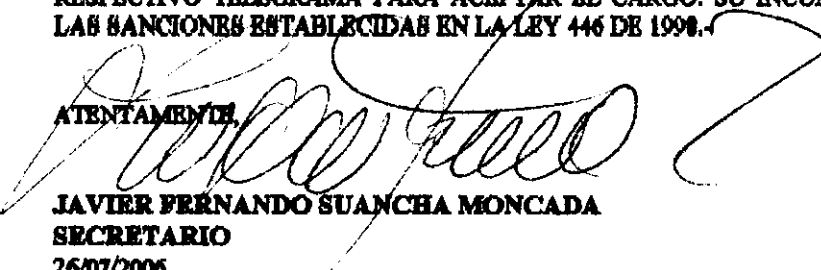
Telegrama 447

RAD. 2006-433

Señor(a)
ARNULFO BALINAS RODRIGUEZ
CARRERA 10 No 14-30 OF. 504 TEL. 2821669
CIUDAD.-

COMUNICO A USTED, QUE MEDIANTE AUTO DE JULIO DOCE (12) DE DOS MIL SEIS (2006), DICTADO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE JOSE ANTONIO URRERA AMEZQUITA CONTRA CARMENZA ALONSO DE ZALAMEA Y ELVIRA MARTINEZ FUE DESIGNADO(A) COMO PERITO GRAFÓLOGO PARA QUE EN EL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS CONTADOS A PARTIR DE SU POSESION RINDA DICTÁMEN CON LAS INDICACIONES EN LA PETICIÓN DE LA PRUEBA. DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.. SE LE ADVIERTE AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA QUE DISPONE ~~DE~~ CINCO DIAS A PARTIR DEL ENVIO DEL RESPECTIVO TELEGRAMA PARA ACEPTAR EL CARGO. SU INCUMPLIMIENTO LE ACARREARA LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY 446 DE 1998.-

ATENTAMENTE


JAVIER FERNANDO SUANCHA MONCADA
SECRETARIO
26/07/2006

Señor

JUEZ CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF.- Proceso ejecutivo N° 2005-433 de JOSÉ ANTONIO
URREA AMÉZQUITA contra ELVIRA MARTÍNEZ LOZADA y
CARMENZA ALFONSO DE ZALAMEA.

Luis Edgar Martínez Lozada, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la demandada Elvira Martínez Lozada, con el presente solicito se libre y me sea entregado para su correspondiente diligenciamiento, el oficio mediante el cual se cite al demandante José Antonio Urrea Amézquita, para que comparezca a su despacho el día 30 de agosto de 2006, con el fin de que absuelva el interrogatorio que por auto del 12 de julio del cursante año decretó su despacho.

Cordialmente,


LUIS EDGAR MARTÍNEZ LOZADA
C.C. 19'100.685
T.P. 15.503 CSJ

RECEIVED
MAR 20 1966
U.S. DEPT. OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
WASHINGTON, D.C. 20535
3/20/66
Fueled

1 memo and paper.

49

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

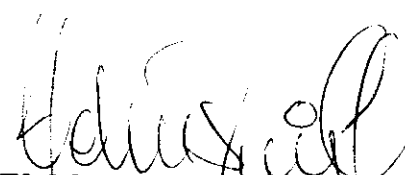
Bogotá D.C., treinta y uno de Julio de dos mil seis.

Ref. PROCESO NRO. 2005 - 433

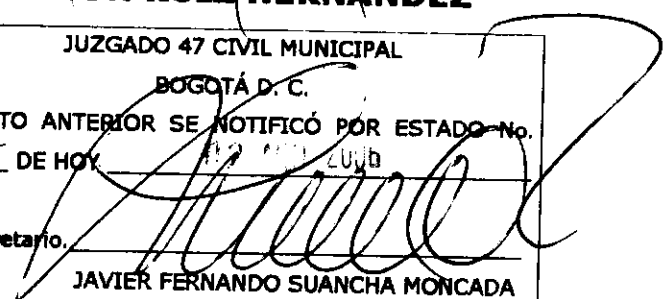
Se niega la solicitud que antecede por improcedente, las partes quedan notificados por estado.

NOTIFIQUESE

El Juez,


NELSON RUIZ HERNANDEZ

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL	
BOGOTÁ D. C.	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No.	
97 DE HOY	13 JUL 2006
El Secretario.	
JAVIER FERNANDO SUANCHA MONCADA	



ACTA DILIGENCIA POSESION PERITO(A) AVALUADOR:

En Bogotá a los ocho días (8)
del mes de Agosto de 2006

, compareció al Despacho del Juzgado
47 Civil Municipal de Bogotá
el señor(a) Arnolfo Salinas Rodríguez Perito- Grafólogo
quien se identifica con C.C. No 11332282 de Z/gura
a quien el señor Juez por ante su Secretario le tomaron el juramento de rigor y quien
previas las formalidades legales juró cumplir bien y fielmente con los deberes que el
cargo le impone, conforme a su leal saber y entender, bajo el mismo juramento prestado
manifestó: "No me encuentro inhabilitado ni impedido para ejercer el cargo, y tengo los
conocimientos necesarios para rendir el dictamen a mí encomendado.-" Cumplidos los
requisitos de que trata el Art. 236/3 del Código de Procedimiento Civil, se termina y
firma por los que en ella intervinieron, una vez de ser leída y aprobada en todas y cada
una de sus partes.

Se le concede TERMINO legal de () días hábiles, para que rinda el dictamen
pericial encomendado.-

Anexo oficio pidiendo gastos de la pericia.

El Juez,

[Firma]

El posesionado,

[Firma]

Tel. 310-2081010.

El Secretario,

[Firma]

25

ARNULFO SALINAS RODRÍGUEZ
ABOGADO – GRAFÓLOGO FORENSE

Señor
JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D, C.
E. S. D.

REFE : PROCESO EJECUTIVO N° 2005-433
DE : JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA
CONTRA : CARMENZA ALONSO DE ZALAMEA

ARNULFO SALINAS RODRÍGUEZ, identificado al pie de mi firma, en mi calidad de PERITO GRAFÓLOGO FORENSE, me permito manifestar que acepto el cargo de perito para el cual fui designado y en el momento de la posesión solicito se sirva asignarme una cuota de gastos de Quinientos mil pesos M/cte (\$500.000.), con el fin de realizar el dictamen grafológico requerido mediante marconigrama N° 447 de JULIO 27 de 2006, dentro del proceso de la referencia, los cuales son indispensables para los gastos de los exámenes de laboratorio y demostración fotográfica del dictamen.

Agradezco la atención que se sirva dar a la presente.


ARNULFO SALINAS RODRÍGUEZ
C.C. 11.332.282 de Zipaquirá
Licencia Aux. de la justicia N° 3601-2005

9/10/16.
Received
+ money/paid notes.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE MUNICIPAL

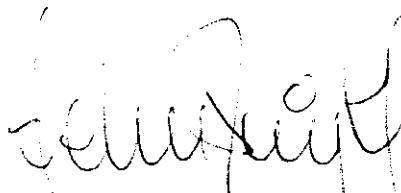
Bogotá D. C., nueve de Agosto de dos mil seis.

PROCESO NRO: 05 - 433

Teniendo en cuenta lo manifestado por el perito en memorial que antecede, para gastos de pericia se fija la suma de \$ 200.000.000 los que deberan ser cancelados por la parte demandada.

NOTIFIQUESE

El Juez,



NELSON RUIZ HERNANDEZ

103



BBVA

COMPROBANTE PARA RETIROS TRANSFERENCIAS Y GIROS

CIUDAD

FECHA

10/10/2000

TITULAR DE LA CUENTA

LEONARDO A. GARCIA

RETIROS

☐ CUENTA DE AHORROS

☐ EFECTIVO

☐ EN CHEQUE CON CARTA DE AUTORIZACION

☐ CANCELACION DE CUENTA SIN LIBRETA

☐ CHEQUE

☐ CANCELACION EN BURGOS

☐ ENTREGA DE SALDO A BENEFICIARIOS DE TITULAR FALLECIDO

DIRIGIR CHEQUE A NOMBRE DE:

TRANSFERENCIAS

NUMERO DE LA CUENTA A DEBITAR

TIPO DE CUENTA
AHORROS ☐ CUENTA CORRIENTE ☐

NUMERO DE LA CUENTA A ACREDITAR

TIPO DE CUENTA
AHORROS ☐ CUENTA CORRIENTE ☐

GIROS

GIRO A FAVOR DE

CON C.C. O NIT.

SOBRE LA CIUDAD DE

VALORES

EN NUMEROS

\$

EN LETRAS

ESPACIO PARA TIMBRE DE VALIDADORA

FIRMA DEL TITULAR

C.C.

HUELLA INDICE
DERECHO

NOTA: VERIFIQUE QUE ESTE COMPROBANTE QUEDA TIMBRADO POR LA CANTIDAD DE SU TRANSACCION. LOS CAMPOS DE FIRMA DEL TITULAR Y HUELLA NO SE DEBEN DILIGENCIAR CUANDO LA TRANSACCION SE REALIZA POR TARJETA DEBITO.

Juzgado 47 Civil MPAL ..

Proceso No. 2005-433

EJECUTORIO DE JOSE ANTONIO UREÑA A
CONTRA SCURIA MARIÁNEZ Y O.

BBVA**COMPROBANTE PARA RETIROS
TRANSFERENCIAS Y GIROS**CIUDAD **BOGOTA** FECHA **09/08/06**TITULAR DE LA CUENTA **DESAJ BOGOTA RP6KI****RETIROS**

☐ CUENTA DE AHORROS	☐ EFECTIVO	☐ EN CHEQUE CON CARTA DE AUTORIZACIÓN
☐ CANCELACIÓN DE CUENTA SIN LIBRETA	☐ CHEQUE	☐ CANCELACIÓN EMBARGO
☐ ENTREGA DE SALDO A HEREDEROS DE TITULAR FALLECIDO		

GIRAR CHEQUE A NOMBRE DE:

TRANSFERENCIAS

NUMERO DE LA CUENTA A DEBITAR

TIPO DE CUENTA
AHORROS ☐ CTA. CORRIENTE ☐

NUMERO DE LA CUENTA A ACREDITAR

0517-16913-2TIPO DE CUENTA
AHORROS ☐ CTA. CORRIENTE ☐**GIROS**

GIRO A FAVOR DE

CON C.C. O NIT.

SOBRE LA CIUDAD DE

VALORESEN NUMEROS **\$ 5.000.000** 2681997 2006/08/09 13:46EN LETRAS **DEPOSITO DE AHORROS SIN TALONARIO**
2006/08/09 CAJERO: 52799767

N-ON 516 CAJA: 2

CTA: 0517-16913-2 SEDE: 2681997A

EFE: 5,000.00

CHL: 0.00

CHO: 0.00

TOT: 5,000.00

SPV: N REV:

FIRMA DEL TITULAR

C.C.

HUELLA INDICE
DERECHO

NOTA: VERIFIQUE QUE ESTE COMPROBANTE QUEDE TIMBRADO POR LA CANTIDAD DE SU TRANSACCION; LOS CAMPOS DE FIRMA DEL TITULAR Y HUELLA NO SE DEBEN DILIGENCIAR CUANDO LA TRANSACCION SE REALICE CON TARJETA DEBITO.

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
PROCESO No. 2005-433**Jose Antonio Uribe A**
Entro 9**21**

- CUENTE -

BBVA

COMPROBANTE PARA RETIROS TRANSFERENCIAS Y GIROS

CIUDAD

FECHA

TITULAR DE LA CUENTA

RETIROS☐

CUENTA DE AHORROS

☐

EFECTIVO

☐

EN CHEQUE CON CARTA DE AUTORIZACIÓN

☐CANCELACIÓN DE CUENTA
SIN LIBRETA☐

CHEQUE

☐ENTREGA DE SACROS A REPRESENTANTES DE
TITULAR FALLECIDO

GIRAR CHEQUE A NOMBRE DE:

TRANSFERENCIAS

NÚMERO DE LA CUENTA A DEBITAR

NÚMERO DE LA CUENTA A ACREDITAR

TIPO DE CUENTA
AHORROS CTA. CORRIENTETIPO DE CUENTA
AHORROS CTA. CORRIENTE**GIROS**

GIRO A FAVOR DE

CON C.C. O NÚ.

SOBRE LA CIUDAD DE

VALORES	
EN NÚMEROS	S
EN LETRAS	
ESPACIO PARA TIMBRE DE VALIDADORA	
FIRMA DEL TITULAR	
C.C.	HUELLA ÍNDICE DERECHO

NOTA: VERIFIQUE QUE ESTE COMPROBANTE QUEDA
TRANSCONFORMADO CON LA CARTA DEBITO.

INDICADO PARA LA CANCELACIÓN DE LA TRANSACCIÓN, EL TIPO DE CUENTA A DEBITAR Y EL TIPO DE CUENTA A ACREDITAR SE DEBEN INDICAR CUANDO LA

— CLIENTE —

200906 03/2006

JUEGADO 47 CIVIL #PA2.

Proceso No. 2005- 433

EJECUTIVO DE ~~ELVIRA~~ JOSE ANTONIO URREA A.

CONTRA ELVIRA. MARTINEZ Y O.

BBVA**COMPROBANTE PARA RETIROS
TRANSFERENCIAS Y GIROS**

CIUDAD

BOGOTA

FECHA

90 811 06

TITULAR DE LA CUENTA

DESAS BOGOTA

RETIROS

- | | | |
|--|-----------------------------------|--|
| ☐ CUENTA DE AHORROS | ☐ EFECTIVO | ☐ EN CHEQUE CON CARTA DE AUTORIZACION |
| ☐ CANCELACION DE CUENTA SIN LIBRETA | ☐ CHEQUE | ☐ CANCELACION EMBARGO |
| ☐ ENTREGA DE SALDO A HEREDEROS DE TITULAR FALLECIDO | | |

GIRAR CHEQUE A NOMBRE DE:

TRANSFERENCIAS

NUMERO DE LA CUENTA A DEBITAR

TIPO DE CUENTA
AHORROS: ☐ CTA. CORRIENTE: ☐

NUMERO DE LA CUENTA A ACREDITAR

0517-16913-2

TIPO DE CUENTA
AHORROS: ☐ CTA. CORRIENTE: ☐**GIROS**

GIRO A FAVOR DE

CON C.C. O NIT.

SOBRE LA CIUDAD DE

NOTA: VERIFIQUE QUE ESTE COMPROBANTE QUEDE TIMBRADO POR LA CANTIDAD DE SU TRANSACCION; LOS CAMPOS DE FIRMA DEL TITULAR Y HUELLA NO SE DEBEN DILIGENCIAR CUANDO LA TRANSACCION SE REALICE CON TARJETA DEBITO.

VALORES

EN NUMEROS

\$ 5.000,00

EN LETRAS

CINCO MIL DOLARES

M-DH 516 CAJA: 2

CTA: 0517-16913-2 SEC: 24882017

EFE:

CHL:

CHD:

TOT:

SPV: N REV:

5,000.00

0.00

0.00

5,000.00

FIRMA DEL TITULAR

C.C.

HUELLA INDICE DERECHO

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
Proceso No 2005-433

74

1. *Chlorophyll a* and *Chlorophyll b* were determined by the method of Arar and Collins (1971).

The following is a list of the names of the persons who
 were present at the meeting of the Board of Directors
 of the New York and New Jersey Electric Light and
 Power Company, held at the office of the Company,
 100 Broadway, New York, on the 10th day of
 June, 1908. The names of the persons present are
 as follows:

Trial	Control	MCI	AD
1	85	75	65
2	88	78	68
3	90	80	70
4	92	82	72
5	95	85	75

Handwritten signature: *Handwritten signature*

[Handwritten signature]

Journal of Interpersonal Violence

31/10/06
Recibido

Firmar para ser fecha, Feceder constante
adpnta.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE MUNICIPAL

Bogotá D. C., cuatro de Setiembre de dos mil seis.

PROCESO Nro. 2005 - 0433

Para la recepción del interrogatorio del demandante JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA se fija la hora de las 3:00 PM. del día 03 del mes de OCTUBRE del año 2006,

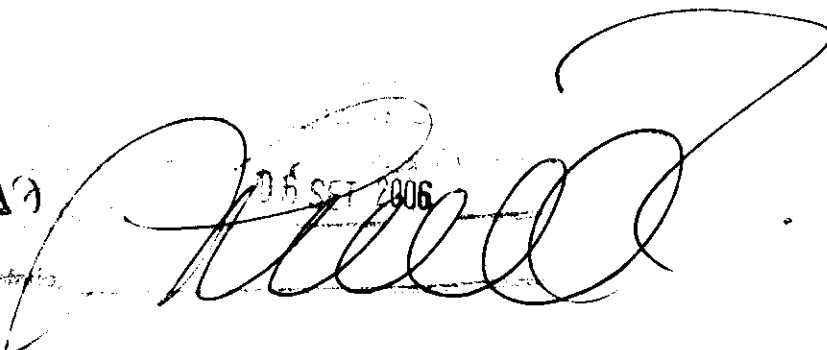
NOTIFIQUESE

El Juez,


NELSON RUIZ HERNANDEZ

119

06 SET 2006



Señor:

JUEZ CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL Bogotá

E.

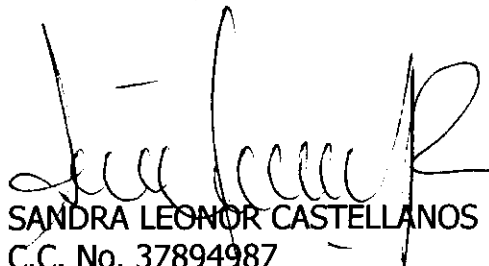
S.

D.

REF: EXCUSA DILIGENCIA DE INTERROGATORIO PROCESO EJECUTIVO DE JOSE
ANTONIO URREA AMESQUITA CONTRA CARMEN ALONSO DE SALAMEA Y ELVIRA
MARTINEZ DE LOZADA
RAD: 05-433

SANDRA LEONOR CASTELLANOS R, mayor de edad identificada como aparece al pie
de mi firma, de condiciones civiles y profesionales conocidas en autos,
respetuosamente me permito allegar a su despacho excusa del señor JOSE ANTONIO
URREA AMEZQUITA, para la diligencia de interrogatorio de parte programada el día
tres de Octubre de 2006, a las tres P.M.

Atentamente,



SANDRA LEONOR CASTELLANOS R.
C.C. No. 37894987
T.P. 130.288 C.S.J.

Señor:
JUEZ CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL Bogotá
E. S. D.

REF: EXCUSA DILIGENCIA DE INTERROGATORIO PROCESO EJECUTIVO DE JOSE ANTONIO
URREA AMESQUITA CONTRA CARMEN ALONSO DE SALAMEA Y ELVIRA MARTINEZ DE
LOZADA -
RAD: 05-433

JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de
mi firma, por medio del presente escrito me permito manifestar que debido a mi trabajo no
pude acudir el día 03 de Octubre a las 3:00 pm a la diligencia de interrogatorio de parte
porque me encontraba fuera de la ciudad, en la ciudad de Bucaramanga, imposibilitandose mi
desplazamiento a la ciudad de Bogotá.

Atentamente,

JOSE A URREA A
JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA
c.c. 19.379.957 de Bogotá

900/106
Rec'd

2 mms/da per paper:

2

**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**

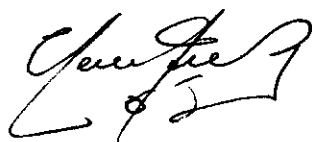
Bogotá, D.C., Doce (12) de Octubre de Dos Mil Seis (2006)

Radicación: 11001400304720050433
Demandante: José Antonio Urrea Amézquita
Demandado: Carmenza Alonso de Salamea
Proceso: Ejecutivo

Niegase la solicitud que antecede, toda vez que la excusa presentada se torna injustificada.

Agotada la etapa probatoria se seguirá el trámite respectivo.

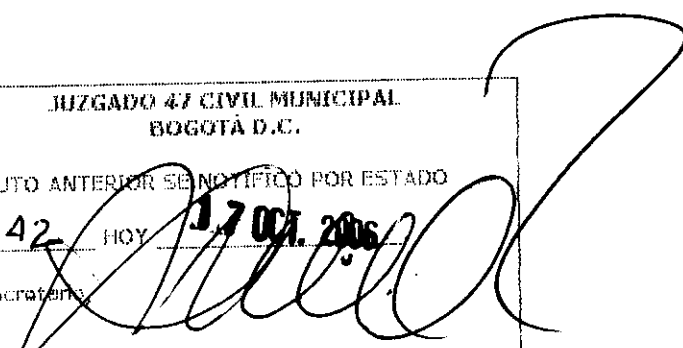
NOTIFÍQUESE.



GABRIEL ALBERTO BECERRA AVELLA

JUEZ

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
No 142	HOY 17 OCT. 2006
El Secretario	
JAVIER FERNANDO SUANCHA MONCADA	



Despacho **JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL**

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPÓSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Código de Identificación del Despacho (Ar. 201/97)

Ciudad **BOGOTÁ D.C.**

Fecha **NOVIEMBRE 3 DE 2006**

Oficio No. 707

BANKO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Oficina DEPOSITOS JUDICIALES

Ciudad **BOGOTÁ D.C.**

REF. Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02)

			1	1	0	0	1	4	0	0	3	0	4	7	2	0	0	5	0	0	4	3	3
--	--	--	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Demandedo	ELVIRA MARTINEZ LOZADA Y OTRA	cc.	41.528.946
-----------	-------------------------------	-----	------------

Demanda de	JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA	C.C.	19,379,957
------------	-------------------------------------	------	-------------------

Servase reger según lo ordenado mediante providencia del

09	08	2006
----	----	------

el(los) deudor(es) judicial(es), constituido(s) en el proceso de

la referencia a favor de:

ARNULFO SALINAS RODRIGUEZ

C.C. **11.332.282**

CONCEPTO DEL DEPÓSITO

- 1.- Se refiere a los demás depósitos por cualquier concepto, distinto a código 6 (cuenta alimentaria)
- 2.- Escribir el día y el mes con dos dígitos, el año con cuatro dígitos, ejemplo: 20 de Noviembre de 2004.

2. FECHA DEL DEPÓSITO			3. NÚMERO DE DEPÓSITO	4. VALOR
DÍA 18	MEZ 06	AÑO 2006	400100001547334	100.000,00
			TOTAL	100.000,00

5. Únicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuenta alimentaria).

☐ 5. Cota Alimenterie
Pace Permanente

3. Indicar tal y como aparece en el título del Banco Agrario.
4. Indicar la suma por la cual se constituyó el depósito, incluyendo centavos, si es el caso.
6. Magistrado o Juez que figura como titular de la cuenta.
7. Membresía con firma registrada del Despacho del Magistrado o Juez.
8-9 Estos espacios solamente se diligenciarán para aquellos depósitos judiciales que cuentan con el apoyo de una de las dependencias existentes para el manejo de los depósitos judiciales.

C. *Alnus cordata* (Pursh)

Flora

GABRIEL ALBERTO RECERRA AYELLA

Numbers & Apollonius

7.213.527

No. Cédula de Matrícula

© 2004 Blackwell Publishing Ltd, *Journal of Internal Medicine* 255: 111–118

Confidentiality Prot.

Magistrado e Juiz

S. Jefe: Oficina Judicial - Oficina de Apoyo - Oficina de Servicios

Phonics

Nombre y Apellido

No. Cédula de Ciudadanía

Cells also curve!

LEADERSHIP

John de la O'Brien (President)

INVESTIGANDO DOE

Notes

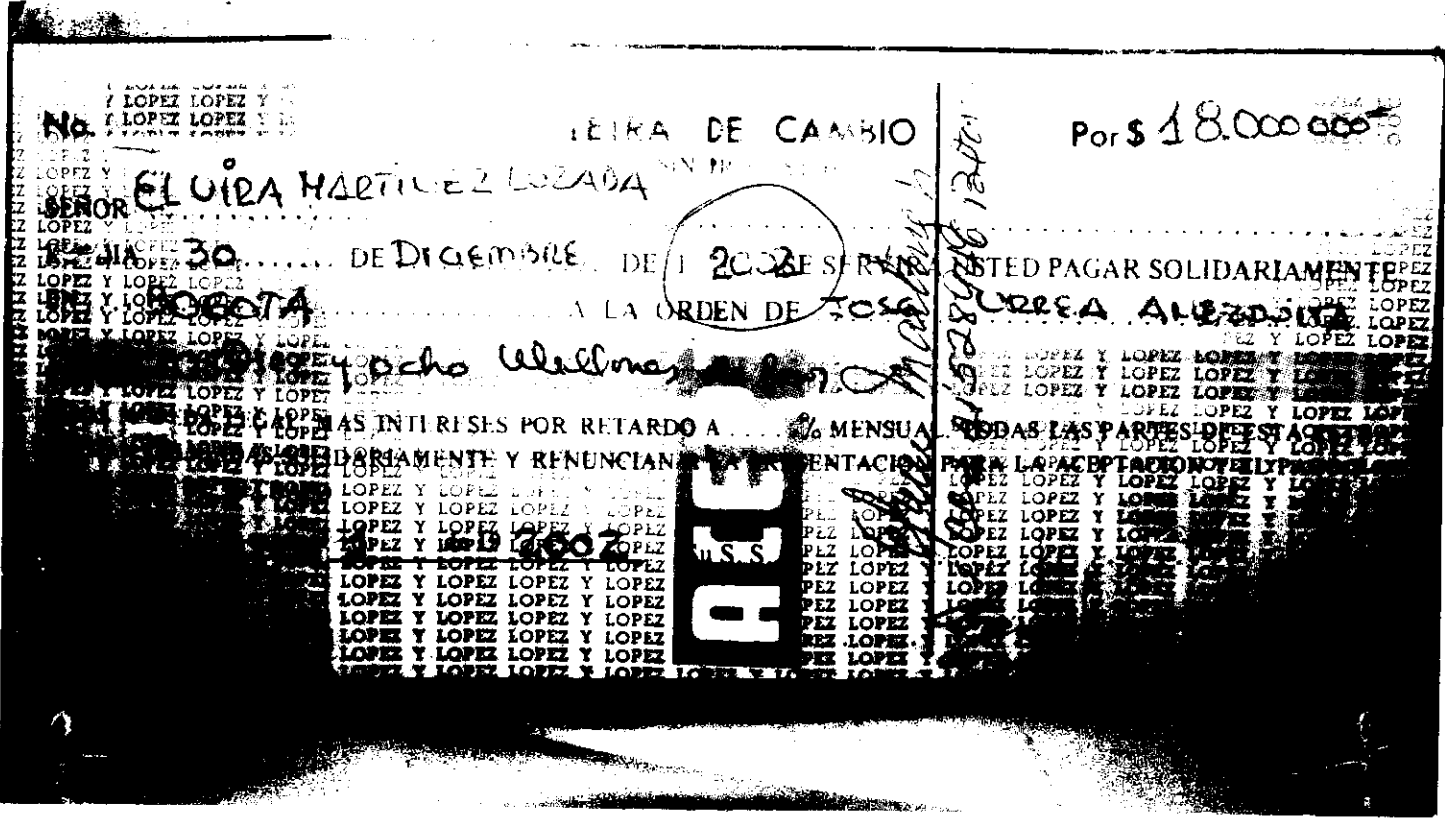
Amelia Salinas Rodriguez
Name

Nombre

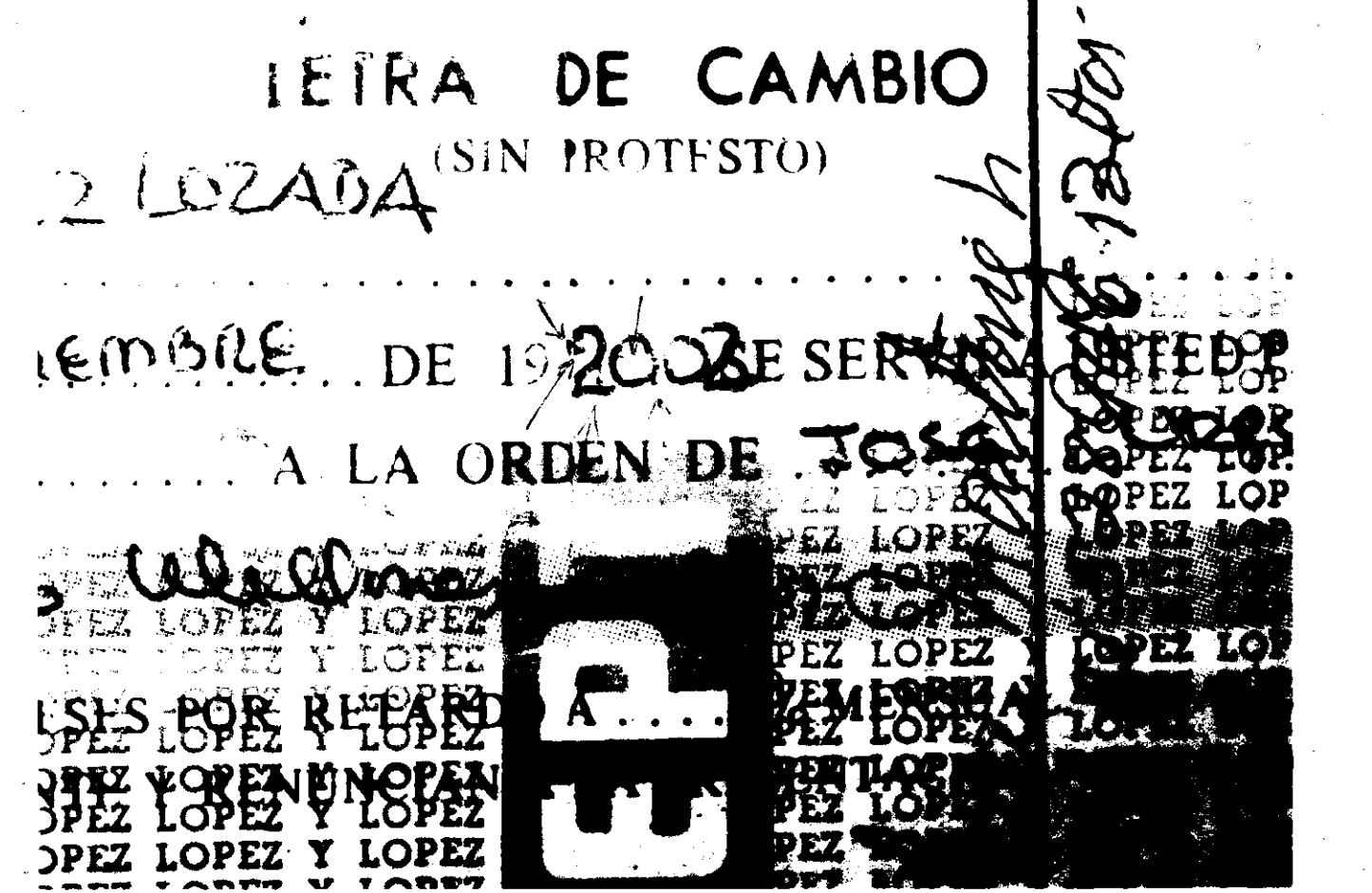
Carta de Circunstancia

03 DIA	11 MES	2006 AÑO
-----------	-----------	-------------

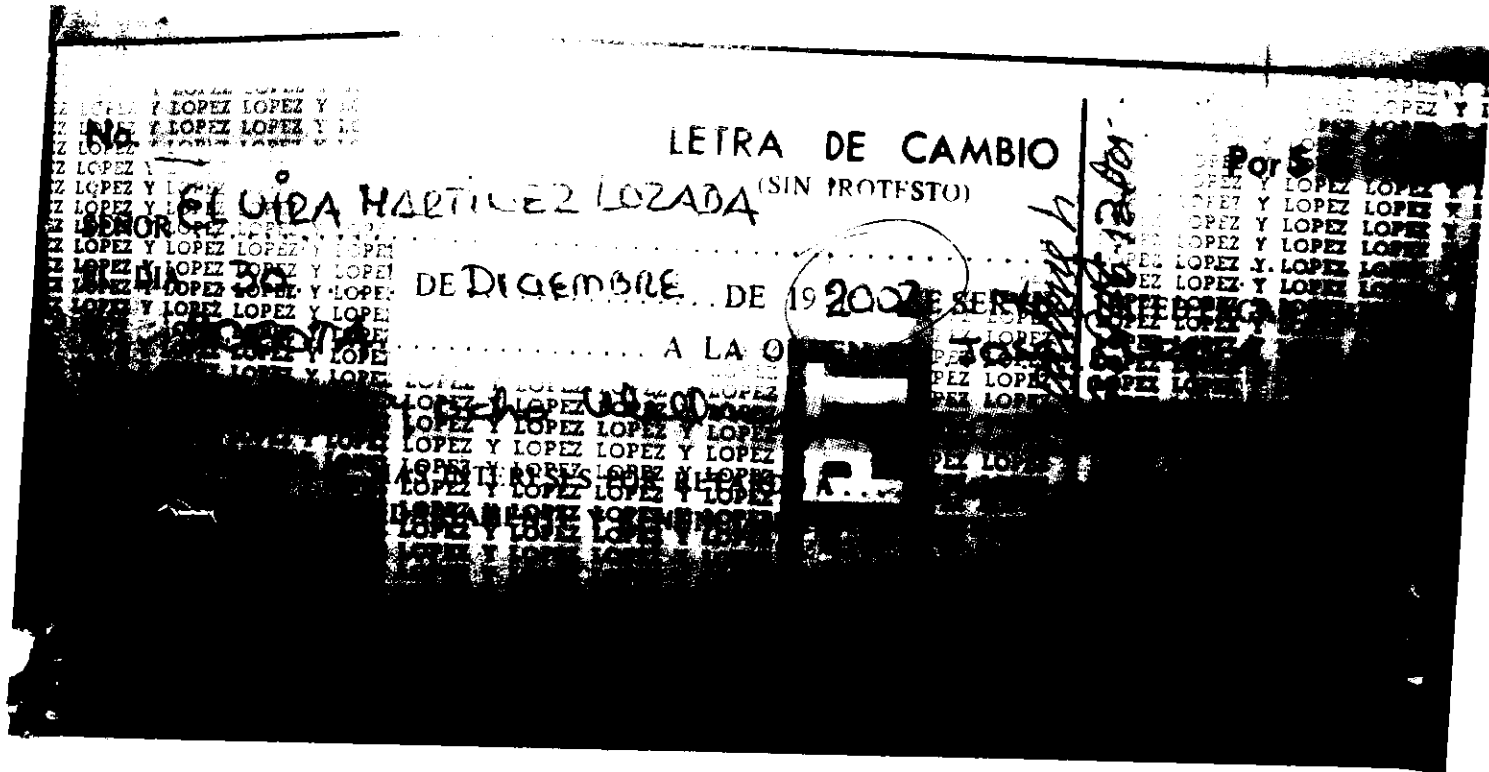
64



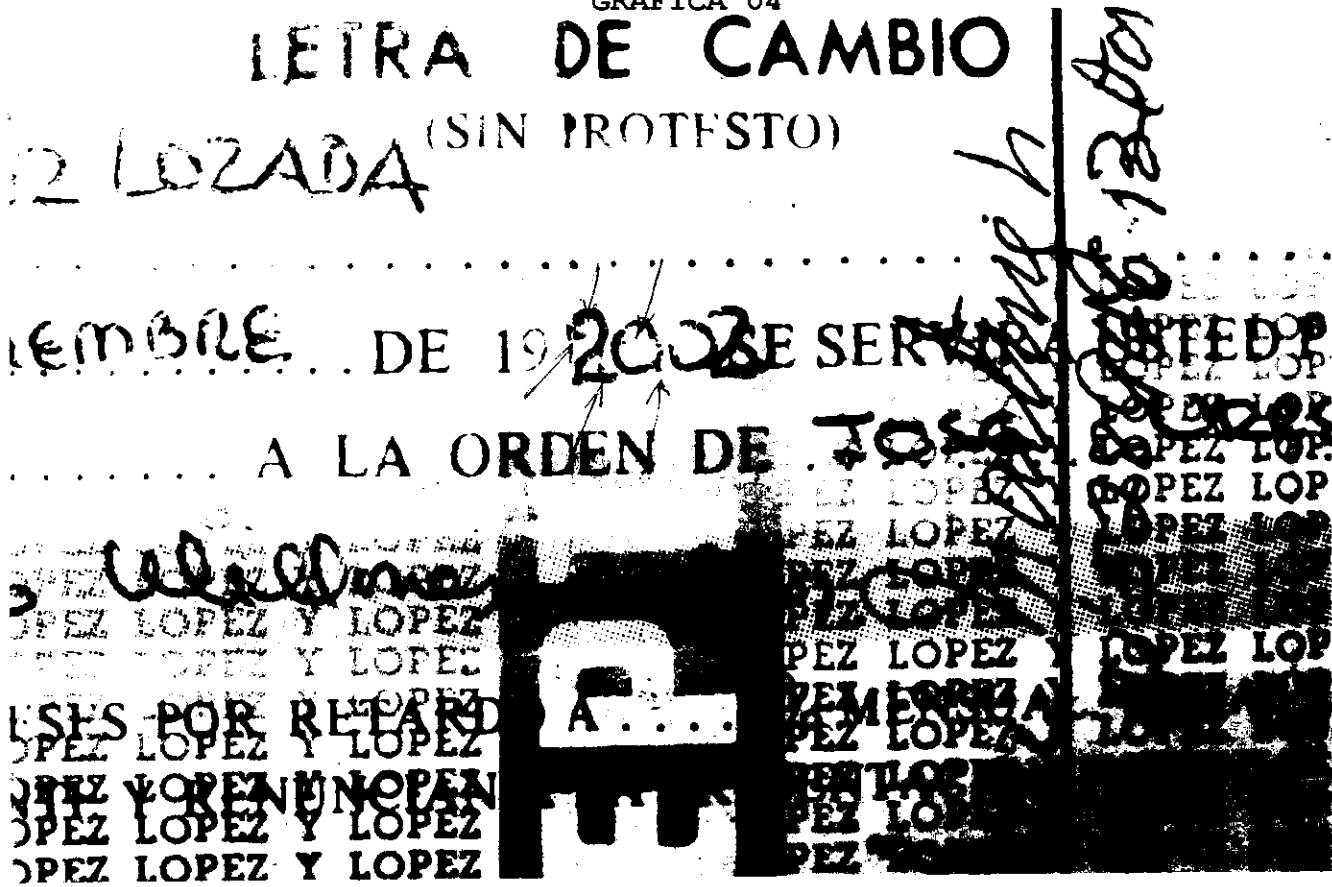
Fotografía de conjunto del anverso de la letra de cambio por valor de \$18'000.000.00 donde se observa las características generales que ostenta el documento para estudio



Fotografía de detalle del anverso de la letra de cambio por valor de \$18'000.000.00 donde se observa las características particulares especialmente de la fecha de vencimiento en el año "2002" donde se demuestra que en esa zona se efectuó un borrado mecánico donde se señala parte de los trazos originales que fueron objeto del borrado.



Fotografía de conjunto del anverso de la letra de cambio por valor de \$18'000.000.00 donde se observa las características generales que ostenta el documento para estudio
GRAFICA 04



Fotografía de detalle del anverso de la letra de cambio por valor de \$18'000.000.00 donde se observa las características particulares especialmente de la fecha de vencimiento en el año "2002" donde se resalta que en esa zona se efectuó un borrado mecánico y se señala parte de los trazos originales que fueron objeto del borrado.

66

ARNULFO SALINAS RODRÍGUEZ
ABOGADO – GRAFÓLOGO FORENSE

Señor
JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D, C.
E. S. D.

RT

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO N° 2005-433
DE : JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA
CONTRA : CARMENZA ALONSO DE ZALAMEA

ARNULFO SALINAS RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.332.282 de Zipaquirá, Registro de Diploma de Grafólogo 2089-78, exfuncionario del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, como perito Grafólogo, miembro de la Asociación Colombiana de Grafólogos Forenses de Colombia "ASGRAFOCOL", Inscrito en las listas como auxiliar de la Justicia, , por medio del presente comunicó a su Despacho el resultado del DICTAMEN GRAFOTÉCNICO realizado, de conformidad con lo solicitado teniendo en cuenta el cuestionario planteado.

MATERIAL PARA ESTUDIO

DUBITADO: Una letra de cambio por valor de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18'000.000.00 a la orden de JOSE URREA AMEZQUITA suscrita en calidad de aceptante por ELVIRA MARTINEZ LOZADA con fecha de elaboración Bogotá Enero 1 de 2002 y fecha de vencimiento al parecer diciembre 30 de 2002. elaborada en un formato de modelo registrado López y López, actualizado 10/77

ARNULFO SALINAS RODRÍGUEZ
ABOGADO – GRAFÓLOGO FORENSE

EXPERTICIA REQUERIDA

“ 2.- Se decrete un dictamen pericial sobre la aludida letra de cambio (por valor de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18'000.000.00) a la orden de JOSE URREA AMEZQUITA, suscrita en calidad de aceptante por ELVIRA MARTINEZ LOZADA, con fecha de elaboración Bogotá Enero 1 de 2002 y fecha de vencimiento al parecer diciembre 30 de 2002.) con el fin de que el respectivo experto dictamine sobre las alteraciones materiales que la misma presenta, en especial en cuanto a la borradura y escrito superpuesto correspondiente al año “2002” que a mano se anotó en el espacio correspondiente a la anualidad en que vencería el pago de los dieciocho millones de pesos (\$18,000.000).”

RESULTADO DE LOS ANÁLISIS Y CONFRONTACIONES REALIZADOS AL MATERIAL PARA ESTUDIO

Al realizar un detallado estudio analítico al documento relacionado en “Material para Estudio”, en forma general y especialmente en la fecha de vencimiento, teniendo en cuenta el cuestionario planteado, empleando para ello instrumental óptico adecuado, como microscopio estereoscópico binocular, lupas acromáticas de distintas dioptrías, con observación directa, a tras luz y con luz ultravioleta, estudio de composición fotográfica digital, tomando como base las características que presentan el papel y los textos manuscriturales, obrantes en la letra de cambio descrita y siguiendo objetivamente el proceso y curso de los trazos, se estableció lo siguiente:

ARNULFO SALINAS RODRÍGUEZ
ABOGADO – GRAFÓLOGO FORENSE

1.- Al examinar la zona donde aparece la los textos manuscriturales de la fecha de vencimiento “30 diciembre de 2002” se observó que el formato impreso de la letra de cambio estaba diseñada para la década de los noventa (90) esto es que describe el sitio de la fecha de vencimiento así: “EL DIA ...DE...DE 19 ... SE SERVIRÁ USTED PAGAR...” y se observó que en el espacio contiguo al año mil novecientos “19 ...” inicialmente se había colocado dos números para complementar el año mil novecientos “19...” impreso en el formato de la letra de cambio, los cuales posteriormente fueron borrados y sobre la zona afectada por el borrado se colocaron los dígitos “2002”, para expresar el año que ahora aparece cubriendo la zona donde aparecían los dígitos originales, obstaculizando la identificación inequívoca de dichos números.

2.- Se comprueba lo anterior por la afección observada en la zona donde se realizó el borrado donde se extrae la base del encolado del papel y se levantan algunas fibras constitutivas del papel y de las tintas de la impresión del fondo de la letra de cambio objeto de estudio.

3.- Por los vestigios y las partículas de tinta de parte de los trazos originales de los dos números que originalmente complementaba el año mil novecientos “19....” pero que por la intensidad del borrado y que fueron cubiertos con los nuevos trazos que conforman el año “2002” no es posible identificar plena e inequívocamente a que dígitos correspondían.

ARNULFO SALINAS RODRÍGUEZ
ABOGADO – GRAFÓLOGO FORENSE

CONCLUSIÓN

De lo anteriormente expuesto se concluye lo siguiente:

1.- Del estudio analítico efectuado a la letra de cambio relacionada , en forma general y especialmente en la fecha de vencimiento, teniendo en cuenta las características que presentan el papel y los textos manuscriturales se comprobó que dicho documento fue alterado el la fecha de vencimiento, por medio de borrado mecánico y adición de signos, erradicando los dígitos originalmente escritos y adicionando el año "2002" sobre la zona afectada por el borrado.

Lo anterior se demuestra en las gráficas anexas a este dictamen.

Es mi Concepto,



ARNULFO SALINAS RODRÍGUEZ
C.C.11.332.282 de Zipaquirá
Licencia Aux. de la justicia N° 3601-2005

Heilung.
Die Lumen pericard.

70

JUZGADO CUARENTA Y SIETE MUNICIPAL

Bogotá D. C., primero de Diciembre de dos mil seis.

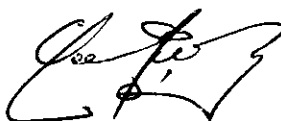
PROCESO Nro 2005 - 433

El dictamen pericial, córrase traslado a las partes por el término de tres días.

Se fija como honorarios al perito la suma de \$ 150.000= los que deberán ser cancelados por la parte demandada.

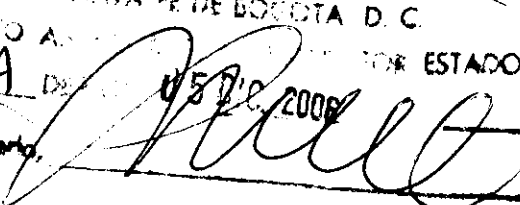
NOTIFIQUESE

El Juez,



GABRIEL ALBERTO BECERRA AVELLA

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA FE DE BOGOTÁ D. C.
EL AUTO AS... POR ESTADO
No. 174 DE 05 D.C. 2006
El Secretario



Señora

JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. D. C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO N° 2005-0433

DEMANDANTE : JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA

DAMANDADA : ELVIRA MARTINEZ LOZADA Y OTRA.

ARNULFO SALINAS RODRIGUEZ identificado como aparece al pie de mi firma en mi calidad de perito grafólogo dentro del proceso de la referencia manifiesto a su Despacho que he recibido de parte de LA señora ELVIRA MARTINEZ LOZADA la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000.00) como honorarios fijados por su Despacho en el auto de fecha diciembre 01 de 2006. en constancia se firma a los 11 días del mes de diciembre de 2006.

Recibí



ARNULFO SALINAS RODRIGUEZ

C.C. N° 11.332.282 de Zipaquirá

72

Señor
JUEZ CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Ref.- Proceso ejecutivo singular 2005-433
Demandante: José Antonio Urrea Amézquita
Demandada: Elvira Martínez Lozada y otra.

Luis Edgar Martínez Lozada, actuando en el proceso de la referencia como apoderado de la demandada Elvira Martínez Lozada, me permito allegar al Despacho el recibo suscrito por el perito grafólogo Dr. Arnulfo Salinas Rodríguez, mediante el cual se le cancela la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000) que a título de honorarios le fue fijada por el Juzgado mediante auto del 1 de diciembre de 2006.

Cordialmente,


Luis Edgar Martínez Lozada
C.C. 19.100.685
T. P. 15.503 del C S J

Señor:

JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

**REF: EJECUTIVO DE JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA CONTRA ELVIRA
I. TINEZ DE LOZADA Y OTRA
RAD: 2005-433**

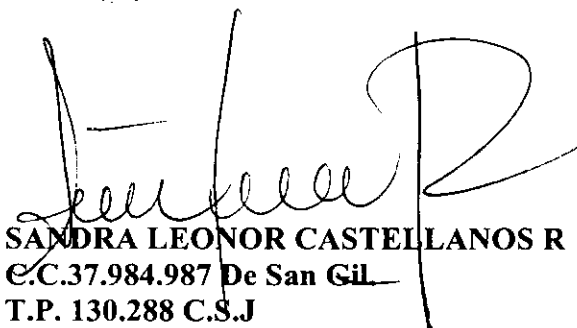
SANDRA LEONOR CASTELLANOS RODRIGUEZ, conocida de autos en el asunto de la referencia, en forma comedida me permito solicitarle que ordene al señor perito **ARNULFO SALINAS RODRIGUEZ**, que **ACLARE Y COMPLEMENTE** el dictamen pericial rendido a su señoría, petición que soporto en lo siguiente:

ACLARACIONES:

1. Se relaciona por parte del auxiliar de la justicia en el numeral primero que en el título valor, contiguo al año 19..., inicialmente se habían colocado dos números para complementar el año "19...", impreso en el formato de la letra de cambio, pero en el numeral tres (3), del escrito de la referencia expresa "pero por la intensidad del borrado y que fueron cubiertos con los nuevos trazos que conforman el año 2002". no es posible identificar plena e inequívocamente a que dígitos correspondían,
Aquí el exponente deja ver una contradicción al no tener seguridad respecto al contenido que según El fue suprimido o borrado ya que así como pueden ser cifras o números. también pueden ser letras, rayas o simples líneas producidas por el dobles del documento que coincidentalmente pasa por esa área.
2. Respecto al año de vencimiento del título valor (2002) en la aplicación de la copia del mismo, el señor perito hace o dibuja unas flechas señalando las dos primeras cifras del citado número, pero es confuso el comentario que hace en el informe ya que no hay la certeza de que la supuesta adulteración sea de los cuatro números o de los dos primeros del mencionado año.
3. En la ampliación correspondiente a la gráfica dos (2), el señor perito manifiesta al pie de página que se efectuó un borrado mecánico en la fecha de vencimiento, pero no aclara si fue realizado con borrador, con cuchilla, o por que medio; porque puede también tratarse por deterioro normal del papel en su doblez y por la manipulación que haya sufrido el documento.
4. En el mismo gráfico y comentario, expresa que se señala parte de los trazos originales que fueron objeto del borrado, pero cabe preguntarnos a que se refiera o a cuales "trazos originales".

5. Igualmente solicito que el señor perito **COMPLEMENTE**, el dictamen informanadonos si la fecha en que fue aceptada la letra fue o no adulterada y si corresponde al mismo tipo de escritura en la fecha de vencimiento, ya que si nos atenemos al formato preimpreso de la letra de cambio, es decir "19...", seria más antiguo el vencimiento que la aceptación, lo cual no es lógico.

Atentamente,



SANDRA LEONOR CASTELLANOS R
C.C.37.984.987 De San Gil
T.P. 130.288 C.S.J

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA FE DE BOGOTÁ, D. C.
AL SEÑOR
1. 12 de 1966
Muelle

2 mamorolas para repasar.
Anexo.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE MUNICIPAL

Bogotá D. C., doce de Diciembre de dos mil seis.

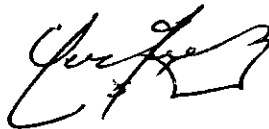
PROCESO Nro.2005 – 0433

Téngase en cuenta el recibo aportado en el momento de liquidar las costas procesales.

Requíerese mediante telegrama al señor perito a fin de que se sirva aclarar el dictamen en la forma solicitada en el memorial que precede, suscrito por la apoderada d ela parte actora.

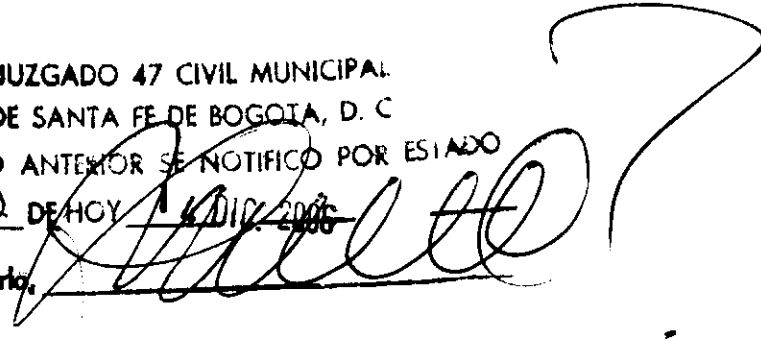
NOTIFIQUESE

El Juez,



GARIEL ALBERTO BECERRA AVELLA

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA FE DE BOGOTÁ, D. C.
El AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 180 DE HOY 4 DIC. 2006
El Secretario,





Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.
Calle 14 No 7-38 piso 18

76

Telegrama No. 006

RAD.- No. 2005-00433

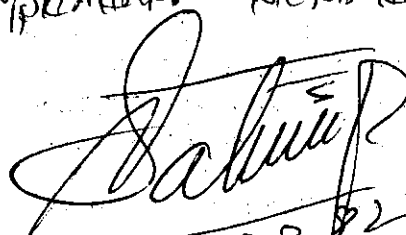
Señor(a)
ARNULFO SALINAS RODRIGUEZ
CARRERA 10 No. 14-30 OF. 504 TEL. 310 2081010
CIUDAD.-

COMUNICO A USTED, QUE MEDIANTE AUTO DICIEMBRE DOCE 127) DE DOS MIL SEIS (2006) DICTADO DENTRO DEL PROCESO **EJECUTIVO** DE JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA **CONTRA CARMENZA ALFONSO DE ZALAMEA Y OTRO**, SE ORDENÓ REQUERIRLO A FIN DE QUE ACLARE EL DICTAMEN POR USTED RENDIDO EN LA FORMA SOLICITADA DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.., SU INCUMPLIMIENTO LE ACARREARA LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY 446 DE 1993.-

ATENTAMENTE,

JAVIER FERNANDO SUANCHA MONCADA
SECRETARIO
16/01/2007

46) ET para retirar letra de cambio d
señor Arnaldo Salinas Rodriguez con
ce 11-332 282 Enaguas para
actuar f complementos dictamen


ce 11332282/ria

Proceso Ejecutivo. 2005-0433

19 JUL 2010

LETRA ORIGINAL
REMITIDA A LA FISCALIA

No. [REDACTED]	LETRA DE CAMBIO	Por \$ 18.000.000
SEÑOR ELUIRA MARTINEZ LOZADA	(SIN PROTESTO)	
EL DIA 30 DE DICIEMBRE DE 19 2002	SE SERA PAGAR SOLIDARIAMENTE	
EN BOGOTA A LA ORDEN DE JOSE CURRA AMEZQUITA		
EXACTOS Diez y ocho millones de pesos		
PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A % MENSUA		
QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO Y A		
LOS AVISOS DE RECHAZO		
BOGOTA	Enero 1	de 19 2002
Ciudad	fecha	Su S. S.,
MODELO REGISTRADO DE LOPEZ Y LOPEZ ACTUALIZAC 10/77		

Chavez Martinez
ce 41-552.527
Bozota

78

ARNULFO SALINAS RODRÍGUEZ
ABOGADO – GRAFÓLOGO FORENSE

Señor

JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D, C.

E.

S.

D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO N° 2005-433

DE : JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA

CONTRA : CARMENZA ALONSO DE ZALAMEA

ARNULFO SALINAS RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.332.282 de Zipaquirá, Registro de Diploma de Grafólogo 2089-78, en mi calidad de perito Grafólogo designado para este caso, y de conformidad con la solicitud de ACLARACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN de la doctora SANDRA LEONOR CASTELLANOS RODRÍGUEZ, apoderada de la parte demandante por medio del presente comunicó a su Despacho el resultado de conformidad con lo solicitado.

ACLARACIONES

1. Con relación a lo manifestado en el punto primero se aclara y complementa el informe en el sentido de que efectivamente se puede observar en el titulo valor analizado (letra de cambio), en la zona correspondiente al año de la fecha de vencimiento que está impreso "19..." y enseguida aparece dos dígitos manuscritos que complementan el año y que fueron borrados; y en el numeral tres (3) del dictamen, se manifestó que por la intensidad del borrado no era posible identificarlos inequívocamente, pero en esta oportunidad al intensificar y profundizar el análisis utilizando lámpara con luz ultravioleta, microscopio binocular de alto poder óptico y filtros especiales, se pudo visualizar que los dígitos originalmente escritos en la zona afectada por el borrado

ARNULFO SALINAS RODRÍGUEZ
ABOGADO – GRAFÓLOGO FORENSE

son “99” para complementar la fecha de vencimiento “1999” originalmente escrita en la letra de cambio objeto de estudio.

2. Respecto al segundo punto se aclara que las flechas dibujadas sobre las fotografías anexas es para señalar los vestigios y partículas de tinta de los trazos originalmente escritos de los dígitos afectados por el borrado y que no fueron erradicados completamente y que ahora intensificando el análisis nos queda demostrado que pertenecen a los dos dígitos descritos en el punto anterior o sea “99”.
3. Respecto a lo manifestado en los puntos 3 y 4 se aclara que cuando en el escrito de la parte inferior de la gráfica dos N° (2) se dice “borrado mecánico” quiere decir que este se hace a través de cualquier medio abrasivo apropiado para tal fin, bien puede ser con borrador de goma, de natas, lijas, frotando un bisturí, que desgasta el encolado y la base del papel haciendo desaparecer parte de los trazos originalmente escritos en la zona del borrado, zona en la cual nunca se va a presentar estas características por la manipulación del documento en un sitio específico y ubicado precisamente donde está la fecha cuestionada.

COMPLEMENTACIÓN

Respecto al complemento solicitado en el punto 5 del escrito de la doctora Sandra Leonor Castellanos, que dice: “ *Si la fecha en que fue aceptada la letra fue o no adulterada y si corresponde al mismo tipo de escritura en la fecha de vencimiento*”(sic). Se complementa así:

ARNULFO SALINAS RODRÍGUEZ
ABOGADO – GRAFÓLOGO FORENSE

a.-) Al realizar un detallado análisis al texto manuscrito de la fecha de creación que aparece en la parte inferior izquierda de la letra de cambio descrita, donde se lee: *"Bogotá enero 1 2002"* empleando instrumental óptico adecuado, lámpara de luz ultravioleta, por observación directa y atrás luz, se comprobó que no presenta ninguna clase de alteración por medio de borrado, raspado, enmendadura ni adición de signos.

b.-) Respecto a: *"si corresponde al mismo tipo de escritura en la fecha de vencimiento"* se efectuó un estudio analítico comparativo a los textos de la fecha de creación *"Bogotá enero 1 2002"*, con los dígitos *"2002"* de la fecha de vencimiento de la letra de cambio, observándose que conllevan elementos morfoestructurales y dinamográficos análogos, tales como la morfología, dirección, giros, inclinación, proporcionalidad, presión y velocidad, demostrando con ello que se trata de un mismo desenvolvimiento manuscritural e igual gesto gráfico o sea que fueron realizados por una misma persona.

Los textos manuscriturales del lleno de la letra de cambio y que continuación se relacionan *"ELVIRA MARTINEZ LOZADA"*, la fecha de vencimiento *"30 DICIEMBRE"* y la palabra del sitio donde deberá pagarse la obligación *"BOGOTA"* fueron realizados por una persona diferente a la que efectuó los textos descritos en el punto anterior, o sea la fecha de creación y el año *"2002"* de la fecha de vencimiento. pues conllevan varias y acentuadas divergencias morfodinámicas que así lo indican, para una mayor objetividad de lo expuesto obsérvense las graficas anexas donde se señalan las diferencias manuscriturales encontradas .

ARNULFO SALINAS RODRÍGUEZ
ABOGADO – GRAFÓLOGO FORENSE

En conclusión el lleno del texto manuscritural, de la letra de cambio analizada fue realizado por varias personas a saber:

Una persona realizó el texto: "ELVIRA MARTINEZ LOZADA", "30 DICIEMBRE" y "BOGOTA".

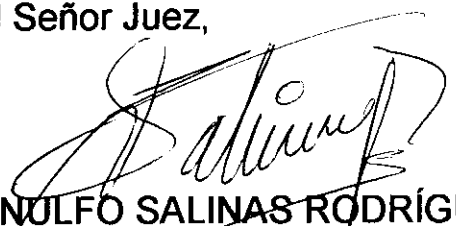
Otra persona realizó el texto de la cantidad en números y en letra: "18.000.000=" y *DIEZ Y OCHO MILLONES DE PESOS*".

Otra persona realizó el texto: "2002" de la fecha de vencimiento, el nombre del beneficiario "JOSÉ URREA AMEZQUITA" y la fecha de creación "BOGOTA ENERO 1 2002". Lo anterior de conformidad con las características morfoestructurales y dinamográficas que conllevan los manuscritos analizados.

Es del caso advertir que desde el punto de vista técnico, no es factible establecer la fecha o la época en que fueron realizados estos escritos o cual de estos escritos fueron realizados primero y cuales después.

En estos términos dejo rendida la aclaración y complementación al informe Grafológico, solicitado por la doctora Sandra Leonor Castellanos R.

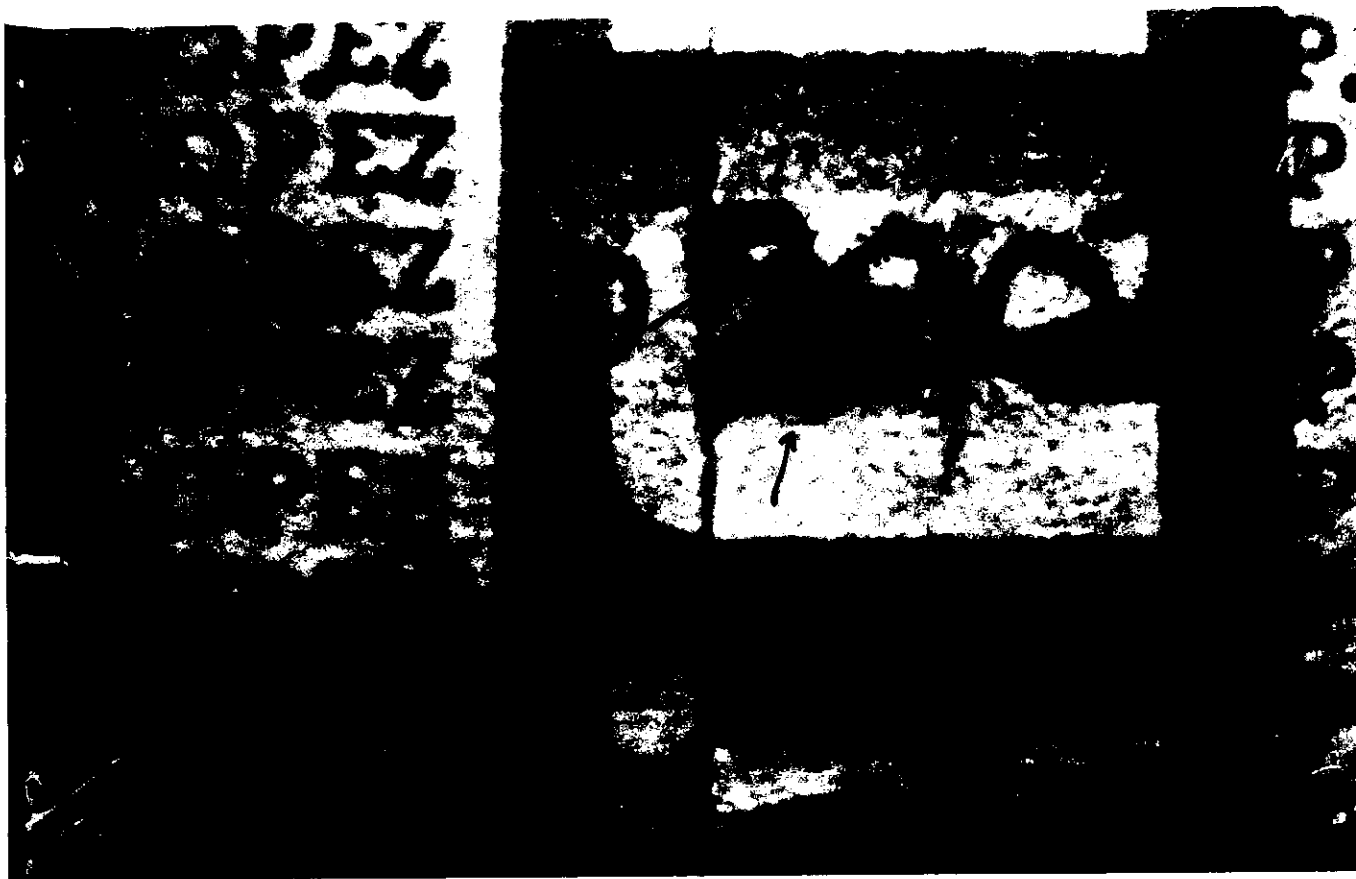
Del Señor Juez,



ARNULFO SALINAS RODRÍGUEZ
C.C. N° 11.332.282 de Zipaquirá
Licencia Aux. de la justicia N° 3601-2005

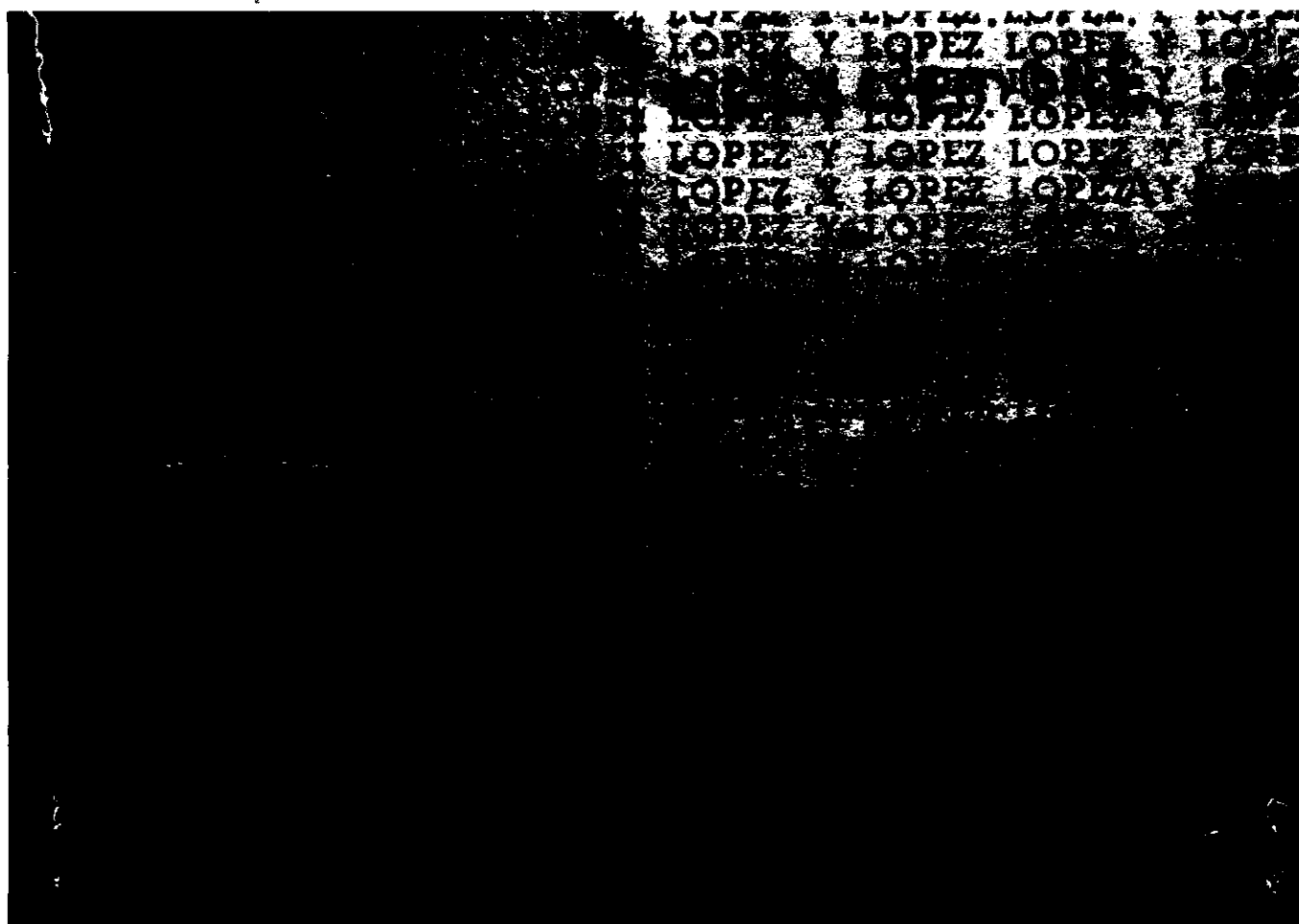
ARNULFO SALINAS RODRIGUEZ
ABOGADO – GRAFOLOGO FORENSE

GRAFICA 01



Fotografía de detalle del anverso de la letra de cambio por valor de \$18'000.000.00 donde se observa el año de la fecha de vencimiento "2002" en el cual se hacen las acotaciones donde se señala que fue superpuesto sobre los dígitos "99" originalmente escritos y se observan parte de los trazos de los dígitos que fueron objeto del borrado.

GRAFICA 02

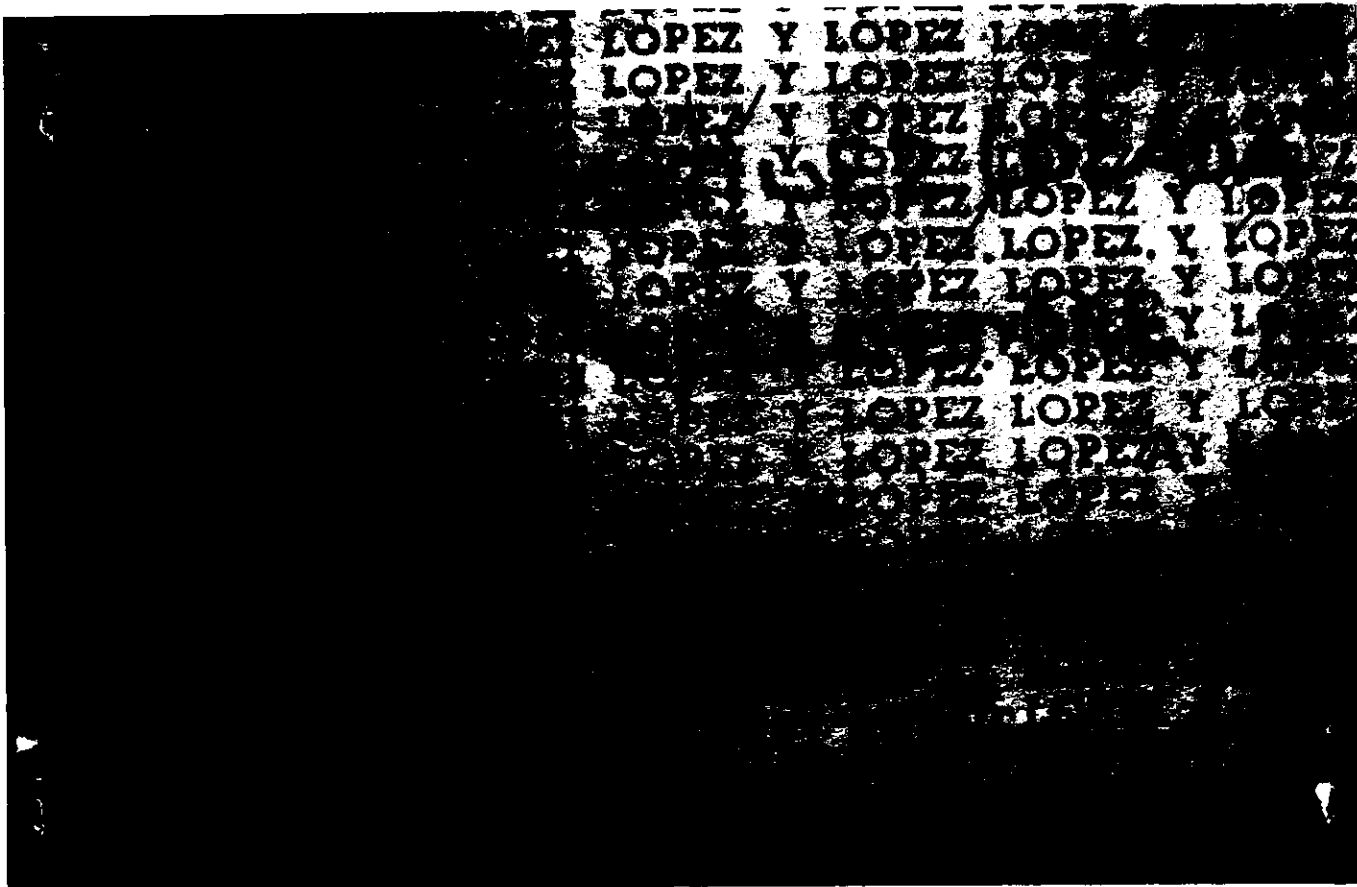


Fotografía de detalle del anverso de la letra de cambio por valor de \$18'000.000.00, donde aparece en primer plano el escrito de la fecha de creación "Bogotá enero 1 2002", en el cual se no observa ninguna alteración por medio de borrado, rasgado ni enmendadura



Fotografía de detalle del anverso de la letra de cambio por valor de \$18'000.000.00 donde se observa los textos manuscritos del año de la fecha de vencimiento "2002", a los cuales se le hacen las acotaciones de las características morfoestructurales análogas encontradas con el año de la fecha de creación "Bogotá enero 1 2002" generales que ostenta el documento para estudio.

GRAFICA 04



Fotografía de detalle del anverso de la letra de cambio por valor de \$18'000.000.00 donde se observa los textos manuscriturales de "ELVIRA MARTINEZ LOZADA – 30 DICIEMBRE – BOGOTÁ", en los cuales se señalan las características análogas entre sí que demuestran la uniprocendencia gráfica.



Fotografía de detalle del anverso de la letra de cambio por valor de \$18'000.000.00 donde se observa los textos manuscriturales ~~(de Para)~~ "2002 - JOSE URREA AMEZQUITA - BOGOTÁ ENERO 1 2002". en los cuales se señalan las características análogas entre sí que demuestran la uniprocendencia gráfica
GRAFICA N° 6



Fotografía de detalle del anverso de la letra de cambio por valor de \$18'000.000.00 donde se observa los textos manuscriturales del lleno de la letra de cambio donde se señalan los escritos en los cuales se señalan las características de tres gestos gráficos diferentes para el lleno total del formato de la letra de cambio así: 1.-)Para: "ELVIRA MARTINEZ LOZADA – 30 DICIEMBRE – BOGOTÁ ". 2.-) Para: 18.000.000 – DIEZ Y OCHO MILLONES DE PESOS". y 3.-) Para "2002 - JOSE URREA AMEZQUITA - BOGOTÁ ENERO 1 2002".

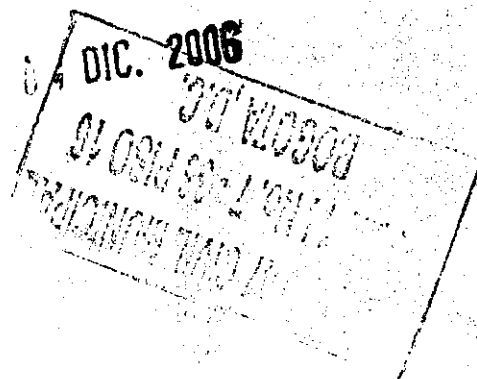
Señor:

JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.



REF: EJECUTIVO DE JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA CONTRA ELVIRA
MARTINEZ DE LOZADA Y OTRA
RAD: 2005-433

SANDRA LEONOR CASTELLANOS RODRIGUEZ, conocida de autos en el asunto de la referencia, en forma comedida me permito solicitarle que ordene al señor perito **ARNULFO SALINAS RODRIGUEZ**, que **ACLARE Y COMPLEMENTE** el dictamen pericial rendido a su señoría, petición que soporto en lo siguiente:

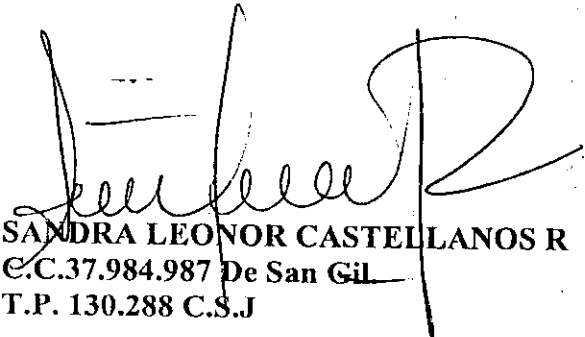
ACLARACIONES:

1. Se relaciona por parte del auxiliar de la justicia en el numeral primero que en el título valor, contiguo al año 19..., inicialmente se habían colocado dos números para complementar el año "19...", impreso en el formato de la letra de cambio, pero en el numeral tres (3), del escrito de la referencia expresa "pero por la intensidad del borrado y que fueron cubiertos con los nuevos trazos que conforman el año 2002". no es posible identificar plena e inequívocamente a que dígitos correspondían.
Aquí el exponente deja ver una contradicción al no tener seguridad respecto al contenido que según El fue suprimido o borrado ya que así como pueden ser cifras o números. también pueden ser letras, rayas o simples líneas producidas por el dobles del documento que coincidentalmente pasa por esa área.
2. Respecto al año de vencimiento del título valor (2002) en la aplicación de la copia del mismo, el señor perito hace o dibuja unas flechas señalando las dos primeras cifras del citado número, pero es confuso el comentario que hace en el informe ya que no hay la certeza de que la supuesta adulteración sea de los cuatro números o de los dos primeros del mencionado año.
3. En la ampliación correspondiente a la gráfica dos (2), el señor perito manifiesta al pie de página que se efectuó un borrado mecánico en la fecha de vencimiento, pero no aclara si fue realizado con borrador, con cuchilla, o por que medio; porque puede también tratarse por deterioro normal del papel en su doblez y por la manipulación que haya sufrido el documento.
4. En el mismo gráfico y comentario, expresa que se señala parte de los trazos originales que fueron objeto del borrado, pero cabe preguntarnos a que se refiera o a cuales "trazos originales".

86

5. Igualmente solicito que el señor perito **COMPLEMENTE**, el dictamen informanadonos si la fecha en que fue aceptada la letra fue o no adulterada y si corresponde al mismo tipo de escritura en la fecha de vencimiento, ya que si nos atenemos al formato preimpreso de la letra de cambio, es decir "19...", seria más antiguo el vencimiento que la aceptación, lo cual no es lógico.

Atentamente,



SANDRA LEONOR CASTELLANOS R
C.C.37.984.987 De San Gil
T.P. 130.288 C.S.J

ARNULFO SALINAS RODRÍGUEZ
ABOGADO – GRAFÓLOGO FORENSE

Señor

JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D, C.

E.

S.

D.

27 FEB 2007

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO N° 2005-433
DE : JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA
CONTRA : CARMENZA ALONSO DE ZALAMEA

ARNULFO SALINAS RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.332.282 de Zipaquirá, Registro de Diploma de Grafólogo 2089-78, en mi calidad de perito Grafólogo designado para este caso, solicito su despacho se sirva fijar cuota de GASTOS Y HONORARIOS PARA LA COMPLEMENTACIÓN, solicitada por la doctora Sandra Leonor Castellanos Rodríguez, apoderada de la parte demandante, por tratarse de otro dictamen diferente al ya realizado en el primer informe.

Del Señor Juez,


ARNULFO SALINAS RODRIGUEZ,
C.C. N° 11.332.282 de Zipaquirá,
Licencia Aux. de la justicia N° 3601-2005

20th/10/7.
Received

Acknowledged the order for
On (1) memo / per notes

88

JUZGADO CUARENTA Y SIETE MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiocho de Febrero de dos mil siete.

PROCESO NRO 2005 - 433

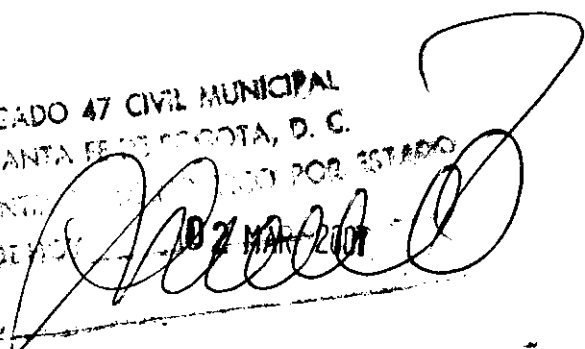
De la aclaración del dictamen rendido por el perito, córrase traslado a las partes por el término de tres días.

En cuanto a la fijación de honorarios, se niega por improcedente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


NELSON RUIZ HERNANDEZ

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA FE DE BOGOTÁ, D. C.
EL AUTO ANTE EL JUEZ POR ESTADO
Se 37 DE 2007 182 MAR 2007
2 Secretario 

Philip B. Storch
Venerable of firming concordato
on Silenaro.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE MUNICIPAL

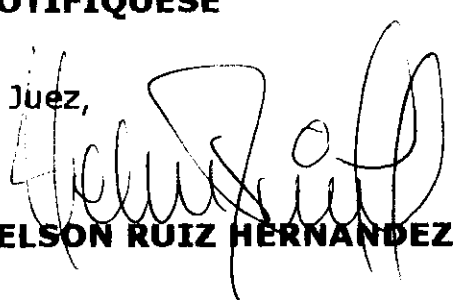
Bogotá D. C., ocho de Marzo de dos mil siete.

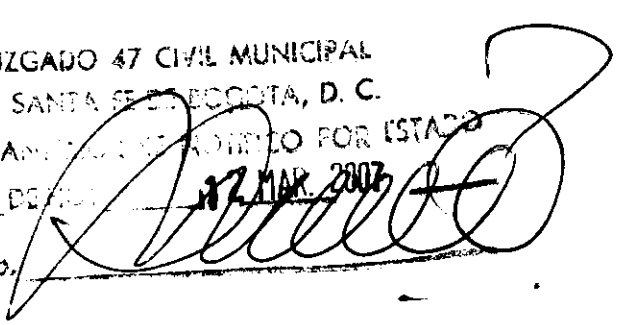
PROCESO NRO: 2005 - 433

Se aprueba la aclaración del dictamen por cuanto no se objetó.

NOTIFIQUESE

El Juez,


NELSON RUIZ HERNANDEZ

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA FE DE BOGOTÁ, D. C.
EL AUTO ANTERIOR SE ADIJO POR ESTADO
No. 43 DEFEU 12 MAR 2007
1 Secretario 

10 tons
Pile 1000
Continue limits proceed

JUZGADO CUARENTA Y SIETE MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinte de Marzo de dos mil siete.

PROCESO NRO: 2005 - 433

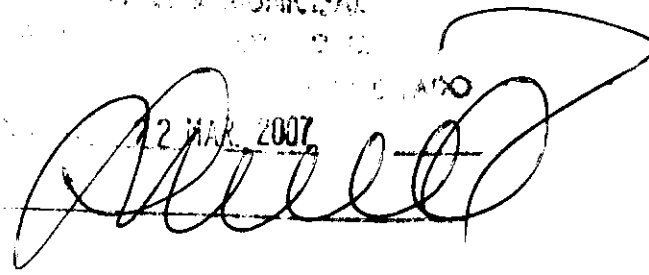
Vencido el periodo probatorio , córrase traslado a las partes por el término común de cinco días para que presenten sus alegatos de conclusión.

NOTIFIQUESE

El Juez


NELSON RUIZ HERNANDEZ

JUZGADO CUARENTA Y SIETE MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.
FOLIO 50
22 MAR 2007
+ Secretario



trasladados

91

Señor:
JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.- Proceso ejecutivo N° 2005-433

Demandante: José Antonio Urrea Amézquita

**Demandadas: Elvira Martínez Lozada y Carmenza
Alonso de Zalamea**

Luis Edgar Martínez Lozada, actuando en el proceso de la referencia como apoderado de la demandada Elvira Martínez Lozada, estando dentro del término común para presentar alegaciones respecto de las excepciones de mérito propuestas, me permito allegar el correspondiente escrito, el cual fundamento en las siguientes razones de hecho y derecho.

Primero. En su correspondiente oportunidad procesal, propuse como excepción de mérito o de fondo la falsedad material en la letra de cambio base de la acción (tacha de falsedad).

Para el efecto indicado, señale que en la letra de cambio, en el espacio correspondiente al año del vencimiento para el pago se lee: "DE19 2002", apreciándose que la primera parte "DE 19..." es impresión original del título valor y, el año "2002" se lleno en tinta, a mano, observándose que este espacio fue objeto de borradura, principalmente en los dos primeros dígitos, para así poder superponer o escribir completo el año "2002" y dar la apariencia de que la letra de cambio debía ser pagada en tal anualidad.

Segundo. En procura de demostrar lo anterior, se dispuso practicar como prueba un dictamen pericial, siendo así que el perito grafólogo Arnulfo Salinas Rodríguez, rindió el correspondiente experticio concluyendo lo siguiente:

"Del estudio analítico efectuado a la letra de cambio relacionada, en forma general y especialmente en la fecha de vencimiento, teniendo en cuenta las características que presentan el papel y los textos manuscriturales se comprobó que dicho documento fue alterado el (sic) la fecha de vencimiento, por medio de borrado mecánico y adición de signos, erradicando los dígitos originalmente escritos y adicionando el año "2002" sobre la zona afectada por el borrado" (Subrayado mío).

Tercero. La parte demandante solicitó aclaración y complementación del dictamen pericial, oportunidad en la cual el perito especificó lo siguiente:

"...efectivamente se puede observar que el título valor analizado (letra de cambio) en la zona correspondiente al año de la fecha de vencimiento que esta impreso "19..." y en seguida aparece dos dígitos manuscritos que complementan el año y que fueron borrados..." (Subrayas para destacar).

Más adelante puntualiza el señor perito:

"...en esta oportunidad al intensificar y profundizar el análisis utilizando lámpara con luz ultravioleta, microscopio binocular de alto poder óptico y filtros especiales, se pudo visualizar que los dígitos originalmente escritos en la zona afectada por el borrado son "99" para complementar la fecha de vencimiento "1999" originalmente escrita en la letra de cambio objeto de estudio"

En igual sentido el perito especificó que las flechas dibujadas sobre las fotografías anexas son "para señalar los vestigios y partículas de tinta de los trazos originalmente escritos de los dígitos afectados por el borrado y que no fueron erradicados completamente y que ahora intensificando el análisis nos queda demostrado que pertenecen a los dígitos descritos en el punto anterior o sea "99".

También señaló que cuando en la parte inferior de la gráfica número dos (2) se dice "borrado mecánico" "quiere decir que este se hace a través de cualquier medio abrasivo apropiado para tal fin, bien puede ser con borrador de goma, de natas, lijas, frotando un bisturí, que desgasta el encolado y la base del papel haciendo desaparecer parte de los trazos originalmente escritos en la zona del borrado, zona en la cual nunca se va a presentar estas características por la manipulación del documento en un sitio específico y ubicado precisamente donde está la fecha cuestionada" (Lo subrayado en el original, la negrilla es mía).

A título de complementación el perito concluyo que el lleno del texto manuscritural, de la letra de cambio analizado fue realizado por varias personas advirtiendo que no es factible establecer la fecha o época en que fueron realizados estos escritos o cuales de ellos fueron realizados primero y cuales después.

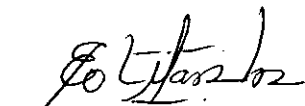
Cuarto. El perito, en ambas oportunidades (dictamen, aclaración y complementación del mismo), anexo fotografías de la letra de cambio señalando concretamente la zona donde se llevo a cabo el borrado mecánico, descartando que la alteración pudiera tener origen en la manipulación del documento, en un sitio específico y ubicado precisamente donde está la fecha cuestionada, igualmente dio a conocer en forma clara la manera como realizó el estudio del título valor, indicando el instrumental que utilizó para el efecto, sustentando sus conclusiones sin dubitación alguna. Es decir, que el dictamen comentando goza de firmeza y precisión.

Quinto. Acudiendo entonces al varias veces citado dictamen pericial el cual debe ser acogido en su integridad, puesto que es conducente respecto del hecho por probar, igualmente se aprecia la idoneidad del doctor Rodríguez Salinas como perito grafólogo, al punto que es miembro de la Asociación de Grafólogos Forenses de Colombia, igualmente su pericia esta debidamente fundamentada al explicar los motivos o razones que lo conducen a sus conclusiones, las cuales son claras, firmes y corresponden a la consecuencia lógica y directa de sus fundamentos, se concluye que en el presente asunto la falsedad material de la letra de cambio base de la acción está debidamente probada y por lo tanto la excepción propuesta está llamada a prosperar y, así solicito respetuosamente al señor juez lo declare.

Sexto. En cuanto a la excepción de falta de causa onerosa en la obligación (dinero no entregado) solicito se de aplicación en lo dispuesto en el artículo 210 del Código de Procedimiento Civil, modificado por la Ley 794 de 2003, artículo 22, ya que el demandado señor José Antonio Urrea Amézquita fue citado para que absolviera interrogatorio que personalmente se le iba a formular, pero no compareció sin que la excusa que dio le fuera aceptada, entonces tenemos que respecto de este hecho (falta de causa onerosa de la obligación) que fue expresamente invocado en el escrito de excepciones de mérito, es aplicable lo regulado respecto de la confesión ficta o presunta, o en el peor de los casos, debe de ser apreciado como indicio grave en contra de la parte citada, es decir, José Antonio Urrea Amézquita, por lo cual esta excepción también se encuentra demostrada en la actuación y está llamada a prosperar.

Reiterando mi pedimento de que se declaren probadas las excepciones y, por lo tanto, que se acojan en su integridad las peticiones elevadas por mí en el escrito de excepciones de mérito o de fondo, me suscribo.

Cordialmente,



Luis Edgar Martínez Lozada
C.C 19.100.685
T.P 15.503 del C.S.J.

30 famos
Muller

Exento de otros de condecorar
por el dento del mismo pgo.
para sentenar, Fijado en toda.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.
Calle 14 No 7-36 piso 16

Telegrama No. 348

RAD. No. 2005- 0433

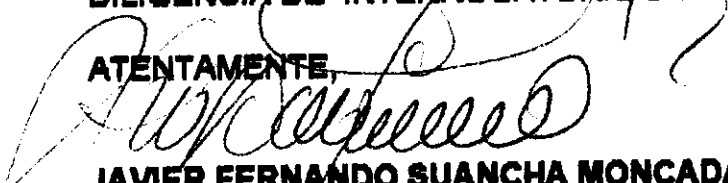
Señor(s)

ELVIRA MARTINEZ LOZADA

**CARRERA 58 No. 168-93 INT. 28 URBANIZACION PORTALES DEL
NORTE II
CIUDAD.-**

COMUNICO A USTED, QUE MEDIANTE AUTO DE JUNIO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL SIETE (2007), DICTADO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA CONTRA CARMANZA ALONSO DE ZALAMEA Y OTRA , SE ORDENÓ CITARLA A ESTE DESPACHO PARA EL DIA NUEVE (9) DE JULIO DE 2007 A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 P.M), A FIN DE LLEVAR A CABO DILIGENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE.-

ATENTAMENTE,


JAVIER FERNANDO SUANCHA MONCADA
SECRETARIO
04/07/07



96

Señor
JUEZ CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

REF.: Proceso ejecutivo 2005-433 de JOSE ANTONIO URREA
AMEZQUITA contra ELVIRA MARTINEZ LOZADA y CARMENZA
ALFONSO DE ZALAMEA

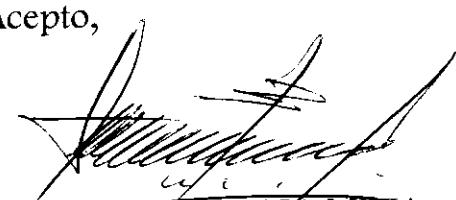
LUIS EDGAR MARTINEZ LOZADA, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con cédula ciudadanía número 19.100.685 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 15.503 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la señora ELVIRA MARTINEZ LOZADA, por medio del presente escrito, muy respetuosamente manifiesto que SUSTITUYO para esta única diligencia de interrogatorio de parte decretado oficiosamente por el Juzgado y programado para el día 9 de Julio de 2007 a las 3:30 p.m. el poder a mi conferido por la señora ELVIRA MARTINEZ LOZADA en el doctor ALEJANDRO MOJICA MEJIA, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de la ciudadanía número 19.400.966 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 122733 del C. S. de la J.

El Doctor ALEJANDRO MOJICA MEJIA cuenta con las mismas facultades a mi otorgadas por mi poderdante.

Atentamente,

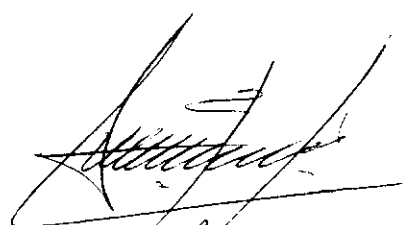

LUIS EDGAR MARTINEZ LOZADA
C. C. No. 19.100.685 de Bogotá
T. P. No. 15.503 del C. S. de la J.

Acepto,


ALEJANDRO MOJICA MEJIA
C. C. No. 19.400.966 de Bogotá
T. P. No. 122733 C. S. de la J.

- Alejandro Mojica Mejia
19.400.966 B+2

122733




El anterior inventario dirigido a	Jue2 42
El presente inventario dirigido a	Bartinez
Expediente en	Lozada Luis Edgar
Valor de inventario	14100685.
Expendido en	Btu
El	13503
NOTARIO PATRONO DEL CIRCULO DE SANITARIO DE BOGOTA	
REPUBLICA DE COLOMBIA	

16 JUL 2007

X. Botizansh



República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ, D.C.

Calle 14 N° 7-36 Piso 16

PROCESO N° 05-00433-00

DILIGENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE JOSÉ ANTONIO URREA AMEZQUITA DE RODRÍGUEZ CONTRA ELVIRA MARTÍNEZ LOZADA Y OTRA.

En Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de julio de dos mil siete (2007), siendo la hora de las tres y treinta minutos de la tarde (3.30 p.m.), día y hora señalados en auto precedente para la celebración de esta diligencia, el suscrito Juez, en asocio de su Secretario se declara en Audiencia Pública en el recinto del Despacho al efecto de practicar la diligencia de interrogatorio de parte a la demandada ELVIRA MARTÍNEZ LOZADA. Al acto compareció oportunamente ELVIRA MARTÍNEZ LOZADA, quien exhibió la cédula de ciudadanía N° 41.528.946 de Bogotá, D.E.. Del mismo modo concurrió ALEJANDRO MOJICA MEJIA, quien se identificó con la cédula de ciudadanía N° 19.400.966 de Bogotá, D.E. y Tarjeta Profesional N° 122.735 del Consejo Superior de la Judicatura, quien aporta escrito de sustitución de poder otorgado por el otrora apoderado de la parte demandada para esta diligencia, a quien se reconoce personería como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido. La anterior decisión queda notificada en estrados. Se deja constancia que no compareció la apoderada de la parte actora. Acto seguido, procede el Juzgado a juramentar a la citada demandada quien bajo la gravedad del juramento prometió decir verdad en la declaración que va a rendir **PREGUNTADA POR SUS GENERALES DE LEY CONTESTÓ:** "Mi nombre e identificación con como quedaron anotados, natural de Cachimay (Cundinamarca), en la actualidad tengo cincuenta y cinco años de edad, soy bachiller e hice estudios universitarios en Administración de Sistemas, , en la actualidad soy pensionada de la ETB, resido en la Calle 182 N° 45-92 interior 1, apartamento 101, de esta ciudad y soy demandada en este proceso". **PREGUNTADA POR EL JUZGADO:** "Informe al Juzgado si la firma que aparece en la letra de cambio que sirve de fundamento de la ejecución, y que se le pone de presente, es la suya y la que utiliza en todos sus actos públicos y privados" **CONTESTÓ:** "Si señor" **PREGUNTADA:** "De acuerdo con lo que acaba de decir, explíqueme entonces al Juzgado cuál fue el motivo por el que usted firmó la referida letra que se cobra en este proceso, indicando además cuándo fue que la misma se creó y en qué condiciones fue firmada" **CONTESTÓ:** "Es que el señor me hacía préstamos, pero esos préstamos me los hizo hace más de quince años, como en el año de 1988, pero él tiene otras letras

05-00433-00

interrogatorio de Parte Ejecutiva de JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA contra ELFINA MARTINEZ LOZADA Y OTRA. 2

mias; el tiene otras tierras mias, el me hacia prestamos y siempre me pedia letras con fiadores, pero nunca me las ha devuelto. Jamás me devolvió esas letras. Exactamente no recuerdo la fecha en que la haya firmado pero por 18 millones jamás he firmado una letra; nunca he rematado con nadie prestamos por ese valor. No recuerdo en qué condiciones fue que se firmó la letra" **PREGUNTADA:** "Informe al Juzgado si usted, en la actualidad, le adeuda algún valor al ejecutante JOSE ANTONIO URREA; en caso afirmativo, qué valor y desde cuándo le debe" **CONTESTO:** "No. Yo tenía prestamos con el en el año 1989; siempre me pidió las letras, se le entregaron y yo le venia haciendo abonos. Un día llegó allí a la oficina y a exigirme que le pagara la totalidad de las letras pero como yo no tenía plata en ese momento, el me exigió que le llenara un documento donde el mismo inclusive hizo las cuentas porque eso eran deudas viejas, como de cuatro años anteriores. Se hizo una sola cuenta. Se le firmó ese documento y yo le tenía que pagar como en el año de 1992 que firmamos los dos un papel de acuerdo de pago. El acuerdo no se cumplió porque el señor no volvió a aparecer y él me dijo que hagamos este acuerdo y el día en que debía pagarme no volvió; yo volví a saber de él hasta ahora con esta demanda."

PREGUNTADA: "Precise al Juzgado, de acuerdo con lo que ha referido en esta diligencia, si lo que usted pretende decir es que la letra fue firmada por usted hace más de quince años" **CONTESTO:** "Sí, hace quince años más o menos porque fue por el año de 1989 que yo tuve necesidad de platas y que el me prestaba"

PREGUNTADA: "Conoce usted a la señora CARMENZA ALONSO DE ZALAMEA, en caso afirmativo, hace cuánto hace y por qué razón" **CONTESTO:** "La conozco hace como unos treinta y cinco años, porque trabajaba conmigo"

PREGUNTADA: "De acuerdo con ese conocimiento que dice tener, explique al Juzgado, si lo sabe, el motivo por el que ella firma por igual la referida letra de cambio" **CONTESTO:** "Siempre nos hemos servido de fiadoras las dos; hay más tierras a favor del señor URREA donde firmamos los dos pero el nunca me las devolvió"

PREGUNTADA: "Explique al Juzgado si usted reclamó del ejecutante JOSE ANTONIO URREA la devolución de las letras de cambio a que hace referencia. En ese caso, precise al despacho cuándo y de qué forma hizo usted dicha reclamación" **CONTESTO:** "No, porque el señor me puso la cita para pagarme la plata pero nunca apareció. Sobre esos prestamos, yo le abonaba mensualmente, pero él reunió todas esas letras y sacó toda esa cuenta, que era la cuenta que yo le debía pagar en el año de 1992 y ahí fue cuando el señor no volvió más a la oficina, yo me fui a vivir en otra parte y el señor nunca más volvió hasta cuando apareció ahora con la sorpresita de la letra de dieciocho millones de pesos"

PREGUNTADA: "Informe al Juzgado, con total precisión, si era costumbre entre usted y el señor URREA, que cuando le prestaba él dineros y usted le entregaba las letras, estas se llenaban por los valores prestados o simplemente se entregaban con los espacios en blanco" **CONTESTO:** "Algunas exigía que se le pusiera la fecha del préstamo y había otras que se iban las fechas en blanco; yo siempre procuré llenarle los valores y así lo demás siempre quedaba en blanco. Siempre se llenaban los valores"

PREGUNTADA: "De acuerdo con lo que acaba de decir, cómo explica usted, entonces, que en este caso la referida letra enseñe un valor de dieciocho millones de pesos" **CONTESTO:** "Yo no puedo decirle el por qué; tocaría preguntarle cómo lo hizo porque nunca he firmado letras por ese valor. No le sabía decir. No me acordaba de decir exactamente como fue; porque eso fue hace muchos años como para uno acordarse" **PREGUNTADA:** "Informe al Juzgado desde cuándo comenzaron las relaciones comerciales con el demandante que determinaba a su favor la entrega de dineros en préstamo y si lo pueda precisar,

Interrogatorio de Parte Ejecutivo de JOSÉ ANTONIO JARETA AMEZQUITA contra ELVIRA MARTÍNEZ LOZADA Y OTROS.

maquiere al despacho las veces en que el le facilitó usted a título de préstamo dineros" **CONTESTÓ:** "Eso fue como en el año 1988 o 1985, más o menos para esas fechas y no eran cantidades alarmantes, cincuenta o cien mil pesos. El número de veces no sabría decirlo exactamente; mirando el documento que obra en el proceso, el que hicimos el y yo, por ahí unas cinco veces" **PREGUNTADA:** "Recuerda usted cuál fue el mayor monto de dinero que el demandante le facilitó a usted a título de préstamo" **CONTESTÓ:** "Eso no pasaba de cien mil pesos" **PREGUNTADA:** "De conformidad con lo que acaba de responder, cómo explica usted, entonces, que en el documento presentado con el escrito de excepciones y al que usted hizo alusión en respuesta anterior, refiera cifras de \$1.000.000.00 y de \$180.000.00 entre otras e, incluso, que resulte un monto total adeudado, para esa época, superior a tres millones de pesos" **CONTESTÓ:** "El del millón, yo cogí cien mil pesos y él cogió los novecientos; el de ciento ochenta, ese si no me acuerdo; honradamente no me acuerdo si me los pudo haber prestado. El valor total, él reunió los préstamos que eran al ocho por ciento y al diez por ciento, y como eran deudas tan viejas, él me hizo firmar ese documento, y se reunió todos los intereses al 8% y al 10% y se sumó todo y eso dio los tres millones y pico. Por eso fue que firmamos ese recibo que decía el día que debía pagar y todo" **PREGUNTADA:** "Aclarele al Juzgado si el motivo por el que usted no pagó ese saldo al que alude el recibo referido, se debió, exclusivamente, a que el acreedor no pasó a cobrarle" **CONTESTÓ:** "Sí señor; así es. Yo no tenía dónde ubicarlo a él; no volví a saber del señor hasta ahora con la denuncia ésta" **PREGUNTADA:** "Tiene algo más que agregar, aclarar o corregir a la declaración que acaba de rendir" **CONTESTÓ:** "Primero que todo que yo no pague eso porque el señor incumplió al no ir a cobrar en el año 1992 ese recibo, porque no sabía ni dirección ni teléfono ni nada; volví a saber de él cuando me notificaron a la casa de mi fiadora, porque me notificaron fue allá y ella me avisó. Hasta ahí supe yo. No más". No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada el acta en todas sus partes.

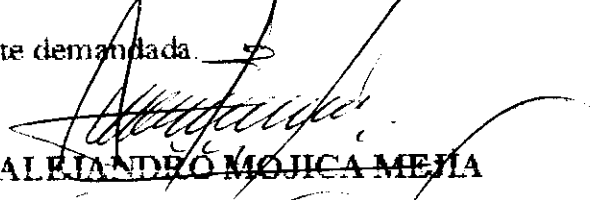
El juez,


NELSON RUIZ HERNANDEZ

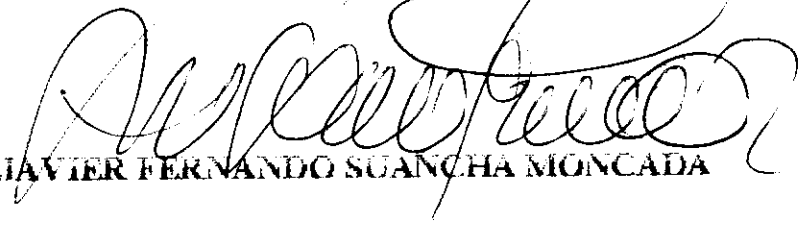
La demandada,


ELVIRA MARTÍNEZ LOZADA

El apoderado de la parte demandada,


ALEJANDRO MOJICA MEJÍA

El Secretario,


JAVIER FERNANDO SUANCHA MONCADA

05-00433-00

RECEIVED AT NEW YORK

137/105
Received

Perms Antonio Fyock on 1/15/10

130

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE SALA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de julio de dos mil siete (2007) -

REP. Ejecutivo No. 0005 00433 de JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA contra ELVIRA MARTINEZ LOZADA y CARMENZA ALFONSO DE ZALAMEA -

Agotado el trámite propio de la instancia, procede el Despacho a dictar Sentencia y a decidir en ella lo que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA, a través de procuraduría judicial debidamente constituida, demandó a ELVIRA MARTINEZ LOZADA y CARMENZA ALFONSO DE ZALAMEA, para que previos los trámites del proceso ejecutivo singular de menor cuantía se librara orden de pago por \$13.000.000,00 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida conforme a lo previsto en el art. 384 del C. de Co., desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago.

El Juzgado libró orden de apremio el 03 de mayo de 2005, por la suma antes anotada, en consideración a que el libelo introductor cumplía con los requisitos formales para el inicio de la acción, y que el título mero de recaudo ostentaba los presupuestos del artículo 486 del Código de Procedimiento Civil, así como los exigidos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio.

Las demandadas ELVIRA MARTINEZ LOZADA y CARMENZA ALFONSO DE ZALAMEA fueron notificadas de la referida providencia en la forma prevista en el artículo 330 del Código de Procedimiento Civil, formulándose por la primera la EXCEPCIÓN DE FALSA FERIA MATERIAL EN LA LETRA DE CAMBIO BASE DE LA ACCIÓN (FALSA FERIA MATERIAL) y la "EXCEPCIÓN DE FALTA DE CAUSA ONEROSA EN LA OBLIGACIÓN (DINERO NO ENTREGADO)".

De las excepciones propuestas se corrió traslado a la parte actora, la que en término presentó escrito de réplica.

Agotada la etapa probatoria, se corrió traslado a las partes para alegar de conclusión, oportunidad procesal que solo aprovechó la parte demandada.

CONSIDERACIONES

Es competente este despacho para emitir a resolver de fondo el litigio, por la calidad del proceso, la calidad de las partes y el factor territorial, por lo que en este aspecto la decisión siguiente descansa sobre supuestos de legalidad suficiente en cuanto a la venación formal que para asumir el asunto le confieren las disposiciones aplicables. Los demás presupuestos procesales de demanda en forma y capacidad de las partes, se encuentran reunidos a cabalidad y no se advierte la inerción en causal de nulidad que pueda viciar lo actuado; por ende, están dadas las condiciones para que el juzgado se pronuncie.

Así mismo, el documento base del acompañado con la demanda, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 601 del Código de Comercio para todo título valor y los especiales consagrados en el artículo 671 ibidem, y por ende reúne todas las exigencias que señala el artículo 455 del Código de Procedimiento Civil para que un documento posea mérito ejecutivo.

EXCEPCIÓN DE "FALSEDADE MATERIAL EN LA LETRA DE CAMBIO BASE DE LA ACCIÓN (TACHA DE FALSEDADE)"

La parte demandada funda esta excepción en que el espacio que corresponde al año de vencimiento para el pago de la letra se lee "15 2002", donde se aprecia que la expresión "DE 19" es impresión original del título valor y el año "2002" se llenó en tinta a mano, espacio en el que concretamente se observa que fue objeto de borradura principalmente en los dos primeros dígitos para escribir el año "2002", y dar la apariencia de que la letra de cambio debía ser pagada en esa fecha, lo que no corresponde con la realidad.

Concluye diciendo que la letra de cambio fue alterada materialmente en su texto en aquella parte que corresponde al año de su vencimiento.

Para probar lo alegado la demandada solicitó dictamen pericial, el que una vez practicado por perito grafólogo se llegó a la conclusión que "Del estudio analítico efectuado a la letra de cambio relacionada, en forma general y específicamente en la fecha de vencimiento, teniendo en cuenta las características que presentan el papel y los textos manuscritos, se comprobó que dicho documento fue alterado en la fecha de vencimiento, por medio de borrado mecánico y edición de signos, erradicando los dígitos originalmente escritos y adicionando el año "2002", sobre la zona afectada por el borrado" (ff. 691).

luego, mediante aclaración solicitada por la parte demandante, el perito aclara y complementa la experticia concluyendo: "al intensificar y profundizar el análisis utilizando cámara con luz ultravioleta, microscopio binocular de alto poder óptico y filtros especiales, se pudo visualizar que los dígitos originalmente escritos en la zona afectada por el borrado son "00" para complementar la fecha de vencimiento "1000" originalmente escrita en

102

la letra de cambio objeto de estudio", igualmente concluye que el llenado del texto manuscrito de la letra de cambio fue realizado por varias personas.

Una persona realizó el texto "ELVIRA MARTINEZ LOZADA", "30" "DICIEMBRE" Y "BOGOTÁ".

Otra persona realizó el texto de la cantidad en números y letra "18.000.000=" Y "DIECIOCHO MILLONES DE PESOS".

Otra persona realizó el texto "2002" de la fecha de vencimiento, el nombre del beneficiario "JOSE ANTONIO VERA AMEZQUITA" y la fecha de creación "BOGOTÁ ENERO 1 2002" (fs. 76 a 81).

De la prueba pericial reseñada anteriormente, no objetada por alguna de las partes, es claro que la fecha de vencimiento de la letra de cambio adosada con la demanda fue alterada en cuanto al año. prueba que resulta suficiente para declarar probada la excepción de "FALSEDADE MATERIAL EN LA LETRA DE CAMBIO BASE DE LA ACCIÓN (TACHA DE FALSEDADE) propuesta. Por la demanda ELVIRA MARTINEZ LOZADA.

No obstante que se encuentra probado que la fecha de vencimiento del título valor fue alterada, vale recordar que en los títulos valores el documento no es meramente probatorio de un derecho sino que es constitutivo de un derecho pues el derecho consignado en el mismo no preexiste al título sino que nace con él. Creado el documento, nace el derecho, y con él la obligación correlativa, es decir con la firma de ese documento nace para una parte el derecho y para la otra la obligación.

En efecto, el artículo 621 del Código de Comercio establece los requisitos que debe contener todo título valor, esto es, la mención del derecho que en el título se incorpora y la firma de quien lo crea, presupuestos que cumple a cabalidad la letra de cambio alegada con la demanda.

Memórese que el artículo 625 del Código de Comercio dispone: "Toda obligación cambiaria denota su eficacia de la firma puesta en un título valor a de sus entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de su creación. Cuando el título se halle en poder de persona distinta del suscriptor, se presumirá tal entrega".

Por modo que toda obligación cambiaria requiere en primera instancia de la firma del girador u obligado, la cual en este asunto no fue objeto de reproche alguno, toda vez que la tacha interpuesta fue solo respecto de la fecha de vencimiento, mas no desconoce la demandada que la firma impuesta es la suya, de lo que se sigue que la demandada tuvo la intención de obligarse, argumento del que se desprende el segundo elemento, cual es la entrega con la intención de hacerlo negociable, razón que explica la tenencia de la cambiaria por parte del ejecutante -

Quiere decir lo anterior que, aún cuando se encuentra probada la falsedad alegada respecto de la fecha de vencimiento del título valor, ello no ejerce la menor influencia sobre la eficacia del título mismo, es decir se

103
conserva íntegro, en el sentido de que conserva su plena validez. Más cuando la demandada en interrogatorio de parte llamo a cabo el día 9 de julio de 2007, confiesa que la suma que aparece en referido título valor es la suya.

Respecto de la EXCEPCION DE FALTA DE CAUSA ONEROSA EN LA OBLIGACIÓN *(dinero no entregado)*:-

Alega la demandada que el referido mutuo no existe, por cuanto el demandante nunca le entregó los \$ 10.000.000.00, por lo que hay ausencia absoluta de entrega del dinero.

Indica, que para el 1 de enero de 2002 residía en Girardot y no en Bogotá como fue suscrita la letra de cambio, y que es muy extraño que la letra no contenga la tasa de interés por retardo.

Sostiene que nunca le pagó intereses al demandante por un mutuo de \$10.000.000.00, porque para el 30 de septiembre de 1992 le adjudicó al demandante la suma de \$ 3.619.000.00, la que corresponde a la suma total de préstamos anteriores a los que se hizo pagos parciales, por que se acumulo esta cuantía cuantía que se hizo constar en un escrito a máquina firmado suscrito por ella y por el demandante.-

Por como antes se indicara, los títulos valores son documentos constitutivos de derechos, postulado que se encuentra establecido en el artículo 519 del código de Comercio que reza: "Los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, pueden ser de contenido crediticio, comodatario o de participación y de indicación, o representativo de mercancías.

Se acompaña a la demanda un título valor(letra) del que se encuentra establecido contiene los requisitos exigidos para cada título valor documento que además lleva consigo los principios de autonomía, literalidad, incorporación y autenticidad, entre otros.

Para lo que viene precisar que la autonomía en los títulos valores, no es otra cosa, sino, el derecho propio, nuevo, originario que tiene todo poseedor de un título valor, ya sea por que se trate de un poseedor originario o de un tercero poseedor de buena fe.

En cuanto a la literalidad, quiere ella decir que el tenor literal del documento es decisivo para determinar el contenido y la extensión del derecho que emerge de dicho título.

Es decir, que sólo puede hacerse valer lo que está mencionado en el documento, no así lo que no consta en el mismo.

De las pruebas recaudadas, se tiene que no logra la demandada destruir que la suma incorporada en la letra de cambio, no corresponde a la suma entregada en mutuo pues los recibos aportados nada prueban al respecto, toda vez que datan de tiempos anteriores a la fecha de creación del título valor base del recaudo, fecha que no fue impugnada por la demandada.

Así mismo, del interrogatorio que se efectuó al despachar a la demandada, no se logra establecer que la suma mutuada fuera distinta a la cobrada, como quiera que al ser preguntada sobre ese hecho entra en abiertas contradicciones, entre otras cuando indica que siempre llenaba los valores, así lo demás quedara en blanco, y que luego no puede explicar satisfactoriamente por qué la letra que se cobra encierra un valor de \$18.000.000 por que no se acuerda de decir exactamente cómo me, sin que en momento alguno lo manifestado pueda desmerecer la suma cobrada.

Al margen que como bien es sabido las declaraciones de parte no son admitidas como prueba, sino solo en relación con los hechos que le resulten perjudiciales a propósito que el interrogatorio cuanto basta lo constituye la prueba de confesión.

Ahora, si bien es cierto, la actora no asistió al interrogatorio de parte que debía absolver el 30 de agosto de 2005, ni justificó su inasistencia, conducta que supone la confesión contenida en el artículo 210 del Código de Procedimiento Civil, en cuanto hace presumir ciertos los hechos de la excepción de mero en estudio, no es menos cierto que la misma Corte Suprema de Justicia viene atemperando el rigor de confesiones semejantes a, como aquí, obran en el proceso suficientes elementos de juicio que dan en convenir que lo que fue en principio confesado no consulta la verdad.

En efecto: pártase del hecho que hoy día, el Juez Civil no es un simple árbitro pasivo en la actuación judicial que cumple apenas una función expectante en el desarrollo del proceso; ya na nempo que se dejó de lado el rigor del principio dispositivo. Por eso mismo, tiene dicho la Corte que "(...) merced a la ponderada publicización del proceso civil y la vella que por repercusión padeció el principio dispositivo, la cuestión está orientada a conseguir ante todo la reconstrucción perandem de la certidumbre histórica de los hechos debatidos". De esa suerte, la realidad de las cosas no puede devenir de la mera apariencia. Desde esta perspectiva, viene lógico que no es dable fundar la decisión con fundamento en lo que apenas si parece ser.

Empeñoso ha de ser el Juez en esas materias. Porque si, como aquí, de bulto surge que la verdad es distinta de lo que en principio aparece confesado, cuanto se impone es darle primacía a esa realidad.

No se olvide que "(...) ni aun la confesión, que sería el mayor título que se imagine en el punto, ha de estimarse bastante para colmar, sin más, la conciencia del juez lo que no impide, desde luego, que el juzgador funde en esa prueba su decisión; concusión a la que no fue fácil arinar, como que fue menester, entre otras muchas cosas, empezar por mitigar lo ampuloso del título con que otrora se presentaba reina de las pruebas y entronizar por ahí, deseno el postulado de que toda confesión admite cuestionamiento".

1. Item, Sentencia de 20 de octubre de 2006. Referencia Expediente N° 5296. Magistrado Ponente: Dr. MANUEL JOSE ABILA VELAZQUEZ.

Idem.

No se pueda, pues, "(...) mantener a ultranza los efectos inmediatos de confesión, porque sería tanto como hacer primar la ficción a la realidad, sucede sencillamente que en tal evento la confesión decide en su poder de convicción ante el resultado de las pruebas practicadas en desarrollo del litigio".

En fin: la confesión dejó de tener "(...) la categoría de verana inextinguible, de tal suerte que sobre ella no se pueda volver la mirada, porque hay que convenir que, hoy por hoy, ninguna circunstancia, en tanto que forme parte del debate procesal, puede advenir tampoco inapreciable y mirarse como verana absoluta, así y todo poseedora de la denominada 'reina de las pruebas', por supuesto que la confesión ya no ejerce el mismo imperio de antaño, cuando se hablaba de una verdad suprema, en unipolar y acompañada por la verdad verdadera. Es principio admitido ahora que la confesión es infirmable, según expresión paladina, en cuanto a nuestro ordenamiento respecta, del art. 261 del Código de Procedimiento Civil".

Convenido queda entonces que la "confesión", al igual que todas las pruebas, puede ser inurmada.

Lo que para el caso de autos traduce en que a la presunción contenida en el inciso 2º de artículo 210 del código de Procedimiento Civil no pueden imprimirse consecuencias exorbitantes toda vez que la misma resulta infirmada frente a otras pruebas que desdibujan de esa situación. Pruebas éstas que vienen constituidas de la existencia del título y la literalidad que no pudo ser infirmada satisfactoriamente, supeditado al inicio devenido de las contradicciones y falta de explicaciones suficientes de la demandada en el interrogatorio de parte que viciosamente se decretó.

Precisase finalmente que la mentada falsedad no tenora encara sino para entender que la exigibilidad del título no venia de año 2002, sino del año 1999, lo que a la postre se torna a la verdad imposible. Pues lejos de lo que pretende imprimirse la excepciónante, la exigibilidad no sufre mengua por semejante circunstancia.

De manera que, consideradas en conjunto todas las pruebas que obran en el expediente, se impone seguir adelante la ejecución en la forma expresada en el mandamiento de pago previa declaración que no prospera el medio exceptivo propuesto y en consecuencia la condena en costas de la instancia a la parte demandada.

En mérito de lo así expuesto, el JESÚS GUARANDA Y SIETE CUATRO MUNICIPAL DE BARCELONA, D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

- Inam. Sentencia de Pago quince (150). Referencia Expediente Nº 606 Magistrado Ponente: DR. MARITZA (RDR) ARRIOLA DELACOSTA. En el mismo sentido: Sentencia de 12 de abril de 2002. Referencia Expediente Nº 7314. Magistrado Ponente: DR. MARITZA ARRIOLA DELACOSTA.

RESUELVA:

Primero: Declarar probada la excepción de la EXCEPCIÓN DE FALSADEZ MATERIAL EN LA LETRA DE CAMBIO BASE DE LA ACCIÓN (TACHA DE FALSADEZ), conforme la motivación que antecede.

Segundo: Declarar no probada la excepción de EXCEPCIÓN DE FALTA DE CAUSA ONEROSA EN LA OBLIGACIÓN (dinero no entregado), propuesta por la demandada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: Según adelante la elevación en la forma expresada en el mandamiento de pago.

Cuarto: Practicar la liquidación de crédito con sujeción a lo establecido en el art. 521 del C. de P.C., con las precisiones efectuadas en la parte motiva de este proveído.

Quinto: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados y de los que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Sexto: Condenar a la parte ejecutada al pago de las costas en proporción al 80% Tesense.

Notifíquese.


NELSON RUIZ HERNANDEZ
JUEZ.-

...
...

Siendo hoy las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día veinticuatro (24) de Julio de 2007, se fijo Edicto de Sentencia en la secretaria del Juzgado.

JAVIER FERNANDO SUANCHA MONCADA
Secretario.

RECIBÍ:
FECHA:
FIRMA:

101

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
Calle 14 No 7-36 piso 16

EDICTO

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARENTA Y
SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

HACE SABER :

Que dentro del proceso EJECUTIVO No. 2005-433 de JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA contra ELVIRA MARTINEZ LOZADA Y CARMENZA ALFONSO DE ZALAMEA, se dicto Sentencia de fecha diecisiete (17) de Julio de 2007.

Para los efectos indicados en el 323 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente EDICTO en lugar visible de la secretaría por el término legal de tres (3) días, a los veinticuatro (24) días del mes de Julio de dos mil siete (2007), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).


JAVIER FERNANDO SUANCHA MONCADA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

SECRETARIA.

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

Hoy veintiséis (26) de julio del año dos mil siete (2007), siendo las cuatro de la tarde (4:00 P.M.), desfijó el presente Edicto que permanece fijado en lugar público y visible de la secretaria del Juzgado, por el término legal de tres (3) días.

El Secretario,

JAVIER FERNANDO SUANCHA MONCADA

SECRETARIA.

El presente proceso queda en secretaria a partir del día veintisiete (27) de julio de 2007, corriendo término de ejecutoria por tres (3) días para que las partes propongan el recurso de apelación contra la sentencia. Vence el día treinta y uno (31) de julio de 2007, a las 4 P.M.

SECRETARIA: La anterior sentencia se encuentra debidamente notificada. Se propuso recurso de apelación dentro del término legal.

El Secretario,

JAVIER FERNANDO SUANCHA MONCADA

301

31 / 1 / 2008

41

SEÑOR:
JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

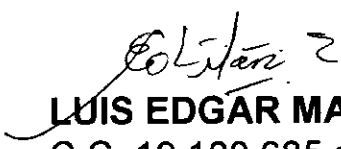
REF: Proceso ejecutivo 2005-433

Demandante: José Antonio Urrea Amezquita

**Demandadas: Elvira Martinez Lozada y Carmenza Alfonso de
Zalamea**

LUIS EDGAR MARTINEZ LOZADA, actuando en calidad de apoderado de la demandada **ELVIRA MARTINEZ LOZADA**, mediante el presente me permito ratificar la interposición del **RECURSO DE APELACIÓN** elevado contra la sentencia de Julio 17 de 2007, que interpuso en anterior memorial, fallo que decidió sobre las excepciones propuestas.

Atentamente,


LUIS EDGAR MARTINEZ LOZADA
C.C. 19.100.685 de Bogota
T.P. 15503 C.S.J.

Señor

JUEZ CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

Ref.- Proceso ejecutivo 2005-433

Demandante: José Antonio Urrea
Amezquita

Demandadas: Elvira Martínez Lozada y
Carmenza Alfonso de Zalamea.

Luis Edgar Martínez Lozada, actuando en calidad de apoderado de la demandada Elvira Martínez Lozada, mediante el presente me permito interponer **recurso de apelación** contra la sentencia de julio 17 de 2007, que fallo las excepciones propuestas.

Pongo de presente que la sustentación del recurso aquí interpuesto la haré ante el Juzgado de segunda instancia, por autorizarlo así el Código de Procedimiento Civil.

No está por demás advertir que si sustituí el poder a mí conferido en el Dr. Alejandro Mojica Mejía, tal sustitución lo fue única y exclusivamente para la diligencia de interrogatorio de Elvira Martínez Lozada, decretada oficiosamente por el Juzgado, a pesar de la claridad anterior, expresamente manifiesto que reasumo el poder.

Atentamente,



Luis Edgar Martínez Lozada

C.C. 19'100.685

T. P. 15.503 del CSJ

RECIBO DE PAGAMENTO

DE DAVY DE OLIVEIRA

DE R\$ 100,00

DE 10/10/2010

27/08/2010
Recebido

Valor de operações apresentadas
dentro do prazo.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos de Agosto de dos mil siete.

PROCESO Nro. 2005 - 433

Por haber sido presentado el recurso de apelacion ,
interpuesto por la parte demandada, en contra de la sentencia
proferida el diecisiete (17) de julio de 2007, dentro de la
oportunidad que habla el Art. 352 del C. de P.C., el Despacho lo
concede en el efecto suspensivo y para ante el señor Juez Civil del
Circuito.

Envíese el presente proceso a la oficina judicial, a fin de que
sea sometido a reparto correspondiente a los Juzgados del Circuito,
previa desanotación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

El Juez,


NELSON RUIZ HERNANDEZ

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL	
BOGOTÁ D. C.	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No.	
13 DE HOY	6 AGO 2007
El Secretario	
JAVIER FERNANDO SHANCHA MORAÑA	

Señor

JUEZ CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA

TIPO DE PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: José Antonio Urrea Amézquita

DEMANDADO: Elvira Martínez Lozada y otra

ASUNTO: Copias Autenticas

RADICADO N°: 2005- 00433

CLAUDIA PATRICIA MERLANO MARTINEZ, conocida en autos, actuando en calidad de apoderada judicial de la demandada señora Elvira Martínez Lozada, con el acostumbrado respeto me dirijo a su digno despacho, solicitando copia autentica de todo el expediente a mi cargo, que incluye:

1. Todos los cuadernos
2. Todos y cada uno de los folios y su anverso

Atentamente

CLAUDIA PATRICIA MERLANO MARTINEZ
C.C. N°. 41.915.156 de Armenia
T.P. N°. 76.515 del C. S de la Jra.

Obligación No. 1																	
Periodo		TEA %	días	Saldos.iniciales			intereses		abono		Distribución.abono		Saldo		Distrib.del.saldo		
desde	hasta	interés	cobra	capital	inter.pend	total	generados	neto	abo.intere	abo.capital	A..pagar	intereses	capital				
31-12-2002	31-12-2002	29.54	0	18.000.000	0	18.000.000	0	0	0	0	18.000.000	0	18.000.000				
31-12-2002	31-12-2002	29.54	1	0	0	0	12.768	0	0	0	18.012.768	12.768	18.000.000				
01-01-2003	31-01-2003	29.46	31	0	0	0	399.090	0	0	0	18.411.859	411.859	18.000.000				
01-02-2003	28-02-2003	29.67	28	0	0	0	362.368	0	0	0	18.774.227	774.227	18.000.000				
01-03-2003	31-03-2003	29.23	31	0	0	0	396.312	0	0	0	19.170.538	1.170.538	18.000.000				
01-04-2003	30-04-2003	29.71	30	0	0	0	388.995	0	0	0	19.559.533	1.559.533	18.000.000				
01-05-2003	31-05-2003	29.84	31	0	0	0	403.671	0	0	0	19.963.204	1.963.204	18.000.000				
01-06-2003	30-06-2003	28.80	30	0	0	0	378.357	0	0	0	20.341.561	2.341.561	18.000.000				
01-07-2003	31-07-2003	29.16	31	0	0	0	395.465	0	0	0	20.737.027	2.737.027	18.000.000				
01-08-2003	31-08-2003	29.82	31	0	0	0	403.430	0	0	0	21.140.457	3.140.457	18.000.000				
01-09-2003	30-09-2003	30.18	30	0	0	0	394.463	0	0	0	21.534.919	3.534.919	18.000.000				
01-10-2003	31-10-2003	30.06	31	0	0	0	406.317	0	0	0	21.941.237	3.941.237	18.000.000				
01-11-2003	30-11-2003	29.80	30	0	0	0	390.043	0	0	0	22.331.280	4.331.280	18.000.000				
01-12-2003	31-12-2003	29.71	31	0	0	0	402.105	0	0	0	22.733.385	4.733.385	18.000.000				
01-01-2004	31-01-2004	29.51	31	0	0	0	399.694	0	0	0	23.133.079	5.133.079	18.000.000				
01-02-2004	29-02-2004	29.61	29	0	0	0	374.768	0	0	0	23.507.847	5.507.847	18.000.000				
01-03-2004	31-03-2004	29.70	31	0	0	0	401.985	0	0	0	23.909.832	5.909.832	18.000.000				
01-04-2004	30-04-2004	29.67	30	0	0	0	388.529	0	0	0	24.298.361	6.298.361	18.000.000				
01-05-2004	31-05-2004	29.57	31	0	0	0	400.418	0	0	0	24.698.778	6.698.778	18.000.000				
01-06-2004	30-06-2004	29.51	30	0	0	0	386.663	0	0	0	25.085.441	7.085.441	18.000.000				
01-07-2004	31-07-2004	29.16	31	0	0	0	395.465	0	0	0	25.480.907	7.480.907	18.000.000				
01-08-2004	31-08-2004	28.92	31	0	0	0	392.560	0	0	0	25.873.466	7.873.466	18.000.000				
01-09-2004	30-09-2004	29.25	30	0	0	0	383.626	0	0	0	26.257.092	8.257.092	18.000.000				
01-10-2004	31-10-2004	28.63	31	0	0	0	389.042	0	0	0	26.646.135	8.646.135	18.000.000				
01-11-2004	30-11-2004	29.38	30	0	0	0	385.145	0	0	0	27.031.280	9.031.280	18.000.000				
01-12-2004	31-12-2004	29.23	31	0	0	0	396.312	0	0	0	27.427.592	9.427.592	18.000.000				
01-01-2005	31-01-2005	29.17	31	0	0	0	395.586	0	0	0	27.823.178	9.823.178	18.000.000				
01-02-2005	28-02-2005	29.10	28	0	0	0	356.163	0	0	0	28.179.341	10.179.341	18.000.000				
01-03-2005	31-03-2005	28.72	31	0	0	0	390.135	0	0	0	28.569.476	10.569.476	18.000.000				

01-04-2005	30-04-2005	28.79	30	0	0	0	0	378.240	0	0	0	28.947.716	10.947.716	18.000.000
01-05-2005	31-05-2005	28.53	31	0	0	0	0	387.828	0	0	0	29.335.543	11.335.543	18.000.000
01-06-2005	30-06-2005	28.28	30	0	0	0	0	372.247	0	0	0	29.707.791	11.707.791	18.000.000
01-07-2005	31-07-2005	27.75	31	0	0	0	0	378.324	0	0	0	30.086.114	12.086.114	18.000.000
01-08-2005	31-08-2005	27.36	31	0	0	0	0	373.552	0	0	0	30.459.666	12.459.666	18.000.000
01-09-2005	30-09-2005	27.33	30	0	0	0	0	361.026	0	0	0	30.820.692	12.820.692	18.000.000
01-10-2005	31-10-2005	26.89	31	0	0	0	0	367.783	0	0	0	31.188.476	13.188.476	18.000.000
01-11-2005	30-11-2005	26.71	30	0	0	0	0	353.661	0	0	0	31.542.137	13.542.137	18.000.000
01-12-2005	31-12-2005	26.23	31	0	0	0	0	359.650	0	0	0	31.901.787	13.901.787	18.000.000
01-01-2006	31-01-2006	26.03	31	0	0	0	0	357.178	0	0	0	32.258.965	14.258.965	18.000.000
01-02-2006	28-02-2006	26.27	28	0	0	0	0	324.979	0	0	0	32.583.943	14.583.943	18.000.000
01-03-2006	31-03-2006	25.88	31	0	0	0	0	355.321	0	0	0	32.939.264	14.939.264	18.000.000
01-04-2006	30-04-2006	25.12	30	0	0	0	0	334.622	0	0	0	33.273.886	15.273.886	18.000.000
01-05-2006	31-05-2006	24.11	31	0	0	0	0	333.258	0	0	0	33.607.144	15.607.144	18.000.000
01-06-2006	30-06-2006	23.41	30	0	0	0	0	313.896	0	0	0	33.921.041	15.921.041	18.000.000
01-07-2006	31-07-2006	22.62	31	0	0	0	0	314.461	0	0	0	34.235.502	16.235.502	18.000.000
01-08-2006	31-08-2006	22.53	31	0	0	0	0	313.319	0	0	0	34.548.822	16.548.822	18.000.000
01-09-2006	30-09-2006	22.58	30	0	0	0	0	303.741	0	0	0	34.852.563	16.852.563	18.000.000
01-10-2006	31-12-2006	22.61	92	0	0	0	0	948.982	0	0	0	35.801.545	17.801.545	18.000.000
01-01-2007	04-01-2007	31.02	4	0	0	0	0	53.375	0	0	0	35.854.920	17.854.920	18.000.000
05-01-2007	31-03-2007	20.75	86	0	0	0	0	817.697	0	0	0	36.672.616	18.672.616	18.000.000
01-04-2007	30-06-2007	25.12	91	0	0	0	0	1.034.327	0	0	0	37.706.943	19.706.943	18.000.000
01-07-2007	30-09-2007	28.52	92	0	0	0	0	1.175.164	0	0	0	38.882.108	20.882.108	18.000.000
01-10-2007	31-12-2007	31.89	92	0	0	0	0	1.300.674	0	0	0	40.182.782	22.182.782	18.000.000
01-01-2008	31-03-2008	32.74	91	0	0	0	0	1.316.957	0	0	0	41.499.739	23.499.739	18.000.000
01-04-2008	30-06-2008	32.88	91	0	0	0	0	1.322.034	0	0	0	42.821.773	24.821.773	18.000.000
01-07-2008	30-09-2008	32.27	92	0	0	0	0	1.314.676	0	0	0	44.136.449	26.136.449	18.000.000
01-10-2008	31-12-2008	31.52	92	0	0	0	0	1.287.012	0	0	0	45.423.461	27.423.461	18.000.000
01-01-2009	31-03-2009	30.70	90	0	0	0	0	1.228.402	0	0	0	46.651.863	28.651.863	18.000.000
01-04-2009	30-06-2009	30.42	91	0	0	0	0	1.232.226	0	0	0	47.884.089	29.884.089	18.000.000
01-07-2009	30-09-2009	27.97	92	0	0	0	0	1.154.448	0	0	0	49.038.537	31.038.537	18.000.000
01-10-2009	31-12-2009	25.92	92	0	0	0	0	1.076.639	0	0	0	50.115.176	32.115.176	18.000.000
01-01-2010	26-01-2010	24.21	26	0	0	0	0	280.141	0	0	0	50.395.317	32.395.317	18.000.000
Totales													32.395.315	0

Total de intereses en generados en las obligaciones \$ 32.395.315				
Saldo a pagar de cada obligación				
Oblig.No	capital	intereses	Saldo a pagar	
1	18.000.000	32.395.317	50.395.317	
Totales				
capital	intereses		Saldo a pagar	
18.000.000	32.395.317		50.395.317	

TEA --- Tasa de interés efectivo anual aplicada al periodo
Final del reporte

114
26/01/2010

26/10/10
Philip

26/10/10.
Muller
I'll be back in 10 days to practice
for the next 10 days.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., once (11) de febrero de dos mil diez (2010).

PROCESO NRO. 2005 – 0433

De conformidad con lo ordenado en el Art. 521 del C. de P. C., de la liquidación de crédito presentada por secretaría, córrase traslado a las partes por el término de tres días.

De conformidad con lo ordenado en el Art. 115 del c. de P. C., por secretaría y a costa del interesado, expídanse las copias solicitadas en el escrito que precede.

NOTIFIQUESE

El Juez,


NELSON RUIZ HERNANDEZ

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.	
El auto anterior se notificó por Estado:	
No. <u>014</u> de hoy	15 FEB 2009
La Secretaria _____	

23-02-10

Vencido tempo anterior
Situação

B. J. C.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil diez (2010).

PROCESO Nro. 2005 - 0433

Por cuanto no se objetó la liquidación de crédito presentada por secretaria y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Notifiquese.


NELSON RUIZ HERNÁNDEZ
JUEZ





REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
BOGOTA D.C.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA

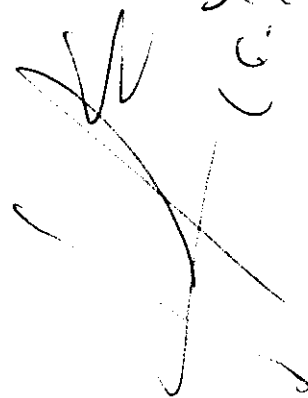
HACE CONSTAR

QUE LAS ANTERIORES COPIAS FOTOSTÁTICAS SON AUTÉNTICAS Y FIELES, COINCIDEN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON LOS ORIGINALES DE QUE FUERON EXTRACTADOS Y QUE CORRESPONDEN AL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2005-433 DE JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA CONTRA ELVIRA MARTINEZ LOZADA, SON TRES CUADERNOS 116-19-49 FOLIOS, DEL EXPEDIENTE.

SE EXPIDEN EN BOGOTÁ D.C. A LOS CINCO (5) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIEZ (2010).

LA SECRETARIA,


BLANCA STELLA CASTILLO ARDILA


C.C. 915.156
26. 515 C. 5. 15
Mar 10 / 03/2010.

BBVA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 12:04:18

OFIC: 0480 CS INST COLSEGUROS
NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 10-03-10
FECHA VALOR: 10-03-10
MOV.: 009268600

NOMBRE DEL CLIENTE: DESAJ BOGOTA RPNH ARANCEL JUDI

IMPORTE EN EFECTIVO

5,000.00

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)

0.00

FIRMA
DEL CAJERO

TOTAL DEL DEPOSITO

5,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

Clavdia Planao 2110841 FIRMA
FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO



NOV/2007 C RESENCIA

- CLIENTE -

FORMA 2110841

Señor

JUEZ CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA

TIPO DE PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: José Antonio Urrea Amezcuita

DEMANDADO: Elvira Martínez Lozada y otra

ASUNTO: Recurso de reposición y en subsidio apelación
contra el auto que aprueba liquidación

RADICADO N°: 2005- 00433

CLAUDIA PATRICIA MERLANO MARTINEZ, conocida en autos con el acostumbrado respeto me dirijo a su digno despacho, estando dentro de términos, interponiendo Recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto que aprueba la liquidación, así:

1. Su despacho en sentencia del 17 de julio de 2007 en el numeral primero del acápite del resuelve dispuso: "Declarar probada la EXCEPCIÓN DE FALSEDAD MATERIAL EN LA LETRA DE CAMBIO BASE DE LA ACCIÓN (TACHA DE FALSEDAD), conforme la motivación que antecede".
2. La mencionada falsedad material que se decretó en la sentencia, recae en concreto sobre la fecha de vencimiento treinta (30) de diciembre de dos mil dos (2002) de la letra de cambio
3. Si el Despacho expresamente, mediante providencia que se encuentra en firme, ha reconocido que la citada fecha (30 de diciembre de 2002), ES FALSA, mal puede tomarla como base para realizar la liquidación de los intereses de mora, pues es apenas natural que la declaratoria de la falsedad tiene que surtir algún efecto jurídico en favor de la parte que probó la falsedad; y éste no puede ser otro diferente al de la pérdida de validez de la data , pensar diferente equivale a conceder los mismos efectos a un documento espurio que a uno que no lo es, incurriéndose así en un absurdo jurídico.
4. Y, tampoco el Despacho podría tener como base para la liquidación de los intereses desde 1999, por cuanto que en las pretensiones de la demanda no se hizo solicitud a partir de tal año. Igualmente en el resuelve de las sentencias de primera y segunda instancia tampoco se concedieron los intereses a partir de 1999., lo cual es obvio debido a que en materia civil está prohibido fallar ultra y extra petita.

5. El artículo 292 del C. de P.C., que trata sobre las sanciones al impugnante vencido, estipula que en materia de tacha de falsedad la parte que adujo el documento tendrá que pagar a favor de la parte que probó la tacha el 20% de las obligaciones contenidas en el documento tachado de falso, sanción que es impuesta por la ley, y en el caso presente el Despacho la ha desconocido, siendo esta la oportunidad para que la decrete en favor de mi representada Elvira Martínez Lozada, como expresamente lo solicito.

Atentamente



CLAUDIA PATRICIA MERLANDO MARTINEZ
C.C. N°. 41.915.156 de Armenia
T.P. N°. 76.515 del C. S de la Jra.

... de ... de ...

X

...

19-03-2010

03 MAR. 2010

13/3/10
SECRETARIA

OFICINA DE DEFENSA Y JUSTICIA CIVIL MUNICIPAL

...

12-03-2010

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

X Recurso de Reposición

...

...

...

...

...

121

República de Colombia

Rama Judicial



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.**

Calle 14 N° 7-36 Piso 16

BOGOTÁ, D.C., DOCE DE MARZO DE DOS MIL DIEZ.

PROCESO N° 05-00433-00

Por Secretaría, practíquese la liquidación de costas ordenada en la Sentencia de 17 de julio de 2007, fijando la suma de **\$3.250.000.00**, como agencias en derecho.

Cúmplase,

NELSON RUIZ HERNÁNDEZ

Juez.

(2)

RECIBIDO
15 MAR 2010

15 MAR 2010

05-00433-00

República de Colombia

Rama Judicial



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.**

Calle 14 N° 7-36 Piso 16

BOGOTÁ, D.C., DOCE DE MARZO DE DOS MIL DIEZ.

PROCESO N° 05-00433-00

**Ref.: Reposición. Ejecutivo de JOSÉ ANTONIO URREA
AMÉZQUITA contra ELVIRA MARTÍNEZ LOZADA.**

Decídese el recurso de reposición y lo concerniente con el subsidiario recurso de apelación, que fueran interpuestos por la parte demandada, en contra del proveído que en este asunto se dictó el pasado 25 de febrero de 2010, por el que se aprobó la liquidación del crédito que practicó la Secretaría del Juzgado.

Reprocha la demandada que la mentada liquidación no tuvo en cuenta la declaración de falsedad de la que se dio cuenta en la sentencia, la que algún efecto a su favor ha de tener, pues si en el fallo se entendió que la fecha de vencimiento impuesta era falsa, por ahí mismo debía seguirse que mal podía ella tenerse en cuenta para liquidar los intereses de mora pues que el efecto de tal declaración "(...) *no puede ser otro diferente al de la pérdida de validez de la data (...)*"; tampoco podría decirse entonces, que los tales intereses deben liquidarse desde el año de 1999 si es que ello no se solicitó. Finalmente señala que la prueba sobre la tacha de falsedad implicaba la aplicación de la sanción determinada por el artículo 292 del Código de Procedimiento Civil, la que no se impuso en el fallo "(...) *siendo esta la oportunidad para que la decrete a favor de mi representada Elvira Martínez Lozada, como expresamente lo solicito*".

En silencio transcurrió el término de traslado del recurso.

SE CONSIDERA:

De inmediato se anticipa que el auto impugnado no amerita reproche.

Pues con otear el escrito del recurso, pronto se conviene que el mismo es apenas contentivo de algunas argumentaciones que

05-00433-00

están enderezadas, indiscutiblemente, a refutar el mérito de la Sentencia, pretendiendo disputar nuevamente, y de tan particular modo, las consecuencias que en este caso tiene la falsedad que allí se declaró.

Pues a despecho de lo señalado en el fallo, e incluso, en franca contradicción a lo allí resuelto, la intención de la demandada está en que, con apoyo en la mentada declaración de falsedad, se llegue al convencimiento de la "pérdida de validez de la data", pues de lo contrario se llegaría al absurdo de "(...) *conceder los mismos efectos a un documento espurio a uno que no lo es*". Insinúa así, por ese motivo, que no hay lugar al cobro de los intereses de mora en la forma dispuesta pues no cabe tener como fecha de vencimiento el año 2002 pero tampoco el de 1999; en fin, que se crea algo así como que esa irregularidad traduce en la imposibilidad de liquidar los intereses por mora.

Sucede empero que en la Sentencia, y por los motivos que allí mismo se dejaron planteados, se consideró que la falsedad encontrada carecía de virtud para restarle validez a la obligación contenida en el título y fue justamente por esa razón, que en el numeral TERCERO de la parte resolutive del fallo, que por demás confirmó el superior, se dispuso de manera clara y precisa, que era menester "Seguir adelante la ejecución en la forma expresada en el mandamiento de pago", mismo que comprendía no solo el monto de capital cobrado, sino además los intereses de mora.

De donde surge coruscante que el recurso apunta verdaderamente a replantear la controversia que ya fue decidida y lo que es acaso más grave, en anteponer su propia ponderación jurídica a la que tuvo en su momento el Juzgador.

Rudo golpe sufriría el imperio de las providencias judiciales si el destinatario de las mismas puede a su antojo acatarlas o no, anteponiendo su propio criterio al del Juzgador, y muchísimo menos cuando con su proceder viola el derecho del favorecido con el fallo judicial. Es patente que al vencido no le sea permitida tamaña veleidad, precisamente al pretender introducir un paralelismo en el que, por un lado marche intrascendente la decisión del Juez que favorece al demandante y muy por otro, que camine expeditamente el querer antojadizo del vencido. El punto rechaza toda concesión: una vez solucionado el conflicto en las condiciones que se reflejan del fallo, la ejecutada dejó de ser legítima contradictora, a lo menos, para oponerse al cumplimiento de la decisión allí proferida.

Bastaría apuntalar lo dicho, señalando que la "mora" no deja de ser tal porque el actor falseó el año de vencimiento del instrumento, al sobreponer el año 2002 al de 1999 que le subyacía.

Por lo demás, la misma Sentencia fue clara al disponer que a la demandada se le condenare en costas sólo en una cuantía equivalente al 80%; precisamente por el éxito, más bien exiguo eso sí, de sus excepciones. He ahí ese "(...) efecto jurídico en favor de la parte que probó la falsedad (...)" que echa de menos la recurrente.

Finalmente, la peregrina petición alusiva con que se disponga en este momento, la sanción a que refiere el artículo 292 del Código de Procedimiento Civil, con lo discutible que pueda ser su imposición dadas las peculiaridades de este asunto, es de todos modos abiertamente extemporánea.

Pues si a juicio de la demandada, y con motivo de la falsedad, de veras se imponía la ameritada sanción, era apenas natural que a la sazón se hubiese siquiera asomado protesta sobre el particular, bien para que el fallo se adicionara en ese sentido o ya que tal sucediera, por conducto del recurso de apelación que formuló contra la Sentencia. Mas en muestra de censurable dejadez, la ahora demandada dejó pasar en silencio tales oportunidades; pues no hizo lo uno ni lo otro.

Circunstancia ésta de enorme connotación para efectos de establecer la sinrazón del novedoso planteamiento del censor, pues que, como es obvio, la naturaleza propia del proceso impone repulsar al desidioso; esto es, a quien habiendo tenido a su disposición mecanismos procesales para protestar las decisiones del juez que, a su juicio, han sido dictadas con desviación jurídica, no las empleó.

Como fácilmente se comprenderá, sería tanto como decir que una persona que afronta la litis bien puede dejar de lado el arsenal defensivo que le entrega el proceso, arguyéndose que de cualquier modo lo puede hacer posteriormente en cualquier estado del mismo. Nada más inaceptable. Lo que aparejaría inexorablemente la consecuencia de que se haga tabla rasa de la naturaleza jurídica que inspira a los recursos; bien sabido es, ciertamente, que la gestión impugnaticia entraña la filosofía, admitida por demás no solo en nuestro medio sino que bien puede decirse que es ecuménica, en el sentido de que quien pudiendo protestar no lo hace, se entiende que consiente la providencia, o lo que es lo mismo, que la parte no se siente realmente afectada con la supuesta irregularidad y decide más bien proporcionar asenso a lo actuado de ese modo.

No cabe entonces acudir a disertaciones tardías sobre lo ocurrido, si, como se vio, no se hicieron patentes oportunamente y por conducto de los recursos que la Ley destina para el efecto.

Deberá entonces mantenerse el auto impugnado si adicionalmente se advierte, que la liquidación del crédito se sujetó a los parámetros señalados en el mandamiento de pago, tal cual lo ordenó el numeral TERCERO de la sentencia.

Como en subsidio se reclamó la apelación, la misma se concederá en el efecto diferido, previo el pago de las expensas requeridas para la toma de las copias de las actuaciones procesales necesarias para surtir la alzada.

En mérito de lo así expuesto, el JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,

RESUELVE:

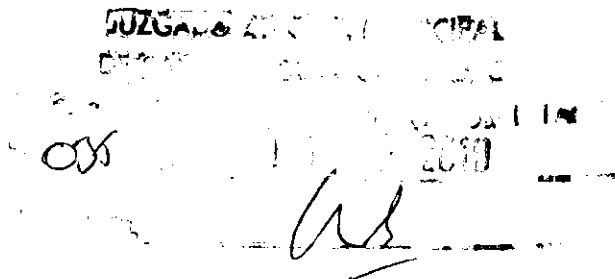
PRIMERO.- MANTENER en su integridad el proveído que en este asunto fuera dictado el pasado 25 de febrero de 2010, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO.- Para ante el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de esta ciudad, **SE CONCEDE**, en el EFECTO DIFERIDO, el recurso de **APELACIÓN** interpuesto subsidiariamente contra la providencia en comento. Por la recurrente, y en el término legal, suminístrense los emolumentos indispensables para expedir las copias del título ejecutivo, de la demanda, del mandamiento de pago, del escrito de excepciones, de las sentencias de primera y segunda instancia y de todas las actuaciones surtidas a partir de la liquidación del crédito practicada por la Secretaría, inclusive.

Notifíquese,


NELSON RUIZ HERNÁNDEZ

Juez.
(2)



BBVADEPOSITO A CUENTA
DE AHORROSEN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
S R Y A

OFIC: 0693 PARQUE NACIONAL

HORA : 14:00:36

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MM

FECHA OPER : 25-03-10

FECHA VALOR: 25-03-10

NOMBRE DEL CLIENTE: DESA/ BOGOTA RPN ANANCEI JUDI

NOV.: 000271536 1/ 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MM)

\$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MM)

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MM)

\$ 6,000.00

FIRMA

DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

25 MAR 2010

CUR. No. 8
11 11 10 00
NACIONAL

- CLIENTE -

NOV./2007 RESERVA SA

FORMA 2110841

126

Clavdia Arlano
2 11 10 82.

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Cra. 10 No. 14-33 Piso 12

OFICIO No. 1414
12 de Mayo de 2010



Señores:
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD.-

REF: De Ejecución Ejecutivo Singular
DE: JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA
CONTRA: ELVIRA MARTINEZ LOZADA
110014003047200500433

Por medio del presente me permito comunicar a Usted, que por providencia VEINTISIETE (27) de ABRIL de DOS MIL DIEZ (2010), proferido dentro del asunto en referencia, se ordenó oficiar para que a la mayor brevedad posible se sirva remitir a costa de la parte apelante y en los términos de la norma invocada, copia completa del fallo de segunda instancia y del proveído adiado 20 de marzo de 2009, mediante el cual se resolvió sobre la aclaración de la sentencia de 2 grado. Téngase en cuenta que las providencias en cita no se aprecia la parte resolutive de las mismas.-

Atentamente,

ORLANDO RENGIFO LOZANO
Secretario

Ay 26-05-10
Se Fotocopia todo
el cuaderno de 2ª Inst
x Se cargo en
Se custodia por la
Afodens de la
Demandada.

125

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**

PROCESO No. 2005-433

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO:	3.250.000,00
NOTIFICACIONES:	38.000,00
PUBLICACIONES EDICTO:	0,00
GASTOS CURADURÍA:	0,00
POLIZA JUDICIAL:	23.815,00
REGISTRO EMBARGO:	15.000,00
GASTOS SECUESTRE:	0,00
AVISO REMATE	0,00
CAUCIÓN SECUESTRE:	0,00
GASTOS PERITO:	0,00
COPIAS Y OTROS:	0,00

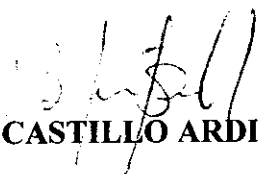
TOTAL LIQUIDACIÓN **3.326.815,00**

TOTAL COSTAS: TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$3.326.815.00).

DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL SEXTO DEL FALLO DE 17 DE JUNIO DEL 2007 (FL. 106) LA CONDENA EN COSTAS A LA DEMANDADA EN LA PROPORCION EN UN 80 % CORRESPONDE A LA SUMA DE DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$2.661.452)

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE FIJA EN LISTA (ART. 108 C.P.C.), HOY VENTICUATRO (24) DE MAYO DE 2010, EN TRASLADO A LAS PARTES.

LA SECRETARIA,


BLANCA STELLA CASTILLO ARDILA

129

**Rama Judicial del Poder público
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
CALLE 14 No. 7 - 36 PISO 16**

*Oficio No. 1500
Bogotá D.C., 28 de mayo de 2010*

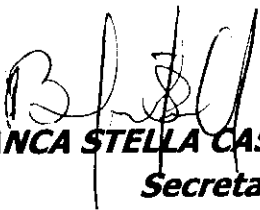
*Señor
JUEZ 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá.*

*REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA No. 2005-433 Contra ELVIRA
MARTINEZ LOZADA Y CARMENZA ALFONSO DE SALAMEZ*

*En atención a su oficio 1414 del 12 de mayo de 2010 y recibido en este Juzgado el
19 del mismo mes y año que avanza, comedidamente me permito remitirle copia
completa del cuaderno segunda Instancia, el cual consta de 49 folios.*

*Dejando constancia que las anteriores se expiden previo el pago de las expensas
necesarias efectuadas por el apoderado de la parte apelante.*

Cordialmente,


BLANCA STELLA CASTILLO ARDILA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de mayo de dos mil diez (2010).

PROCESO N° 05-00433-00

Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas elaborada por secretaria, toda vez que la misma no fue objetada.

Notifíquese,


NELSON RUIZ HERNANDEZ
Juez

079

2010

23 MAR 2014
JUAN
51

LA RED POSTAL DE COLOMBIA
27 F
C.C. 1196

LA RED POSTAL DE COLOMBIA
27 F
C.C. 1196

LA RED POSTAL DE COLOMBIA
27 F
C.C. 1196



LA RED POSTAL DE COLOMBIA

LA RED POSTAL DE COLOMBIA

LA RED POSTAL DE COLOMBIA

LA RED POSTAL DE COLOMBIA

LA RED POSTAL DE COLOMBIA

Al Describir el comportamiento de los modelos de las "Algas"

May 24 - 06 2010

- [illegible]

~~SECRET~~

REPUBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de junio de dos mil diez (2010).

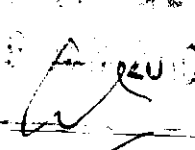
PROCESO N° 05-00433-00

Por secretaría dese contestación al Oficio N° 379 del 18 de junio de 2010, remitido por la Fiscalía General de la Nación Unidad Segunda de Fe Pública y Fiscalía 136 Seccional, informando lo que se solicita y remitiendo, previas las constancias de ley, el original del título ejecutivo objeto de la presente ejecución, así como las copias respectivas al dictamen pericial y las sentencias obrantes dentro del presente proceso.

Notifíquese,


NELSON RUIZ HERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C. DE COLOMBIA
24 JUNIO 2010
Olaya 28 JUNIO 2010



133

Rama Judicial del Poder público
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
CALLE 14 No. 7 - 36 PISO 16

7.

Oficio No. 1500

Bogotá D.C., 28 de mayo de 2010



Señor

JUEZ 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA No. 2005-433 Contra ELVIRA MARTINEZ LOZADA Y CARMENZA ALFONSO DE SALAMEZ

En atención a su oficio 1414 del 12 de mayo de 2010 y recibido en este Juzgado el 19 del mismo mes y año que avanza, comedidamente me permito remitirle copia completa del cuaderno segunda Instancia, el cual consta de 49 folios.

Dejando constancia que las anteriores se expiden previo el pago de las expensas necesarias efectuadas por el apoderado de la parte apelante.

Cordialmente,


BLANCA STELLA CASTILLO ARDILA
Secretaria

Circular stamp: JUEZ 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., SECRETARIA, 28 MAY 2010

2.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.
CALLE 14 No 7-36 piso 16

Oficio No. 2005
Bogotá D.C. Julio 13 de 2010

Señores

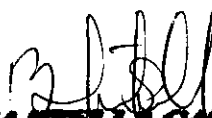
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD SEGUNDA DE FE PÚBLICA Y FISCALIA 136 SECCIONAL
Carrera 33 No. 18 - 33 Piso 2º
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2005-433 DE JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA Contra ELVIRA MARTINEZ LOZADA Y CARMENZA ALPONSO DE SALAMEZ.-

Comunicó a usted que mediante auto del veinticuatro (24) de Junio de 2010, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó dar contestación a su oficio No. 379 del 18 de junio de 2010, remitiendo el original del título Ejecutivo (Letra de Cambio), copias del dictamen pericial presentado de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil seis (2006) en seis (06) folios; copia de la Sentencia de primera instancia de fecha diecisiete (17) de Julio de Dos mil siete (2007) en ocho (08) folios y Sentencia de Segunda Instancia de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil nueve (2009) en nueve (09) folios.

Proceda de conformidad,

Atentamente,


BLANCA STELLA CASTILLO ARDILA
SECRETARIA



24/78

22 JUL 2010

República de Colombia
Rama Judicial



JUZG 47 CIVIL M.PAL

00118 30-MAR-'11 12:21

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

Bogotá D.C., Marzo 30 de 2011

Oficio No. C - 648

Señor Juez

CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL – BOGOTÁ
O / LA OFICINA JUDICIAL CORRESPONDIENTE

REF: RECURSO EXTRAORDINARIO DE
REVISION No. 000 2010 01526 00 de ELVIRA
MARTINEZ LOZADA contra JOSE ANTONIO
URREA AMEZQUITA.-

Para los efectos pertinentes, me permito comunicarle que mediante auto calendarado veintiocho de marzo de dos mil once, proferido por el H. Magistrado Dr. CARLOS JULIO MOYA COLMENARES, dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE, a fin de que se sirvan remitir a esta Corporación el expediente No. 2005 - 00433 contentivo del proceso en el que ese Despacho dictó la sentencia que acá es objeto del recurso extraordinario de revisión, conforme a lo previsto en el artículo 383 del Código de Procedimiento Civil y teniendo en cuenta que la aquí recurrente goza de los beneficios que señala el artículo 163 del citado estatuto procesal en virtud del amparo de pobreza que le fue concedido.

Al remitir lo solicitado, favor indicar el número de oficio, clase y número de proceso, NÚMERO DE LA APELACIÓN, nombre de las partes y Magistrado.-

Atentamente,

PI
ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Secretaria

Bogotá, D.C., Av. Calle 24 N° 53 – 28 Torre Oficina 305
Conmutador 4233390 Ext. 4580 – 4481 Fax Ext. 4494

100-4-4-2011

100-4-4-2011

100-4-4-2011

100-4-4-2011

100-4-4-2011

100-4-4-2011

100-4-4-2011

100-4-4-2011

100-4-4-2011

100-4-4-2011

100-4-4-2011

100-4-4-2011

100-4-4-2011

100-4-4-2011

100-4-4-2011

100-4-4-2011

100-4-4-2011

100-4-4-2011

100-4-4-2011

100-4-4-2011

100-4-4-2011

100-4-4-2011

100-4-4-2011

100-4-4-2011

100-4-4-2011

100-4-4-2011

100-4-4-2011

100-4-4-2011

100-4-4-2011

100-4-4-2011

100-4-4-2011

100-4-4-2011

100-4-4-2011

100-4-4-2011

100-4-4-2011

100-4-4-2011

100-4-4-2011

100-4-4-2011

100-4-4-2011

100-4-4-2011

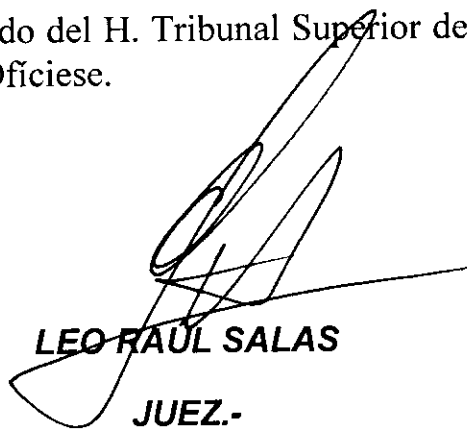
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.**

Bogotá, D. C., Cuatro (4) de abril de dos mil once (2011).

REF: 2005-0433.

Teniendo en cuenta el oficio que precede, remítase el proceso de la referencia de manera inmediata al Dr. CARLOS JULIO MOYA ~~EL~~ MENARES, magistrado del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C., Sala Civil. Oficiese.

CUMPLASE,



LEO RAÚL SALAS
JUEZ.-